



# UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

FACUTAD DE DERECHO

Sede Rodrigo Facio

**Trabajo Final de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en  
Derecho**

**Tema:**

**“Análisis Jurídico del Manejo de los Recursos marinos en el Área Marina  
de Manejo Montes Submarinos y la pesca sostenible”**

Estudiante:

David Esteban Estrada Zeledón

Carné: A62079



03 de noviembre de 2014  
FD-AI-899-2014

Dr. Alfredo Chirino Sánchez  
Decano  
Facultad de Derecho

Estimado señor:

Para los efectos reglamentarios correspondientes, le informo que el Trabajo Final de Graduación (categoría Tesis), del estudiante **David Esteban Estrada Zeledón**, carné A62079, denominado: "Análisis Jurídico del Manejo de los Recursos marinos en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos y la pesca sostenible" fue aprobado por el Comité Asesor, para que sea sometido a su defensa final. Asimismo, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.

Igualmente, le presento a los (as) miembros (as) del Tribunal Examinador de la presente Tesis, quienes firmaron acuso de la tesis (firma y fecha) de conformidad con el Art. 36 de RTFG que indica: **"EL O LA ESTUDIANTE DEBERA ENTREGAR A CADA UNO DE LOS (AS) MIEMBROS (AS) DEL TRIBUNAL UN BORRADOR FINAL DE SU TESIS, CON NO MENOS DE 8 DIAS HABLES DE ANTICIPACION A LA FECHA DE PRESENTACION PUBLICA"**.

**Tribunal Examinador**

**Informante** Dr. Rafael González Ballar  
**Presidente** Dr. Oscar Rojas Herrera  
**Secretaria (o)** Dr. Carlos Estrada Navas  
**Miembro** MSc. Rolando Castro Córdoba  
**Miembro** MSc. Patricia Madrigal Cordero

Por último, le informo que la defensa de la tesis es el **18 de noviembre**, a las 7:00 p.m. en la Sala de Replicas, 5to. Piso, Facultad de Derecho, Sede Rodrigo Facio.

Atentamente,

  
Ricardo Salas Porras  
Director

Ava  
Cc: Expediente



17 de octubre de 2014  
FD-PG-AE-311-2014



Dr. Ricardo Salas Porras  
Director  
Área de Investigación

Estimado señor:

Me permito informarle que en mi calidad de tutor del Trabajo Final de Graduación (TFG) elaborado por el estudiante David Esteban Estrada Zeledón, carné universitario A62079, cédula de identidad 1-1370-0065 titulado: "Análisis jurídico del manejo de los recursos marinos en el Área Marino Montes Submarinos y la pesca sostenible", reúne todos los requisitos de forma y fondo.

Cabe mencionar que la investigación logra analizar los alcances y límites de los problemas de estas áreas protegidas en nuestro país.

De usted, con toda consideración

Dr. Rafael González Ballar  
Director  
Trabajo Final de Graduación



PCB

Archivo

27 de Octubre de 2014

Dr. Ricardo Salas Porras  
Director  
Área de Investigación  
Universidad de Costa Rica

Estimado señor:

Aprovecho la ocasión para saludarlo y dejar constancia de que en mi calidad de lector he revisado el trabajo final del estudiante David Estrada Zeledón, carné A62079, intitulado **"Análisis jurídico del manejo de los recursos marinos del Área Marina de Manejo Montes Submarinos y la Pesca Sostenible"**.

El trabajo citado cumple satisfactoriamente con todos los requisitos de forma y fondo establecidos por el Área de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, motivo por el cual extiendo la aprobación respectiva, con el fin de sea fijada fecha y hora para defender públicamente su investigación.

Atentamente.



Msc. Rolando Castro Córdoba.  
En mi condición de lector de la tesis

27 de Octubre de 2014

Doctor  
Ricardo Salas Porras  
Director  
Área de Investigación  
Universidad de Costa Rica

Estimado Señor Salas:

Reciba mis mejores deseos en su gestión

Me complace informarle que en mi calidad de lectora he revisado el trabajo final del estudiante David Estrada Zeledón, carné A62079, titulado "Análisis jurídico del manejo de los recursos marinos del Área Marina de Manejo Montes Submarinos y la Pesca Sostenible".

El trabajo citado cumple satisfactoriamente con todos los requisitos de forma y fondo establecidos por el Área de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, motivo por el cual extendiendo la aprobación respectiva, con el fin de sea fijada fecha y hora para defender públicamente su investigación.

Atentamente.



Msc. Patricia Madrigal Cordero.  
En mi condición de lectora de la tesis

Cartago, 26 de setiembre de 2014.

La suscrita filóloga española Giannina Quesada Alvarenga, hace constar que revisó en cuanto a composición, ortografía y estilo se refiere el proyecto de investigación titulado: "Análisis jurídico del manejo de los recursos marinos en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos y la Pesca Sostenible", realizado por David Esteban Estrada Zeledón, para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho, en la Universidad de Costa Rica (UCR).

Atentamente,

  
Licda. Giannina Quesada Alvarenga.

Carnet COLYPRO 2589-38

Cédula3-191-295

## Índice General

|  |           |
|--|-----------|
| ÍNDICE GENERAL.....  | iii       |
| TABLA DE ABREVIATURAS.....   | vi        |
| RESUMEN EJECUTIVO.....   | vii       |
| FICHA BIBLIOGRÁFICA.....   | ix        |
| TEMA DE INVESTIGACIÓN.....   | 1         |
| JUSTIFICACIÓN.....   | 2         |
| ESTADO DE LA CUESTIÓN.....   | 4         |
| MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA.....   | 6         |
| PROBLEMÁTICA.....  | 8         |
| HIPÓTESIS.....   | 8         |
| OBJETIVOS.....   | 9         |
| METODOLOGÍA.....   | 11        |
| <b>TÍTULO 1: Doctrina y desarrollo jurídico de la extracción de recursos marinos pesqueros en el área silvestre protegida Área Marina de Manejo Montes Submarinos.....</b> | <b>14</b> |
| <b>Capítulo Primero: El Área Marina de Manejo Montes Submarinos como área silvestre protegida.....</b>   | <b>14</b> |
| 1. Las Áreas Silvestres Protegidas como tema de análisis del derecho ambiental.....  | 15        |
| 1.1. Definición jurídica de Área Silvestre Protegida.....  | 16        |
| 1.1.1. Concepto legal de Área Silvestre Protegida.....   | 16        |
| 1.1.2. Naturaleza Jurídica de Área Silvestre Protegida.....  | 18        |
| 1.1.3. Ventajas de protección legal.....   | 20        |
| 1.2. La protección de los recursos naturales en áreas silvestres protegidas.....   | 22        |
| 1.2.1. Los recursos naturales en el ordenamiento jurídico.....   | 22        |
| 1.2.2. Elementos protegidos legalmente.....  | 24        |
| 1.2.3. Lagunas legales sobre protección.....   | 26        |
| 2. Aspectos Jurídicos del Área Marina de Manejo Montes Submarinos.....   | 29        |
| 2.1. Antecedentes legales de creación.....   | 29        |
| 2.1.1. La isla del Coco en el ordenamiento jurídico.....   | 30        |
| 2.1.2. Parque Nacional Isla del Coco.....  | 31        |
| 2.1.3. Área de Conservación Marina Isla del Coco.....  | 34        |
| 2.2. Características legales del Área Marina de Manejo Montes Submarinos.....  | 36        |
| 2.2.1. Creación en el ordenamiento jurídico.....   | 36        |
| 2.2.2. El Área Marina de Manejo Montes Submarinos y el derecho al ambiente.....  | 38        |
| 2.2.3. Zonificación del AMM-MS.....  | 40        |
| <b>Capítulo Segundo: Análisis jurídico de la pesca permitida en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos.....</b>  | <b>44</b> |
| 1. Aspectos legales de la actividad pesquera y la pesca permitida.....   | 44        |
| 1.1. Definición legal de Actividad Pesquera y Pesca.....   | 45        |
| 1.1.1. Concepto de Actividad Pesquera en el ordenamiento jurídico.....   | 45        |
| 1.1.2. Naturaleza Jurídica de la Actividad Pesquera.....   | 47        |
| 1.1.3. Diferencia legal entre Actividad Pesquera y Pesca.....  | 48        |

|   |           |
|---|-----------|
| 1.2. Otros aspectos legales que componen la actividad pesquera.....   | 50        |
| 1.2.1. Licencias de Pesca.....  | 50        |
| 1.2.2. Descarga de productos pesqueros.....   | 52        |
| 1.2.3. Embarcaciones pesqueras.....   | 54        |
| 1.3 Las conductas ilícitas en la actividad pesquera.....  | 55        |
| 1.3.1. Modalidades de pesca prohibidas.....   | 56        |
| 1.3.2. Tipos penales relacionados a la actividad pesquera.....  | 58        |
| 1.3.3. La actividad pesquera ilícita en la Fiscalía Ambiental.....  | 60        |
| 2. El Derecho al Desarrollo sostenible y la pesca.....  | 63        |
| 2.1. Definición de derecho al desarrollo sostenible.....  | 64        |
| 2.1.1. Concepto de derecho al desarrollo sostenible.....  | 64        |
| 2.1.2. Naturaleza jurídica del desarrollo sostenible.....   | 66        |
| 2.2. La sostenibilidad ambiental de la pesca en el ordenamiento jurídico....  | 68        |
| 2.2.1. Concepto jurídico de pesca sostenible.....   | 69        |
| 2.2.2. La aplicación de la pesca sostenible en el ordenamiento jurídico<br>costarricense.....   | 71        |
| 3. La Pesca lícitamente permitida en el Área Marina de Manejo Montes<br>Submarinos.....   | 73        |
| 3.1. La pesca en áreas silvestres protegidas según el ordenamiento<br>jurídico.....   | 73        |
| 3.1.1. Ley de Pesca.....  | 74        |
| 3.1.2. Decreto N° 36515 – MINAET.....   | 76        |
| 3.1.3. Decreto N° 35369 – MINAET.....   | 77        |
| 3.2. Modalidades de pesca legalmente permitidas en el Área Marina de<br>Manejo Montes Submarinos.....   | 78        |
| 3.2.1. La pesca deportiva.....  | 79        |
| 3.2.2. La pesca comercial de avanzada escala.....   | 81        |
| <b>TÍTULO 2: Análisis jurídico de la situación actual del manejo de los<br/>recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes<br/>Submarinos.....</b> | <b>85</b> |
| <b>Capítulo Primero: Análisis de la naturaleza jurídica del Área Marina de<br/>Manejo Montes Submarinos.....</b>  | <b>85</b> |
| 1. Análisis jurídico de Área Marina de Manejo como categoría de manejo....  | 86        |
| 1.1. Definición doctrinal de Área Marina de Manejo.....   | 86        |
| 1.1.1. Concepto jurídico de Área Marina de Manejo.....  | 86        |
| 1.1.2. Naturaleza jurídica de Área Marina de Manejo.....  | 88        |
| 1.2. La categoría de Área Marina de Manejo en la legislación.....   | 90        |
| 1.2.1. Ley de Biodiversidad y su reglamento.....  | 90        |
| 1.2.2. Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET.....   | 91        |
| 1.3. Condición administrativa de la categoría de manejo de Área Marina de<br>Manejo.....  | 93        |
| 1.3.1. MINAET.....  | 93        |
| 1.3.2. SINAC.....   | 95        |
| 1.3.3. Control institucional.....   | 97        |
| 2. Análisis del Marco Jurídico vigente en el Área Marina de Manejo Montes<br>Submarinos.....  | 98        |
| 2.1. Legislación Nacional.....  | 99        |
| 2.1.1. Constitución Política.....   | 99        |
| 2.1.2. Ley de Aguas.....  | 100       |
| 2.1.3. Ley Orgánica del Ambiente.....   | 101       |

|  |            |
|--|------------|
| 2.1.4. Ley de Biodiversidad y su reglamento.....   | 103        |
| 2.1.5. Ley de Conservación de la Vida Silvestre.....   | 104        |
| 2.1.6. Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales.....   | 106        |
| 2.1.7. Decreto Ejecutivo N° 36515 – MINAET.....  | 107        |
| 2.1.8. Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET.....  | 108        |
| 2.1.9. Decreto Ejecutivo N° 36452 – MINAET.....  | 109        |
| 2.1.10. Decreto Ejecutivo N° 38327 – MINAE.....  | 111        |
| 2.2. Institucionalidad.....  | 112        |
| 2.2.1. SINAC – ACMIC.....  | 113        |
| 2.2.2. INCOPESCA.....  | 114        |
| 2.2.3. Otras Instituciones.....  | 116        |
| 2.3. La Conservación in situ y los instrumentos del Derecho Internacional.....   | 118        |
| 2.3.1. La Conservación in situ.....  | 118        |
| 2.3.2. Convenio de Diversidad Biológica.....   | 119        |
| 2.3.3. Convención sobre el Derecho del Mar.....  | 121        |
| 2.3.4. Convención para la Protección de la Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.....  | 122        |
| 2.3.5. Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres.....  | 124        |
| 2.3.6. Programa Internacional para la conservación de delfines.....  | 125        |
| <b>Capítulo Segundo: La situación práctica del manejo de los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos y el camino hacia la pesca sostenible.....</b> | <b>128</b> |
| 1. Análisis de la situación práctica del manejo de los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos.....   | 128        |
| 1.1. Contexto y problemática en el manejo de los recursos en el AMM-MS.....  | 128        |
| 1.1.1. Contexto práctico del AMM-MS.....   | 129        |
| 1.1.2. Problemas relacionados con la pesca.....  | 131        |
| 1.1.3. El reto de la pesca sostenible.....   | 132        |
| 1.1.4. Ausencia de control y vacíos legales.....   | 134        |
| 1.2. El manejo de los recursos marinos en la Fiscalía Ambiental.....   | 137        |
| 1.2.1. Trabajo de la Fiscalía Ambiental.....   | 137        |
| 1.2.2. Tendencias Jurisprudenciales.....   | 141        |
| 2. Conclusiones para garantizar la pesca sostenible en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos.....   | 143        |
| 2.1. Recomendaciones para un mejor control institucional y persecución criminal.....   | 143        |
| 2.1.1. Conclusiones sobre AMM-MS e INCOPESCA.....  | 143        |
| 2.1.2. Conclusiones para el protocolo y prácticas de la Fiscalía Ambiental.....  | 147        |
| 2.2. Aportes para una mejor legislación.....   | 149        |
| 2.2.1. Áreas Marinas protegidas en la legislación.....   | 150        |
| 2.2.2. La pesca sostenible en el AMM-MS.....   | 152        |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>   | <b>155</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>   | <b>163</b> |

## **Tabla de Abreviaturas**

**ACMIC:** Área de Conservación Marina Isla del Coco

**AMM-MS:** Área Marina de Manejo Montes Submarinos

**CIMAR:** Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología

**CONAMAR:** Comisión Nacional del Mar

**FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

**FECOP:** Federación Costarricense de Pesca

**ICT:** Instituto Costarricense de Turismo

**INCOPESCA:** Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

**MINAE:** Ministerio de Ambiente Energía y Mares

**SINAC:** Sistema Nacional de Áreas de Conservación

## **Resumen Ejecutivo**

El trabajo de investigación se enfoca en analizar cómo se manejan los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos (AMM-MS) que pertenece al Área de Conservación Marina Isla del Coco (ACMIC).

La investigación se justifica en la ausencia de estudios jurídicos en materia de áreas marinas protegidas debido a la novedad de este tema en el campo del Derecho Ambiental. Además, se fomenta la conservación y uso sostenible de los recursos naturales marinos. El tema de la pesca sostenible ha sido poco analizado en el Derecho Ambiental de Costa Rica, de manera que la investigación innova en dicho tema de estudio. El AMM-MS fue creado en el año 2011 pero aún no se publica su plan de manejo, de manera que la investigación pretende brindar mayor seguridad jurídica a ésta área protegida.

La hipótesis de la investigación es que los actuales instrumentos jurídicos para el manejo de los recursos marinos pesqueros en el AMM-MS deben ser mecanismos eficientes y eficaces para garantizar una pesca sostenible.

El objetivo general es analizar la situación legal actual del manejo de los recursos marinos pesqueros en el AMM-MS, y fomentar prácticas de manejo regulado y ambientalmente sostenible.

En la metodología, se aplica el método deductivo, pues analiza diversos datos sobre la situación del manejo de los recursos marinos pesqueros en el AMM-MS.

Para desarrollar el pretendido análisis, la investigación se divide en dos títulos de dos capítulos cada uno.

El primer título de la investigación se enfoca en el aspecto teórico del manejo de los recursos marinos en dicha área protegida, éste título se divide en dos capítulos, el primero estudia al Área Marina de Manejo Montes Submarinos como área silvestre protegida, de manera que desarrolla los temas de área silvestre protegida en el Derecho Ambiental y los aspectos jurídicos específicos del AMM-MS. El segundo capítulo analiza jurídicamente a la actividad pesquera a la luz del caso específico del AMM-MS, para lo cual desarrolla el tema de la actividad pesquera en general, así como el tema de la sostenibilidad en la actividad pesquera, la pesca en áreas protegidas y las modalidades de pesca permitidas en el AMM-MS.

El segundo título de la investigación se dirige a presentar y analizar el contexto jurídico y práctico en que se desenvuelve el manejo de los recursos naturales del área protegida, para alcanzar este objetivo el título se divide en dos capítulos, el primer capítulo desarrolla la naturaleza jurídica del área protegida, para lo cual estudia la categoría de manejo de área marina de manejo y el marco jurídico propio del AMM-MS, tomando en cuenta la normativa nacional, internacional y las condiciones institucionales. El segundo capítulo trata sobre la situación práctica del manejo de los recursos marinos pesqueros del AMM-MS a la luz de la pesca sostenible, para lo cual contempla una serie de entrevistas a expertos conocedores de tal situación y el reflejo de ésta en la Fiscalía Ambiental con los delitos cometidos en el ACMIC; además este último capítulo de la investigación concluye aportando recomendaciones para mejorar el manejo de los recursos naturales en el AMM-MS y garantizar la pesca sostenible.

La investigación concluye con una serie de recomendaciones basadas en la opinión de varios expertos con conocimiento sobre la realidad del ACMIC y el AMM-MS, la cuales se extienden el ámbito institucional, judicial y normativo, promueve el manejo adecuado de los recursos marinos pesqueros con la pesca sostenible en el AMM-MS y fomenta la creación de más Áreas Marinas protegidas en Costa Rica para garantizar el derecho constitucional a una ambiente sano y ecológicamente equilibrado de todos los costarricenses y la conservación de los recursos naturales. Entre las conclusiones más importantes, se dice que se debe controlar de manera muy específica la pesca en el AMM-MS, tomando en cuenta aspectos como las licencias de pesca, las embarcaciones, las cantidades de producto autorizado a pescar, la profundidad, el anzuelo, la carnada, zonas de no pesca, épocas de veda, así como el establecimiento de horarios para la pesca. Además se considera que se deben reconsiderar la responsabilidad del dueño de la embarcación y las sanciones a nivel penal y administrativo en los casos de comisión de delitos pesqueros.

## **Ficha Bibliográfica**

Estrada Zeledón, David Esteban. Análisis jurídico del manejo de los recursos marinos en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos y la pesca sostenible. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2014. ix y 168.

Director (a): Rafael González Ballar

Palabras claves: derecho ambiental, áreas silvestres protegidas, áreas marinas protegidas, área marina de manejo, montes submarinos, pesca sostenible, isla del coco.

## Tema de Investigación

- Delimitación del Tema

Al iniciar la presente propuesta de proyecto, es importante delimitar el tema que se va investigar, el cuál es el siguiente:

*“Análisis Jurídico del Manejo de los Recursos marinos en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos y la Pesca Sostenible.”*

- Delimitación conceptual – teórica

Este estudio se desenvuelve en el campo del derecho ambiental, particularmente en el área del derecho marítimo ambiental, con el fin de desarrollar el tema de los recursos marinos como bien jurídico principal para efectos de la presente investigación; así como la importancia de la implementación de la pesca sostenible para la conservación de los recursos marinos pesqueros.

- Delimitación espacio – temporal

El punto de partida temporal para dicha investigación es la normativa legal que protege los recursos marinos en Costa Rica, sin embargo, el análisis a fondo se realizará en la situación legal actual de los recursos marinos pesqueros, es decir de la normativa de diversos rangos que regula la protección y explotación de dichos recursos a fin de promover el desarrollo sostenible en estas actividades.

En el sentido espacial, no se analizará la situación legal de los recursos marinos pesqueros de toda Costa Rica, sino que se enfocará en el sector del Área Marina de Manejo Montes Submarinos del Área de Conservación Marina Isla del Coco, para estudiar su situación actual y la problemática que enfrenta.

## **Justificación**

Esta investigación representa un aporte importante para la doctrina jurídica, sobre todo la jurídica ambiental, primeramente porque en general la problemática ambiental no recibe la importancia que merece, ya que el resguardo de los bienes jurídicos medioambientales se encuentra ligado directamente a los bienes jurídicos salud y vida entre otros, que son de gran importancia para el derecho contemporáneo y la actual sociedad en que vivimos, no obstante, el marco legal no pareciera darle la prioridad que eso implica. Por otro lado, el tema de los recursos marinos es un tema que aún en el campo del derecho ambiental es escasamente profundizado, y esto no es porque los recursos marinos sean menos importantes en la conservación de la naturaleza, ya que el océano es hogar de miles de especies vivientes y contiene una enorme riqueza en flora y fauna; de manera que es una parte muy importante en el ciclo de la vida del medio ambiente del planeta.

Las riquezas marinas han proporcionado al ser humano fuentes de alimento y otros servicios por miles de años, no obstante, fue hasta hace menos de un siglo con el surgimiento del concepto de desarrollo sostenible que el hombre se dio cuenta de que las riquezas marinas no son infinitas y son propensas a la extinción si se abusa de éstas, de este modo aparece el concepto de pesca sostenible, como un aprovechamiento consciente de los recursos marinos, dando posibilidades a que los ecosistemas puedan regenerar los recursos extraídos permitiendo el aprovechamiento de dichos recursos por futuras generaciones.

El presente trabajo de investigación tiene el propósito de estudiar y analizar cómo se manejan los recursos marinos en Costa Rica, especialmente en el sector del Área Marina de Manejo Montes Submarinos del Área de Conservación Marina Isla del Coco, reflexionando especialmente sobre el recurso marino pesquero y la pesca sostenible permitida por el decreto 36452, en este sentido analizará principalmente los conceptos de pesca comercial de avanzada escala y pesca deportiva, como lo indica el artículo 8 del mencionado decreto, así como los diversos aspectos relacionados con el arte de la pesca que se regulan en el ordenamiento jurídico costarricense, como las licencias de

pesca (cómo se otorgan, qué mecanismo de selección utilizan, etc.), la situación entre embarcaciones nacionales e internacionales, las modalidades de pesca prohibidas, la descarga de productos pesqueros; los delitos y sanciones relacionadas con la pesca.

La razón del enfoque especial que va a realizar el presente estudio en el sector del Área Marina de Manejo Montes Submarinos del Área de Conservación Marina Isla del Coco, radica en la novedad de la misma, puesto que ésta área marina de manejo fue creada el 23 de Junio del año 2011 mediante el Decreto Ejecutivo 36452 - MINAET, siendo que al momento de la realización de la presente investigación se encuentra pendiente la creación del Plan General de Manejo correspondiente, el cual que venga a regular con mayor detalle las cuestiones respectivas al resguardo de los recursos marinos, la zonificación, usos permitidos, la actividad pesquera permitida y los demás lineamientos de manejo dentro del área protegida; por lo tanto la presente investigación buscará averiguar el estado de la creación de dicho plan, a fin de realizar posibles sugerencias e incentivar su pronta publicación. Siendo que el Área Marina de Manejo Montes Submarinos es la primera área exclusivamente marina del país, es muy poca la reseña que existe al respecto, por lo que se estudiará el estado de conservación del área antes de la publicación del decreto 36452-MINAET, a fin de analizar cómo se ve afectada la protección de los recursos marinos con la creación del área marina de manejo, además cómo se ve afectada la nación costarricense con mencionado acto.

El tema en estudio busca la concientización para una adecuada utilización de los recursos marinos pesqueros, y a raíz de dicha conciencia ambiental, fomentar la implementación de la pesca sostenible en sus diversos ámbitos de aplicación.

## Estado de la Cuestión

El tema de la actividad pesquera es un tema que ya ha sido investigado en diversas ocasiones, no obstante, el enfoque que se le viene a dar en la presente investigación es lo que hace sea novedoso, la pesca en el área de influencia de la Isla del Coco es un tema con muy poca reseña, así como el fomento de la aplicación de técnicas de pesca sostenible.

Un trabajo final de graduación de 1997, realizado por Karla Amador Salas titulado "*La protección al delfín en la pesca del atún en el Pacífico Oriental Tropical*" trata el tema de la pesca del atún en el Océano Pacífico en Costa Rica y la protección que se le debe de dar al delfín en esta actividad. La presente investigación se diferencia de ésta en el sentido de que no se enfoca en un solo tipo de pesca como la del atún, sino que se pretende analizar los diversos tipos de pesca contemplados por la legislación como la pesca deportiva, pesca de arrecife, y demás; sí cabe aclarar que el tema de la pesca de atún será tomado en cuenta pero no es el único enfoque que se le pretende dar a la investigación.

Otro trabajo final de graduación que debe de tomarse en cuenta es el realizado en 2005 por David Sequeira Calderón, llamado "*Estudio y Análisis integral del manejo de los recursos marino costeros en Costa Rica y Desarrollo Sostenible*" el cual versa sobre la importancia del desarrollo sostenible enfocado en las zonas afectadas por la Ley de Zona Marítimo Terrestre, de manera que, como explica el artículo 9 de mencionada ley, esta investigación se enfoca sobre formaciones de tierra, lo que la diferencia de la presente investigación que pretende estudiar el régimen legal de áreas marinas en relación con la explotación del recurso pesquero.

Por otro lado, es de importancia para el presente estudio, el realizado en el 2006 por William Rodríguez Matamoros titulado "*Limitaciones del Ordenamiento Jurídico Costarricense en la Explotación Adecuada de los Recursos Ictiológicos Marítimos*" mismo que ejecuta una revisión de la legislación costarricense en el tema de la pesca, analiza las diversa formas de explotación pesquera a la luz del desarrollo sostenible y hace una crítica jurídica sobre las instituciones y la legislación costarricense en el tema de la

explotación pesquera. La mencionada investigación difiere del presente estudio en razón de que éste se enfoca en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos y no en toda Costa Rica, además, se analizarán solamente las formas de pesca permitidas en esta Área Marina de Manejo en razón del decreto 36452-MINAET, asimismo se incluirá una reflexión sobre las áreas silvestres protegidas.

El último trabajo final de graduación relevante para el estado de la cuestión del presente estudio se titula "*Derechos de uso exclusivo localizado como forma de ordenamiento de la actividad pesquera en los espacios marinos*" por Ana María Lobo Calderón y Carolina Ovares Sánchez, mismo que trata sobre los derechos de uso exclusivo en la regulación del recurso marino pesquero, es una investigación que versa más sobre cuestiones de derecho internacional para la correspondiente actividad de explotación pesquera, mientras que la presente, a pesar de tomar en cuenta tratados internacionales para analizar la situación del ordenamiento jurídico con respecto a la pesca, no es una investigación que tenga como eje principal los derechos de uso exclusivo, además, tiene un enfoque espacial en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos del Área de Conservación Marina Isla del Coco, de manera que se le dará especial importancia a aspectos de las áreas protegidas que no se mencionan en la investigación de Lobo y Ovares.

Cabe rescatar que el Área Marina de Manejo Montes Submarinos del Área de Conservación Marina Isla del Coco fue creada hace tan sólo dos años, y aún no se ha creado el Plan de Manejo correspondiente, de manera que no existe ninguna investigación jurídica que analice la situación legal de dicha área, de ahí lo novedoso del presente estudio.

## Marco Teórico de Referencia

Para efectos de la presente investigación, se considera necesario tomar en cuenta los siguientes elementos:

- **Área Silvestre Protegida:** El convenio sobre la diversidad biológica entiende por área protegida como *“un área definida geográficamente que haya sido regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”*<sup>1</sup>.
- **Actividad Pesquera:** La Ley de Pesca y Acuicultura considera la actividad pesquera como *“Serie de actos relacionados con la pesca científica, comercial, deportiva o de acuicultura, así como los procesos de aprovechamiento, extracción, transporte, comercialización e industrialización y la protección de los recursos acuáticos pesqueros”*<sup>2</sup>.
- **Desarrollo sostenible:** Para los autores Ulate, Rodríguez y Cabrera, el *“desarrollo sostenible es producto de la fusión de dos derechos humanos de tercera generación, el derecho al ambiente y el derecho al desarrollo (...) el desarrollo sostenible deseable y exigible, debe suponer la adopción de un sistema económico eointegrador, esto es, debe integrarse la variable ambiental al sistema económico”*<sup>3</sup>.
- **Pesca:** La Ley de Pesca y Acuicultura define ésta como un *“acto que consiste en capturar, cazar y extraer animales acuáticos por métodos o procedimientos aprobados por la autoridad competente”*<sup>4</sup>. Entiéndase la mencionada definición como pesca legal o lícita.
- **Pesca deportiva:** Para la Ley N°8436 *“la pesca deportiva es una actividad de pesca que realizan personas físicas, nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, con un aparejo de pesca personal apropiado para el efecto, especies acuáticas en aguas continentales, jurisdiccionales o en la zona económica exclusiva, sin fines de lucro y*

---

<sup>1</sup> Salazar, Roxana; Cabrera Medaglia, Jorge; López Mora, Álvaro. Biodiversidad: políticas y legislación a la luz del desarrollo sostenible. Fundación AMBIO. Costa Rica. 1994. pp. 467

<sup>2</sup> Art. 2.2. Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°8436. Costa Rica. 2005.

<sup>3</sup> Ulate Chacón, Enrique; Rodríguez Brunett, Olman; Cabrera Medaglia, Jorge. Derecho Agrario y Desarrollo Sostenible. Editorial Universidad de San José. Costa Rica. 2000. pp. 40.

<sup>4</sup> Art. 2.33. Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°8436. Costa Rica. 2005.

*con propósito de deporte, distracción, placer, recreo, turismo o pasatiempo*<sup>5</sup>.

- **Pesca comercial de avanzada escala:** La Ley de Pesca y Acuicultura primeramente explica que *“la pesca comercial se realiza para obtener beneficios económicos”*<sup>6</sup> y posteriormente le da una clasificación a la pesca comercial de acuerdo con su escala, en la que expone la avanzada escala como *“pesca que realizan, por medios mecánicos, personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con autonomía para faenar superior a las cuarenta millas náuticas, orientada a la captura de especies pelágicas con palangre, y de otras especies de importancia comercial”*<sup>7</sup>
- **Pesca sostenible:** Teniendo en cuenta que por pesca se entiende la extracción del recurso pesquero, se llega a una definición conjunta con el término de desarrollo sostenible, para este efecto, el convenio sobre la diversidad biológica entiende por utilización sostenible *“la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras”*<sup>8</sup>. Además cabe agregar que, en cuanto al tema específico de la pesca, en la Guía para la Negociación de Acuerdos de Acceso a la Pesca, se explica que se establece puntos de referencia límites conforme al criterio de precaución plasmado en la UNFSA (siglas en inglés de Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios), y que *“cuando los puntos de referencia límites son excedidos, la pesca debe cesar”*<sup>9</sup>. Esto en razón de mantener un desarrollo sostenible y no ocasionar la disminución del recurso marino pesquero.

---

<sup>5</sup> Art. 2.30. Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°8436. Costa Rica. 2005.

<sup>6</sup> Art. 2.27. Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°8436. Costa Rica. 2005.

<sup>7</sup> Art. 2.27, inciso c. Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°8436. Costa Rica. 2005.

<sup>8</sup> Salazar, Roxana; Cabrera Medaglia, Jorge; López Mora, Álvaro. Biodiversidad: políticas y legislación a la luz del desarrollo sostenible. Fundación AMBIO. Costa Rica. 1994. pp. 469

<sup>9</sup> Martin, Will; Lodge, Michael; Caddy, John; Mfodwo, Kwame. Guía para la Negociación de Acuerdos de Acceso a la Pesca. Fondo Mundial para la Naturaleza. Canadá. 2002. pp. 5.

- **Recursos marinos pesqueros:** La Ley N° 8436 considera a los mismos como *“todos los organismos vivos cuyo medio y ciclo de vida total, parcial o temporal se desarrolle dentro del medio acuático marino, y que constituyan flora y fauna acuáticas susceptibles de ser extraídas sosteniblemente”*<sup>10</sup>.

### **Problemática**

Los actuales instrumentos jurídicos para el manejo de los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos no son mecanismos eficientes y eficaces para garantizar una pesca sostenible.

### **Hipótesis**

Los actuales instrumentos jurídicos para el manejo de los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos deben ser mecanismos eficientes y eficaces para garantizar una pesca sostenible.

---

<sup>10</sup> Art. 2.38. Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°8436. Costa Rica. 2005.

## Objetivos

- Objetivo General:

Analizar la situación legal actual del manejo de los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, y fomentar prácticas de manejo regulado y ambientalmente sostenible.

- Objetivos Específicos:

1. ¿Bajo cuál doctrina jurídica se desarrolla la extracción de los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos?
2. ¿Se puede estudiar el Área Marina de Manejo Montes Submarinos del Área de Conservación Marina Isla del Coco como área silvestre protegida?
3. ¿Es posible analizar las áreas silvestres protegidas como tema de estudio del Derecho Ambiental?
4. ¿Cuál es el contexto legal, antecedentes, características legales e importancia para la nación costarricense del Área Marina de Manejo Montes Submarinos?
5. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la actividad pesquera?
6. ¿Cuáles son los aspectos legales relacionados con la pesca?
7. ¿Puede aplicarse el derecho al desarrollo sostenible con la pesca?
8. ¿Qué modalidades de pesca se permiten legalmente en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos?
9. ¿Cuál es la situación jurídica y práctica del manejo de los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos?
10. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del Área Marina de Manejo Montes Submarinos?
11. ¿Cuál es el marco jurídico del Área Marina de Manejo Montes Submarinos?
12. ¿Se puede valorar al área marina de manejo como categoría de manejo?

13. ¿Cuál es la situación actual del manejo de los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos?
14. ¿Cuál es la situación actual del manejo de los recursos marinos en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos frente al tratamiento de la Fiscalía Ambiental?
15. ¿Qué recomendaciones se pueden aportar para lograr un mejor manejo de los recursos marinos pesqueros?

## **Metodología**

El presente estudio se basará en la aplicación del método deductivo, puesto que se fundamenta en el análisis de diversos datos sobre la situación del manejo de los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, para llegar a la conclusión de que el manejo de dichos recursos debe darse de una manera adecuadamente regulada y ambientalmente sostenible. A fin de alcanzar la mencionada conclusión, la investigación será dividida en dos títulos con dos capítulos correspondientemente.

Para el desarrollo del primer título, se estudiará la extracción de recursos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, para este fin se analizará al Área Marina de Manejo Montes Submarinos como área silvestre protegida, en el primer capítulo, además, se revisará mediante doctrina el contexto del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, tomando en cuenta sus aspectos generales como sus características físicas y los antecedentes para su creación. Asimismo este capítulo analizará el concepto de área silvestre protegida y las ventajas legales de la misma. Por último se identificarán los elementos protegidos por la legislación y los carentes de protección legal, especialmente en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos. Este capítulo es fundamental para toda la investigación, pues establece un contexto físico para el desarrollo de todo el estudio, de manera que determina la situación espacial de la investigación, es decir, enfoca la investigación en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos y establece la primicia básica para poder alcanzar la conclusión del presente estudio.

El segundo capítulo del primer título, se enfocará en el tema de la actividad pesquera permitida en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos; consecuentemente se partirá de definiciones doctrinales y jurisprudenciales para determinar la naturaleza jurídica de la actividad pesquera, los diversos aspectos que la componen (como licencias de pesca, y descarga de productos pesqueros) y los tipos de pesca que son de especial relevancia para el presente estudio jurídico por ser las modalidades permitidas en el área protegida (pesca deportiva y pesca comercial de avanzada escala). Se

investigará sobre las modalidades de pesca prohibidas y delitos y sanciones relacionados con la pesca, analizando especialmente los tipos penales aplicables al área protegida en estudio. Además se incluirá en este apartado un especial análisis sobre la sostenibilidad ambiental de la actividad pesquera. Por último se estudiará el tema de la pesca en áreas silvestres protegidas y específicamente en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos. Este segundo capítulo es de suma importancia para toda la investigación, puesto que mediante la determinación y análisis de la actividad pesquera se puede entender la situación actual y la manera en que debe dar el manejo de los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos.

El desarrollo del segundo título versa sobre el análisis jurídico de la situación actual del manejo de los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos; el primer capítulo de este segundo título, reflexionará sobre la naturaleza jurídica del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, en él primeramente se revisará el marco jurídico vigente para el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, además de ver la normativa nacional, se examinará la condición institucional de dicha área protegida y el control que ejercen las instituciones sobre el manejo de los recursos marinos pesqueros. Asimismo se analizará el tema de la conservación in situ, de conformidad con instrumentos del derecho internacional, como el Convenio de la Diversidad Biológica y el Convenio del Mar. Mediante el análisis de normativa y jurisprudencia referidas al tema de recursos naturales en áreas silvestres protegidas, se buscará extraer la situación legal del manejo de los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos. Se analizará el área de manejo marino como categoría de manejo para identificar las actividades permitidas en dicha categoría. El desarrollo del mencionado capítulo es de gran importancia para toda la investigación, puesto que enmarca la situación jurídica del Área Marina de Manejo Montes Submarinos y del manejo de sus recursos marinos pesqueros.

El segundo capítulo del segundo título versa sobre la situación práctica del manejo de los recursos marinos pesqueros así como de los cambios necesarios para promover un manejo regulado y ambientalmente sostenible del recurso marino pesquero. Se utilizará el método práctico de entrevistas a

funcionarios del Área Marina de Manejo Montes Submarinos y la Fundación Amigos de la Isla del Coco, así como a otros profesionales que conozcan el contexto real del área protegida y la manera en que se da el manejo de los recursos marinos en el área protegida, las limitaciones presentadas. Se estudiarán los cambios que puedan provocar la creación del Plan de Manejo del Área Marina de Manejo Montes Submarinos sobre el manejo de los recursos marinos pesqueros. Se identificará, mediante entrevistas y jurisprudencia la situación de la aplicación de los tipos penales en la Fiscalía Ambiental y limitaciones que ha tenido dicha aplicación basándose en la información recopilada a los largo de toda la investigación. Se buscará aportar y fomentar prácticas para que el manejo de los recursos marinos pesqueros se pueda dar de una manera regulada y ambientalmente sostenible; asimismo se brindaran recomendaciones para la mejora del protocolo existente de la Fiscalía Ambiental, además recomendaciones para mejorar la legislación costarricense en el tema del manejo de los recursos pesqueros en Áreas Marinas de Manejo. Este último capítulo es axial para el presente estudio, puesto que determina el punto fundamental que es la situación del manejo de los recursos marinos pesqueros y aporta recomendaciones para que dicho manejo pueda darse de manera regulada y ambientalmente sostenible, y para que se pueda mejorar la aplicación de los tipos penales en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos.

## **TÍTULO PRIMERO: Doctrina y desarrollo jurídico de la extracción de recursos marinos pesqueros en el área silvestre protegida Área Marina de Manejo Montes Submarinos**

El 23 de Junio del año 2011, se crea el Área Marina de Manejo Montes Submarinos del Área de Conservación Marina Isla del Coco mediante el Decreto Ejecutivo 36452 – MINAET, la presente investigación pretende analizar desde un punto de vista jurídico la extracción de los recursos marinos pesqueros en dicha área silvestre protegida.

A lo largo del primer título del presente trabajo de investigación se buscará observar la situación doctrinal y legal de la extracción de los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos mediante la reflexión de los temas de áreas silvestres protegidas, los aspectos jurídicos propios del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, la actividad pesquera, el desarrollo sostenible y la pesca permitida en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos.

### **Capítulo Primero: El Área Marina de Manejo Montes Submarinos como área silvestre protegida**

Para fines de la presente investigación es importante establecer el contexto espacial y de doctrina jurídica en el cual se va a desenvolver el tema en estudio, para lo cual se determina dicho espacio como el del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, sobre la cual se va a desarrollar el presente capítulo, no obstante, se debe tener presente que el Área Marina de Manejo Montes es un área silvestre protegida y en la doctrina jurídica ambiental se le establece de esta manera, por lo que previo a analizar los aspectos jurídicos

propios del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, se considerará a las áreas silvestres protegidas como tema de estudio del Derecho Ambiental.

### **Subcapítulo 1: Las Áreas Silvestres Protegidas como tema de análisis del Derecho Ambiental**

El Derecho Ambiental se entiende, para efectos de la presente investigación, como la rama del Derecho enfocada en el estudio de la normativa de cualquier tipo que se relacione con el derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En Costa Rica, este derecho humano se refleja en el numeral 50 de la Constitución Política que dice en lo que interesa: *“toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. (...) El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho”*<sup>11</sup>, así como en el numeral 89 del mismo cuerpo legal que considera que entre los fines culturales de la República se encuentra la protección de las bellezas naturales. De igual manera rige en Costa Rica una gran cantidad de normativa de diversas clases (leyes, decretos y reglamentos) así como convenios internacionales que interesan al Derecho Ambiental.

Ahora bien, las Áreas Silvestres Protegidas son un tema de estudio del Derecho Ambiental por tratarse de espacios en los cuáles se busca proteger el medio ambiente y los recursos naturales (más adelante se profundizará este concepto), por lo que es menester para el presente estudio definir legalmente las Áreas Silvestres Protegidas, lo que las mismas representan para el Derecho Ambiental y la manera en que se protegen legalmente los recursos naturales en éstas Áreas.

---

<sup>11</sup> Art 50. Constitución Política. Costa Rica. 1949.

## **Sección 1.1: Definición jurídica de Área Silvestre Protegida**

Mediante el desarrollo de la definición jurídica de Área Silvestre Protegida se busca determinar el concepto legal de la misma, su naturaleza jurídica y las ventajas de la protección legal que las áreas silvestres protegidas brindan; de manera que esos tres puntos serán desarrollados en tres subsecciones correspondientemente. Cabe señalar que a lo largo de la presente sección se observará la importancia de las Áreas Silvestres Protegidas para el Derecho Ambiental.

### **Subsección 1.1.1: Concepto legal de Área Silvestre Protegida**

Previo a considerar el concepto legal de Área Silvestre Protegida, cabe adentrar en un concepto general y doctrinario, para tales efectos, el autor, Randall García expone: *“Las áreas silvestres protegidas son porciones del territorio a las cuales la sociedad, mediante una legislación específica, les ha definido un uso relacionado con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales”*<sup>12</sup>, agrega que el establecimiento de éstas áreas persigue diversos objetivos, como la conservación de ecosistemas característicos o únicos, especies de interés o valor particular, áreas de particular diversidad genética, paisajes o rasgos geográficos de gran valor estético o científico, funciones de protección hidrológica, facilidades de recreación y turismo en sitios naturales, sitios de especial interés científico y sitios culturales.

Las Áreas Silvestres Protegidas tienen gran importancia en el ámbito internacional, como se explica en el documento Soluciones Naturales de la UICN: *“las áreas protegidas ofrecen varias ventajas: el reconocimiento (a menudo de forma legal); el compromiso de protección a largo plazo; una*

---

<sup>12</sup> García, Randall. Biología de la Conservación y Áreas Silvestres Protegidas: Situación Actual y Perspectivas en Costa Rica. Instituto Nacional de Biodiversidad.1997. pp. 13.

*gestión acordada y enfoques de gobernanza; así como la capacidad de planificación y gestión. A menudo son opciones más rentables. En muchas situaciones, representan los únicos hábitats naturales o semi-naturales que quedan en grandes territorios*<sup>13</sup>. En el citado documento se explica que las áreas protegidas mitigan los efectos del cambio climático, una problemática ambiental que afecta a la población mundial. De acuerdo con su página web, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza tiene una Comisión Mundial de Áreas Protegidas, la cual es una red de especialistas en áreas protegidas con más 1400 miembros en 140 países, esta red *“ayuda a los gobiernos y otras entidades a planear las áreas protegidas e integrarlas en todos los sectores, proporcionando asesoramiento estratégico a los responsables de las políticas, fortaleciendo la capacidad y la inversión en áreas protegidas*<sup>14</sup> de manera que coopera con un manejo más efectivo de las áreas protegidas alrededor del mundo.

Ahora bien, cabe aclarar que para los efectos de la presente investigación, concepto legal es la manera en que la legislación entiende el término de área silvestre protegida; en este sentido, la Ley Forestal de Costa Rica lo define como: *“Espacio, cualquiera que sea su categoría de manejo, estructurado por el Poder Ejecutivo para conservarlo y protegerlo, tomando en consideración sus parámetros geográficos, bióticos, sociales y económicos que justifiquen el interés público*<sup>15</sup>. De acuerdo con la definición proporcionada por la Ley Forestal, la creación de las áreas silvestres protegidas es un competencia del

---

<sup>13</sup> Dudley, Nigel; Stolton, Sue; Belokurov, Alexander; Krueger, Linda; Lopoukhine, Nik; MacKinnon, Kathy; Sandwith, Trevor; Sekhran, Nik. Soluciones Naturales: Áreas protegidas ayudando a la gente a enfrentar el cambio climático. UICN. 2010.

<sup>14</sup> [http://www.iucn.org/es/sobre/union/comisiones/cmap/copy\\_of\\_wcpa\\_french\\_13012012\\_1114/](http://www.iucn.org/es/sobre/union/comisiones/cmap/copy_of_wcpa_french_13012012_1114/) visitado el 5/11/2013 a las 16:29.

<sup>15</sup> Art 3, inciso i. Ley Forestal. N° 7575. Costa Rica. 1996.

Poder Ejecutivo del Estado, misma que se ejerce mediante la redacción y publicación de Decretos Ejecutivos; el ejemplo de esto se puede observar en que el Área Marina de Manejo Montes Submarinos se crea mediante la publicación del Decreto Ejecutivo 36452 – MINAET.

### **Subsección 1.1.2: Naturaleza Jurídica de Área Silvestre Protegida**

Según el artículo 60 de la Ley de Biodiversidad, las Áreas Silvestres Protegidas pueden ser de propiedad estatal, municipal, mixta o privada. Es natural considerar que al propietario del área le corresponde velar por la conservación de los recursos naturales que en ella se encuentren, así como a cualquier propietario le corresponde velar por la integridad de sus bienes.

Al estudiar la naturaleza jurídica de Área Silvestre Protegida, se entenderá ésta como los efectos jurídicos que surgen a partir de la creación de un área silvestre protegida, así como la finalidad buscada con la creación de dichas áreas.

En cuanto a la finalidad, La Ley Orgánica del Ambiente expone en lo que interesa como objetivos para la creación de las áreas silvestres protegidas:

- a) Conservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.*
- b) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, (...)*
- c) Asegurar el uso sostenible de los ecosistemas y sus elementos, fomentando la activa participación de las comunidades vecinas.*
- d) Promover la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, así como el conocimiento y las tecnologías que permitan el uso sostenible de los recursos naturales del país y su conservación.”<sup>16</sup>*

---

<sup>16</sup> Art 35. Ley Orgánica del Ambiente. N° 7554. Costa Rica. 1995.

Se evidencia de tal forma, que la finalidad de las Área Silvestres Protegidas se encuentra estrechamente ligada a la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad, los ecosistemas, los recursos culturales y las bellezas naturales. La creación de las Áreas Silvestres Protegidas surte diversos efectos jurídicos, en este sentido, el artículo 61 de la Ley de Biodiversidad revela que a partir de la creación de un Área Silvestre Protegida *“El Estado debe poner atención prioritaria a la protección y consolidación de las áreas silvestres protegidas estatales”*<sup>17</sup>, y agrega que para cumplir esto se debe de asignar el presupuesto correspondiente para asegurar el personal y los recursos necesarios. De tal manera se observa que la creación de cada Área Silvestre Protegida implica que el Estado asumirá una nueva responsabilidad de velar por la conservación de los recursos naturales que ésta tenga.

Además de lo anterior, el numeral 37 de la Ley Orgánica del Ambiente explica que es facultad del Estado costarricense la inclusión de fincas o parte de fincas de particulares o crear servidumbres legales para cumplir con determinados objetivos de conservación; de tal manera que cualquier persona física o jurídica se puede ver afectada por la creación de un Área Silvestre Protegida si el Estado lo llegase a considerar necesario, no obstante, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley de Biodiversidad, el establecimiento de las áreas silvestres protegidas *“tomará muy en cuenta los derechos previamente adquiridos por las poblaciones indígenas o campesinas y otras personas físicas o jurídicas, subyacentes o adyacentes a ella”*<sup>18</sup>, por lo que el numeral 37 de la Ley Orgánica del Ambiente establece que la inclusión se debe dar por compra, expropiación o ambos, previa indemnización y que la misma no se completa

---

<sup>17</sup> Art 61. Ley de Biodiversidad. N° 7788. Costa Rica. 1998.

<sup>18</sup> Art 58. Ley de Biodiversidad. N° 7788. Costa Rica. 1998.

hasta que se haya dado el correspondiente pago o expropiación, salvo cuando haya un sometimiento voluntario al Régimen Forestal.

### **Subsección 1.1.3: Ventajas de protección legal**

Como se analizó anteriormente, el artículo 61 de la Ley de Biodiversidad, en conjunto con la variada normativa relativa a las Áreas Silvestres Protegidas obliga al Estado a proteger las mencionadas áreas y a brindarles atención prioritaria con finalidades de conservación de los recursos naturales, ahora cabe reflexionar sobre las ventajas que dicha protección legal le brinda a la sociedad civil.

El beneficio que conlleva la conservación de los recursos naturales se refleja en diversas maneras, al respecto, el autor Cifuentes considera: *“Las contribuciones específicas de las APs (Áreas Protegidas) para el bienestar de la sociedad incluyen:*

- *mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales que dependen de ecosistemas naturales,*
- *preservación de la diversidad de especies y de la variación genética dentro de ellas,*
- *mantenimiento de las capacidades productivas de los ecosistemas,(...)*
- *salvaguarda de los hábitats críticos para el sostenimiento de especies,*
- *provisión de oportunidades para el desarrollo de comunidades, investigación científica, educación, capacitación, recreación, turismo, y mitigación de amenazas de fuerzas naturales,*
- *provisión de bienes y servicios ambientales”<sup>19</sup>.*

De manera que, según Cifuentes, las Áreas Silvestres Protegidas conllevan varios beneficios para la sociedad, mismos que son de gran importancia para el sostenimiento y desarrollo social.

---

<sup>19</sup> Cifuentes, Miguel; Izurieta, Arturo; de Faria, Helder Henrique. Medición de la Efectividad del Manejo de Áreas Protegidas. WWF. Costa Rica. 2000. Pp 1-2.

Dos de las consideraciones de Cifuentes llaman la atención por relacionarse directamente con el desarrollo social, la primera es la de provisión de oportunidades para el desarrollo de comunidades, investigación científica, educación, capacitación, recreación, turismo y mitigación de amenazas de fuerzas naturales. Evidentemente de una consideración se pueden extraer varios temas de análisis, pero analizándola como una sola se puede observar cómo la creación y protección de las Áreas Silvestres Protegidas es capaz de proveer de trabajo y otras fuentes de ingreso económico a los miembros de una sociedad a la vez que se conservan los recursos naturales, agregando que la misma conservación permite una mejor preparación para mitigar los daños de un desastre natural.

La segunda consideración del autor, que llama la atención y que se encuentra en mayor relación con el desarrollo social, es la de provisión de bienes y servicios ambientales; en cuanto a los bienes, se les puede entender también como los recursos naturales que pueden ser sosteniblemente extraídos para su aprovechamiento. Mientras que el tema de los servicios ambientales también son de gran importancia para el desarrollo social, como por ejemplo sucede con la captación de carbono que brindan los ecosistemas forestales y marítimos, la cual ayuda a disminuir las consecuencias del cambio climático y calentamiento global causado por la producción industrial.

Se concluye que las Áreas Silvestres Protegidas son de gran importancia para la sociedad por brindar diversas ventajas para un adecuado desarrollo sostenible, de manera que la legislación que las crea y salvaguarda es necesaria para alcanzar el bienestar social.

## **Sección 1.2. La protección de los recursos naturales en áreas silvestres protegidas**

Como se pudo observar en la sección anterior, las Áreas Silvestres Protegidas tienen una función primordial en la preservación de los recursos naturales, por ello ahora es menester analizar, desde un punto de vista jurídico, la manera cómo se trata a los recursos naturales como bien jurídico en el ordenamiento y en las Áreas Silvestres Protegidas, así como identificar los elementos que se alcanzan a proteger y los que no, y dan lugar a lagunas legales.

### **Subsección 1.2.1. Los recursos naturales en el ordenamiento jurídico**

Como se ha dicho anteriormente, la Constitución Política, en sus numerales 50 y 81, habla del resguardo de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y de las bellezas naturales respectivamente, pero no es explícita con el tema de los recursos naturales, de manera que se debe recurrir a otros cuerpos legales para analizar la situación legal de los recursos naturales en Costa Rica.

La Ley de Aguas, Ley N° 276, regula la situación del recurso hídrico como un recurso natural de dominio público o privado, siendo que en la mayoría de los casos es de dominio público, y algunos de los casos de dominio privado pueden ser expropiados por el Estado; asimismo, la mencionada ley desarrolla el tema del aprovechamiento del agua y le da una protección especial; agrega que el MINAE es el encargado de velar por la administración y el correcto aprovechamiento de las aguas.

Por su parte, la Ley de Conservación de Vida Silvestre considera que vida silvestre es: *“el conjunto de organismos que viven en condiciones naturales, temporales o permanentes en el territorio nacional, tanto en el territorio continental como insular, en el mar territorial, las aguas interiores, la zona*

*económica exclusiva y las aguas jurisdiccionales y que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia. Los organismos exóticos declarados como silvestres por el país de origen, los organismos cultivados o criados y nacidos en cautiverio provenientes de especímenes silvestres, sus partes, productos y derivados son considerados vida silvestre*<sup>20</sup>, bajo la anterior definición, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, regula y protege la vida silvestre, además considera que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación del MINAE es el órgano competente en la planificación, desarrollo y control de la vida silvestre. Es importante entender que al hablarse de organismos vivos que viven en condiciones naturales, se trata de fauna y flora silvestre en sus diversas presentaciones, incluyendo cualquier forma de vida conocida o no por el ser humano que se encuentre en territorio del Estado costarricense. Aunado a esta Ley, existen otras leyes más específicas en cuanto a vida silvestre, la Ley Forestal regula de forma más detallada la administración y protección de los bosques, mientras la Ley de Biodiversidad desarrolla el tema de los recursos genéticos con mayor detalle; es importante tener en cuenta que el MINAE es el común denominador en cuanto a administración de los recursos se refiere.

Habiendo cubierto el recurso hídrico y el recurso de la vida silvestre, queda revisar el caso del recurso mineral. En este sentido, la antes mencionada Ley de Aguas regula, en su numeral 70, los recursos minerales que se encuentren en playas, cauces y vasos de dominio público como administrados por el MINAE. Mientras que el Código de Minería dice *“El Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales que*

---

<sup>20</sup> Art 1. Ley de Conservación de la Vida Silvestre. N° 7317. 1992

*existen en el territorio nacional y en su mar patrimonial*<sup>21</sup>, a la vez que le concede la administración del aprovechamiento del recurso minero a la Dirección de Geología y Minas, que hoy en día pertenece al MINAE.

### **Subsección 1.2.2. Elementos protegidos legalmente**

Cabe resaltar que el propósito de la actual subsección es adentrar en el análisis de la protección legal de los recursos naturales mencionados en el apartado anterior, y relacionarlos con los temas de Áreas Silvestres Protegidas y el Área Marina de Manejo Montes Submarinos.

Para efectos de la presente investigación es importante recalcar que la Ley de Aguas considera de dominio público el agua de *“los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional”*<sup>22</sup>, siendo que el Área Marina de Manejo se encuentra en el mar patrimonial y no territorial, una interpretación literal diría que sus aguas no se encuentran bajo el fuero de la Ley, no obstante, como se habla de la extensión acordada por el derecho internacional, el legislador quiere decir que se trata de las aguas de los mares hasta el límite territorial del Estado costarricense, por lo que sí se protege el agua del Área Marina de Manejo. Además el numeral 6 de la Constitución Política, que considera el mar patrimonial como territorio costarricense reza que el Estado ejerce *“una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios”*<sup>23</sup>, lo que le permite al Estado

---

<sup>21</sup> Art 1. Código de Minería. N° 6797. Costa Rica. 1982.

<sup>22</sup> Art 1, inciso 1. Ley de Aguas. N° 276. Costa Rica. 1942

<sup>23</sup> Art 6. Constitución Política. Costa Rica. 1949.

intervenir para proteger la conservación del recurso hídrico en el mar patrimonial.

Es muy importante rescatar que, si bien la legislación costarricense, a través de la Ley de Aguas protege la integridad del recurso hídrico, declarándolo de dominio público, el mismo se protege aún más cuando se trata del agua en un Área Silvestre Protegida, puesto que la misma es vital para la conservación de los ecosistemas y la vida silvestre, la destrucción o contaminación de las fuentes de agua en un ecosistema puede causar daños incalculables al mismo, por lo que el resguardo del recurso hídrico en las Áreas Silvestres Protegidas es una aplicación de los principios precautorio y preventivo del Derecho Ambiental.

En cuanto a vida silvestre, cabe retomar la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, que dice *“se declara de dominio público la fauna silvestre que constituye un recurso natural renovable, el cual forma parte del patrimonio nacional. Asimismo, se declara de interés público la flora silvestre, la conservación, investigación y desarrollo de los recursos genéticos, especies, razas y variedades botánicas y zoológicas silvestres, que constituyen reservas genéticas, así como todas las especies y variedades silvestres, ingresadas al país que hayan sufrido modificaciones genéticas en su proceso de adaptación a los diversos ecosistemas”*<sup>24</sup>, de manera que la vida silvestre es de dominio público y por lo tanto goza de una protección especial por parte del Estado, la extracción de vida silvestre en áreas protegidas requiere de más permisos que en áreas no protegidas, además la misma debe ser permitida por un plan de manejo respectivo para cada área de acuerdo con los artículos 81 y 82 de la

---

<sup>24</sup> Art 3. Ley de Conservación de la Vida Silvestre. N° 7317. 1992.

Ley, concordada por el artículo 8 de la Ley del Servicio de Parques Nacionales; además se tipifican como delitos las conductas que contravengan con lo dispuesto para la extracción de recursos naturales en áreas protegidas, según el artículo 88 y siguientes de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre.

Relacionado con el Área Marina de Manejo Montes Submarinos se debe resaltar que vida silvestre también puede ser marítima, como dice el artículo 1 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, y la pesca es una de las actividades extractivas de recursos naturales y que puede incidir en conductas delictivas si se realiza de manera ilegal y sin los correspondientes permisos.

Los recursos mineros, son considerados de dominio estatal por el Código de Minería, cuentan con ese amparo legal de que solamente pueden ser extraídos con la debida autorización del Estado. Respecto a las Áreas Silvestres protegidas, el artículo 8 del Código de Minería prohíbe la extracción del recurso minero en dichas áreas, además, considera como delictiva dicha extracción de conformidad con su numeral 139. De manera que una extracción minera en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos sería una actividad condenada con prisión, esta pena es muy importante para el ordenamiento ambiental costarricense, puesto que la extracción minera pone en riesgo la conservación de los recursos naturales diferentes al recurso minero y afectar la vida en un ecosistema.

### **Subsección 1.2.3. Lagunas legales sobre protección**

En los apartados anteriores de la presente sección se demuestra la existencia de un velo legal que protege la conservación de gran parte de los recursos naturales, no obstante, es importante reflexionar y evidenciar si existen o no lagunas legales en el tema de la protección de los recursos naturales, sobre

todo si estas lagunas afectan la conservación de los mencionados recursos en Áreas Silvestres Protegidas y el Área Marina de Manejo Montes Submarinos.

Como se analizó con anterioridad, el artículo 6 de la Constitución Política le concede al Estado costarricense la soberanía sobre el mar patrimonial (también entendido como zona económica exclusiva) y le permite intervenir en dicho territorio en aras de conservar y administrar las riquezas naturales que se encuentren en esta zona, de manera que se evidencia la protección de los valiosos recursos. Al respecto, la Sala Constitucional ha considerado en su sentencia 05799 de 1995 que, en esta zona el Estado posee: *“un dominio efectivo sobre sus recursos naturales, dentro del ideal de un nuevo orden económico internacional más justo, así como en lo positivo, de los avances tecnológicos, y, en lo negativo, de la posibilidad de que lleguen a agotarse los recursos marinos”*<sup>25</sup> de manera que bajo el respaldo del Tratado Internacional se explica cómo las riquezas naturales en la zona económica exclusiva son de soberanía del Estado costarricense.

Aunado a lo anterior, es menester agregar que la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar desarrolla por su parte el tema de la protección de los recursos naturales y cada estado ratificante adquiere el deber de proteger éstos recursos y la misma norma crea un tribunal internacional para casos de conflictos entre Estados que versen sobre el tema del Derecho de Mar. Además es importante mencionar, que tanto Costa Rica como sus Estados vecinos: Panamá y Nicaragua han ratificado la mencionada norma internacional, lo cual debe garantizar la protección de los recursos naturales en territorio costarricense. A pesar de todo lo anterior, la tramitación de estos

---

<sup>25</sup> Sentencia N° 05799-95 del 24 de Octubre de 1995. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Costa Rica.

procesos internacionales es muy lenta y el sometimiento a la jurisdicción internacional es voluntaria por parte de los Estados por lo cual no se puede garantizar realmente que los vecinos del Estado costarricense vayan a respetar la protección ambiental de los recursos naturales y pueden llegar a dañar ecosistemas costarricenses por su cercanía territorial durante la tramitación del proceso internacional; un claro ejemplo de todo esto es el caso, todavía en disputa de Isla Calero, en donde el Estado nicaragüense ha incurrido en daños ambientales que han afectado recursos naturales en Costa Rica a pesar de estar suscrito a la Convención de la Naciones Unidas del Derecho de Mar, la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América y la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, entre otras, y de haberse dictado medidas preventivas para detener todo tipo de actividad en la zona disputada; en el mencionado caso se evidencia la falta de coercitividad de las jurisdicciones internacionales aún cuando se trate de países ratificados. De manera que si otros Estados incurrieren en actividades que afecten la conservación de los recursos naturales en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, la causación de los daños puede ser imparable por parte del Estado costarricense.

Se concluye y se evidencia una laguna legal respecto a la conservación de los recursos naturales en Áreas Silvestres Protegidas, por falta de una norma que garantice realmente esta conservación en caso de daños causados por otros Estados. Asimismo se recomienda al Estado costarricense negociar tratados bilaterales con sus vecinos para garantizar de mejor forma la integridad de sus recursos naturales.

## **Subcapítulo 2. Aspectos Jurídicos del Área Marina de Manejo Montes Submarinos**

Habiendo reflexionado las consideraciones sobre las Áreas Silvestres Protegidas en general, ahora es importante adentrar en el caso específico del Área Marina de Manejo Montes Submarinos como área protegida y bien jurídico a proteger en el Derecho Ambiental.

Ciertamente la valoración de las Áreas Silvestres Protegidas del Subcapítulo anterior es importante para el análisis jurídico del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, puesto que dicha valoración aportó principios fundamentales que rigen a las Áreas Silvestres Protegidas en el tema de la conservación de los recursos naturales y que por ende también afectan al Área Marina de Manejo Montes Submarinos.

Es menester aclarar, que el presente subcapítulo entiende por aspectos jurídicos, el conjunto de hechos legalmente relevantes antecedieron la creación del Área Marina de Manejo Montes Submarinos y que caracterizan legalmente a dicha área.

### **Sección 2.1. Antecedentes legales de creación**

El análisis de los antecedentes que dieron lugar a la creación del Área Marina de Manejo Montes Submarinos desarrolla tres acontecimientos de relevancia de acuerdo con un orden cronológico entre ellos, los puntos mencionados son la aparición de la Isla del Coco en el ordenamiento jurídico costarricense, la creación legal del Parque Nacional Isla del Coco, y la instauración del Área de Conservación Marina Isla del Coco.

### **Subsección 2.1.1. La isla del Coco en el ordenamiento jurídico**

Al respecto de la ubicación de la Isla del Coco, la obra *“Pesca en la Isla del Coco”* dice: *“situada 532 km al sur oeste de Cabo Blanco, en el Océano Pacífico, a mitad de camino entre el continente y las Islas Galápagos, el Coco es la única Isla oceánica de Centroamérica. Sus coordenadas exactas son 5º 30` 34” de latitud norte y 87º 18`6” de longitud oeste”*<sup>26</sup>. En cuanto a su descubrimiento, la misma obra explica que se dio en 1526 por Joan Cabezas y aparece por primera vez en mapas en 1542, y señala que su nombre se debe a que *“es que el único sitio volcánico emergido de la Cordillera Submarina de Cocos”*<sup>27</sup> y expone que es la única isla del Pacífico sureste con vegetación y fauna tropical húmeda.

En cuanto a la presencia costarricense en la isla, Jorge Cortés: *“en 1832 la Asamblea Constituyente del Estado Libre Costa Rica, promulga un decreto que autoriza el rescate de unos naufragos en Isla del Coco. Esta es la primera mención de la isla en un documento oficial de Costa Rica. Posteriormente en 1869 se autoriza la búsqueda del tesoro en la Isla del Coco y se nombra como Comandante Gobernado al Capitán Rafael Oreamuno, siendo el Presidente de la República Jesús Jiménez Zamora (1868-1870). Durante esta expedición se enarbola la bandera de Costa Rica por primera vez en la Isla del Coco el 15 de setiembre de 1869, así declarando Costa Rica soberanía de la isla”*<sup>28</sup>, aunado a esto, la autora Maria Cajiao menciona que la segunda expedición se faculta

---

<sup>26</sup> Bolívar, Antonio; Rovinski, Yanina; Wo Ching, Eugenia. La pesca en la Isla del Coco: Estudio integral para el mejoramiento del control pesquero en la zona de influencia del Área de Conservación Marina y Terrestre Isla del Coco. Área de Conservación Marina Isla del Coco. Costa Rica. 2000. Pp 11.

<sup>27</sup> Op cit. Pp 13.

<sup>28</sup> Cortés, Jorge. *Historia de la Investigación Marina en Isla del Coco*. Cortés, Jorge. *Investigaciones marinas en la Isla del Coco, Costa Rica*. Revista de Biología Tropical: International Journal of Tropical Biology and Conservation. Volumen 56 (Supl. 2). Editorial Universidad de Costa Rica. Costa Rica. Agosto, 2008. Pp 1-2.

mediante acuerdo ejecutivo 141 del 21 de Agosto de 1869 y agrega: “*Más adelante, la Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre, cita la Isla del Coco como parte del territorio nacional*”<sup>29</sup> y dice que en 1997 la Isla del Coco es declarado sitio de Patrimonio Mundial de la Humanidad por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).

De manera que la Isla del Coco ha contado con presencia oficial del gobierno de Costa Rica desde 1832 cuando el sitio aún no pertenecía a ningún Estado, pero fue hasta 1869 que se declara la Isla del Coco como territorio costarricense y parte de la soberanía nacional, no obstante, la legalidad de la soberanía costarricense en la Isla del Coco debe confirmarse por una norma de mayor jerarquía que un acuerdo ejecutivo, de manera que la mención de la isla que hace la Constitución Política en su numeral 5 y que reza “*la Isla del Coco, situada en el Océano Pacífico, forma parte del territorio nacional*”<sup>30</sup> es completamente necesaria para garantizar legalmente la pertenencia de la isla al territorio costarricense.

### **Subsección 2.1.2. Parque Nacional Isla del Coco**

Previo a la creación del Parque Nacional Isla del Coco, se publica la Ley del Servicio de Parques Nacionales N° 6084 en 1977, dicha norma crea el servicio de parques nacionales, le dota de un presupuesto y estructura, y le encarga la administración y cuidado de los mencionados parques, además insta una serie

---

<sup>29</sup> Cajiao, Maria Virginia. *Aspectos legales relacionados con el Parque Nacional Isla del Coco*. Cortés, Jorge. *Historia de la Investigación Marina en Isla del Coco*. Cortés, Jorge. *Investigaciones marinas en la Isla del Coco, Costa Rica*. Revista de Biología Tropical: International Journal of Tropical Biology and Conservation. Volumen 56 (Supl. 2). Editorial Universidad de Costa Rica. Costa Rica. Agosto, 2008. Pp 209

<sup>30</sup> Art 5. Constitución Política. Costa Rica. 1949

de prohibiciones acordes con el propósito de conservación propio de las Áreas Silvestres Protegidas. Es interesante sobre todo para el propósito del presente estudio jurídico, que dicha ley prohíba la pesca de cualquier tipo en los parques nacionales, pero considera que el servicio puede autorizar, mediante plan de manejo, la pesca deportiva y artesanal en determinadas áreas “*cuando se compruebe que no producirán alteraciones ecológicas*”<sup>31</sup>.

La ley N° 6084 de 1977 dicta que los Parques Nacionales se pueden crear vía Decreto Ejecutivo, por lo que en 1978 se publica el Decreto Ejecutivo N° 8748 – MAG, titulado Declara Parque Nacional la Isla del Coco y sus Islotes, con respecto a la ubicación, este dice “*localizada en el Océano Pacífico entre los paralelos de latitud Norte cinco grados treinta minutos y cinco grados treinta y cuatro minutos; y los meridianos Oeste Greenwich, ochenta y siete grados un minuto y ochenta y siete grados seis minutos, con una extensión de veinticuatro kilómetros cuadrados*”<sup>32</sup>, de tal manera que el decreto en un principio viene solamente a proteger el espacio terrestre de la Isla del Coco y sus islotes, dejando de lado, al menos de momento, los recursos naturales marinos. Llama la atención la corta diferencia temporal de apenas un año entre la Ley N° 6084 de 1977 y el Decreto Ejecutivo N° 8748 – MAG de 1978, lo que denota la intención del Estado de proteger los recursos naturales de la Isla del Coco desde que se crea el servicio de parques nacionales, llevando a cabo un orden de normas para conservar adecuadamente esos recursos que probablemente desde antes de 1977 ya se valoraban así por el Estado y la población costarricense.

---

<sup>31</sup> Art 10. Ley del Servicio de Parques Nacionales. N° 6084. Costa Rica. 1977

<sup>32</sup> Art 1. Decreto Ejecutivo N° 8748 - MAG. Declara Parque Nacional la Isla del Coco y sus Islotes. Costa Rica. 1978

A pesar de que la creación mediante Decreto Ejecutivo era en apariencia suficiente para que el Parque Nacional tuviera validez legal, el gobierno costarricense del momento valoró la necesidad de una norma con mayor potencia y resistencia, por lo que en 1982, el mencionado decreto es ratificado en el inciso i del primer artículo de la Ley de Creación de Parques Nacionales y Reservas Biológicas N° 6794. La publicación de la mencionada ley es de gran importancia, ya que le brinda a los recursos naturales del Parque Nacional Isla del Coco, una mayor garantía de conservación, puesto que una ley tiene mayor jerarquía que un decreto y el procedimiento para derogar una ley es más complejo que para derogar un decreto.

En vista de que el Parque Nacional Isla del Coco solamente abarcaba y protegía el espacio terrestre de la isla, se realizaron varias ampliaciones al mismo, con el propósito de conservar también los recursos naturales marinos. La primera se da en Junio de 1984 con el Decreto Ejecutivo N°15514 que amplía los límites hasta una distancia de cinco kilómetros desde la línea de bajamar de la isla. La segunda sucede en Enero de 1991 mediante Decreto Ejecutivo N° 20260 que cambia los cinco kilómetros de la ampliación anterior por quince kilómetros. Mientras que la tercera y última aparece en Agosto de 2001 por el Decreto Ejecutivo N°29834 que aumenta la distancia de quince kilómetros por doce millas náuticas, es decir, veintidós kilómetros con doscientos veinte metros. Estas ampliaciones son de gran importancia para la posterior creación del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, puesto que muestran el interés del Estado a lo largo del tiempo de conservar los recursos marinos en la zona.

### **Subsección 2.1.3. Área de Conservación Marina Isla del Coco**

El establecimiento del Área de Conservación Marina Isla del Coco es el último en orden cronológico de los antecedentes legales que conllevaron la creación del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, la cual pertenece a la primera. Como se pudo observar en la subsección anterior, en 1977 se creó el Servicio de Parques Nacionales mediante la Ley N° 6084, este servicio era el encargado del desarrollo y administración de parques nacionales; por otra parte, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 de 1992 había creado la Dirección General de Vida Silvestre como órgano encargado de la planificación, desarrollo y control de la vida silvestre; mientras que la Ley Forestal N° 7575 de 1996 dio lugar a la Administración Forestal del Estado con diversas competencias administrativas en materia forestal.

La anterior era la manera en que se distribuían las competencias administrativas en materia ambiental previo a 1998, cuando mediante la publicación de la Ley de Biodiversidad N° 7788, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación como órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Ambiente y Energía y absorbe las competencias asignadas al Servicio de Parques Nacionales, la Dirección General de Vida Silvestre y la Administración Forestal del Estado, de acuerdo con el artículo 22 de la mencionada ley y el artículo 7 de su reglamento, además le concede al sistema las competencias de *“dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica”*<sup>33</sup> y *“la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos”*<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> Art 22. Ley de Biodiversidad. N° 7788. Costa Rica. 1998

<sup>34</sup> Op cit.

A partir de la creación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación se crean las áreas de conservación, como explica el numeral 28 de dicha ley: *“El Sistema estará constituido por unidades territoriales denominadas Áreas de Conservación bajo la supervisión general del Ministerio del Ambiente y Energía (...) Cada área de conservación es una unidad territorial del país, delimitada administrativamente, regida por una misma estrategia de desarrollo y administración, debidamente coordinada con el resto del sector público. (...) Las Áreas de Conservación se encargarán de aplicar la legislación vigente en materia de recursos naturales, dentro de su demarcación geográfica. Deberán ejecutar las políticas, las estrategias y los programas aprobados por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación, en materia de áreas protegidas; asimismo, tendrá a su cargo la aplicación de otras leyes que rigen su materia”*<sup>35</sup>. De manera que cuando se realiza la división territorial correspondiente, se crea un total de once áreas de conservación, siendo el Área de Conservación Marina Isla del Coco una de ellas. Para efectos legales, esto ha quedado plasmado en el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad. Cabe destacar que al dividirse territorialmente el sistema, se beneficia la conservación de los recursos naturales, cada área puede tomar en cuenta las cualidades de ecosistemas propios de cada zona y se evita la aglomeración de responsabilidades.

Desde 1998, el Área de Conservación Marina Isla del Coco consistía únicamente en el Parque Nacional Isla del Coco, hasta que en 2011 se crea también como parte del mismo área de conservación, el Área Marina de Manejo Montes Submarinos.

---

<sup>35</sup> Art 28. Ley de Biodiversidad. N° 7788. Costa Rica. 1998

## **Sección 2.2. Características legales del Área Marina de Manejo Montes Submarinos**

Teniendo presente la serie de antecedentes legales que dieron origen al Área Marina de Manejo Montes Submarinos, es posible reflexionar sobre las características legales propias del área en cuestión. De este modo se desarrollan los temas de la creación del AMM-MS en el ordenamiento jurídico, el área protegida a la luz del Derecho al Ambiente y la zonificación del AMM-MS de acuerdo con su plan de manejo.

### **Subsección 2.2.1. Creación en el ordenamiento jurídico**

Para que se pudiese crear el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, primero fue necesario un proceso de evolución legislativa en materia de Áreas Silvestres Protegidas, el concepto de área marina de manejo no estaba incluido en la primera generación de Áreas Silvestres Protegidas contempladas en el ordenamiento jurídico costarricense.

La Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 de 1995 contempla en su numeral 32 una clasificación de siete categorías de manejo de Áreas Silvestres Protegidas, a saber: Reservas Forestales, Zonas Protectoras, Parques Nacionales, Reservas Biológicas, Refugios Nacionales de Vida Silvestre, Humedales y Monumentos Naturales. Es evidente que en 1995, el legislador no había contemplado la categoría que más interesa a la presente investigación de área marina de manejo, no obstante, sí, se deja abierta la posibilidad de crear nuevas categorías de manejo en el mismo artículo 32 de la ley, al manifestar: *“esas categorías de manejo y las que se creen en el futuro, serán administradas por el Ministerio de Ambiente y Energía”*<sup>36</sup> de manera que se le

---

<sup>36</sup> Art 32. Ley Orgánica del Ambiente. N° 7554. Costa Rica. 1995

confiere al MINAE la potestad de crear nuevas categorías de manejo, como en efectos hace en 2008.

El Decreto Ejecutivo N° 34433 – MINAET titulado “Reglamento a la Ley de Biodiversidad” del 2008, en su artículo 70 enumera las siete categorías de manejo mencionadas en la Ley Orgánica del Ambiente y agrega dos nuevas categoría que son: Reservas Marinas y Áreas Marinas de Manejo. Entonces, trece años después de haberse creado legalmente la primera generación de Áreas Silvestres Protegidas, surge una segunda generación que toma en cuenta de mejor manera los recursos naturales marinos, los cuáles, en un principio no habían sido considerados por la Ley Orgánica del Ambiente pero que son igualmente muy importantes y valiosos en el tema de la conservación de los recursos naturales.

Ciertamente, el Reglamento a la Ley de Biodiversidad, representó un gran avance para la conservación de recursos naturales marinos en áreas silvestres protegidas, no obstante, el mencionado cuerpo legal solamente las creó, fue necesario que en 2009, un año después, se publicara el Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET titulado “Regulación de las nuevas categorías de manejo para las Áreas Marinas Protegidas, conforme al Reglamento a la Ley de Biodiversidad” que precisamente establece una regulación más detallada para éstas áreas y más adecuada tomando en cuenta las características de los ecosistemas marinos; este decreto establece objetivos de conservación para éstas áreas e impone prohibiciones relacionadas con la explotación pesquera y petrolera; asimismo, el mencionado decreto, establece procedimientos para aquellas actividades de aprovechamiento y desarrollo que sean permitidas en la zona.

Los tres cuerpos legales que se han mencionado en la presente subsección (Ley Orgánica del Ambiente, Reglamento a la Ley de Biodiversidad y Regulación de las nuevas categorías de manejo para las Áreas Marinas Protegidas) fueron parte de un proceso esencial que permitió en el 2011 se creara el Área Marina de Manejo Montes Submarinos mediante la publicación del Decreto Ejecutivo N° 36452 – MINAET titulado “Creación del Área Marina de Manejo Montes Submarinos” y que en su primer artículo la declara Área Protegida. La creación de la mencionada área representa un gran avance en la conservación de los recursos marinos en Costa Rica, ya que éstos se han visto amenazados en gran forma por el constante crecimiento de las industrias de explotación pesquera y petrolera. La creación de ésta área garantiza una mejor sostenibilidad y conservación de los recursos naturales marinos.

### **Subsección 2.2.2. El Área Marina de Manejo Montes Submarinos y el derecho al ambiente**

Habiendo reflexionado sobre la creación del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, es menester analizar sobre como dicha área representa una garantía del derecho humano al medio ambiente inherente a todas las personas.

El autor Mario Peña considera: *“El medio ambiente precede al hombre, al Derecho y al mismo Estado. Por ello el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado como derecho fundamental no depende de los sistemas sociales y políticos, al no ser forjado por el actuar humano sino por la misma naturaleza”*<sup>37</sup>, el autor agrega que el derecho a gozar de un medio ambiente sano es un Derecho Humano de primera generación, por ser un

---

<sup>37</sup> Peña Chacón, Mario. Tesis de Derecho Ambiental. Editorial Jurídica Continental. Costa Rica. 2008. Pp 28.

derecho que el Estado no crea, sino que únicamente reconoce y tutela. Entonces el derecho al medio ambiente es independiente del actuar del ser humano y el Estado, no obstante, es necesario que sea reconocido por el ordenamiento jurídico para garantizar la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, como en efecto se hace en Costa Rica a través de la Constitución Política, los tratados internacionales y la diversa normativa ambiental.

El artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica que ya se ha mencionado previamente y que cabe volverse a mencionar por su importancia en la materia legal ambiental, expone: *“Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”*<sup>38</sup> y agrega: *“El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho”*<sup>39</sup>, se observa que la mencionada norma no hace distinción alguna de edad, género ni nacionalidad; se trata de un derecho que puede ejercer cualquier persona, sin importar si es o no costarricense, o si tiene o no capacidad de actuar. El citado artículo también impone al Estado el deber de velar porque el derecho al medio ambiente no sea irrespetado y se le garantice a todos los habitantes de la República.

Por otra parte, como se ha explicado a lo largo del presente capítulo, la creación del Área Marina de Manejo Montes Submarinos simboliza una garantía de conservación de los recursos naturales marinos que en ella se encuentran, ya que gozan del resguardo que implica ser parte de un Área Silvestre Protegida, donde las actividades de aprovechamiento de esos recursos deben darse de una manera sostenible y son controladas por el

---

<sup>38</sup> Art 50. Constitución Política. Costa Rica. 1949

<sup>39</sup> Op cit.

MINAE y así no se vea afectada la conservación de mencionados recursos; por lo tanto cuando se crea la aludida área, el Estado cumplió con su deber constitucional y humano de garantizar y preservar el derecho humano y constitucional al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Es importante aclarar que el deber del Estado de garantizar y preservar el derecho al medio ambiente no concluye con la mera creación del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, posterior a la labor legislativa que dio origen al área, viene una responsabilidad constante de llevar a cabo la labor ejecutiva de cuidar que en el Área Silvestre Protegida se respete el derecho al medio ambiente y castigar a aquellos individuos que quebranten tal derecho a través de las instancias judiciales.

### **Subsección 2.2.3 Zonificación del AMM-MS**

El Decreto Ejecutivo N° 38327 – MINAE explica que el Área Marina de Manejo Montes Submarinos se ubica en el distrito 10 del cantón de Puntarenas, en la zona económica exclusiva, entre las coordenadas: “Este, Norte 500000, 677944; 562743, 633758; 468581, 528721; 389134, 549063, UTM ZONA 16N. El AMM MS abarca un área de 9.640 km<sup>2</sup>”<sup>40</sup>, es notorio que se trata de un espacio territorial considerable e incluso mayor que el Parque Nacional Isla del Coco, que según Jorge Cortés: “*El área terrestre de la isla es de 24 km<sup>2</sup>, y el área marina protegida es de 1997 km<sup>2</sup> (lo que hace al Parque Nacional Isla del Coco el Parque Nacional más extenso del país)*”<sup>41</sup>, de manera que el Área Marina de Manejo Montes Submarinos viene a ser el Área Silvestre Protegida

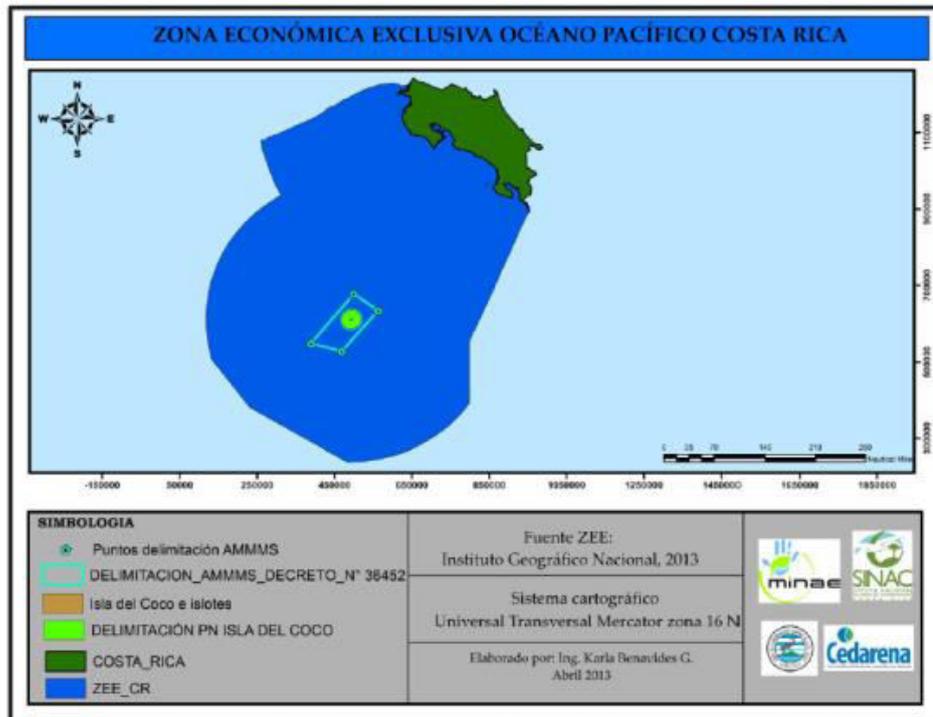
---

<sup>40</sup> Art 2. Decreto Ejecutivo N° 38327 – MINAE. Oficializa Plan de Manejo del Área Marina de Manejo Montes Submarinos. Costa Rica. 2014

<sup>41</sup> Cortés, Jorge. *Historia de la Investigación Marina en Isla del Coco*. Cortés, Jorge. *Investigaciones marinas en la Isla del Coco, Costa Rica*. Revista de Biología Tropical: International Journal of Tropical Biology and Conservation. Volumen 56 (Supl. 2). Editorial Universidad de Costa Rica. Costa Rica. Agosto, 2008. Pp 1

de mayor extensión del Área de Conservación Marina Isla del Coco y del país. También se puede observar por las coordenadas de ubicación de la mencionada área, que se trata de un espacio marino que rodea al Parque Nacional Isla del Coco. Ver figura 1<sup>42</sup>:

Figura 1 : La zona económica exclusiva de Costa Rica



Fuente: Elaboración propia (2012-2013), a partir del modelo batimétrico, TNC (2008), información aportada por el Instituto Geográfico Nacional.

Aunado a la ubicación legalmente establecida del AMM-MS, el Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET, que regula la categoría de área marina de manejo, dice que se pueden establecer zonas de protección absoluta (zona de no pesca) de la siguiente manera: “*Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) podrá, mediante justificación técnica, (...) establecer zonas en las que se prohíba totalmente la extracción y manipulación de los recursos marinos costeros y oceánicos en virtud de su importancia para la*

<sup>42</sup> Figura 11: La zona económica exclusiva e Costa Rica. Decreto Ejecutivo N° 38327 – MINAE. Oficializa Plan de Manejo del Área Marina de Manejo Montes Submarinos. Costa Rica. 2014

*integridad de dichas áreas*<sup>43</sup>. El establecimiento de estas zonas se fundamenta en la conservación de los recursos naturales al permitir la regeneración de los ecosistemas y de las especies que en ellos se encuentran. Según el plan de manejo, en estas zonas solamente se permite: el paso inocente de embarcaciones, la investigación y observación (inmersiones en submarino).

De manera que el Plan de Manejo del AMM-MS, aprobado por el SINAC, presenta dos tipos de zonas en su territorio: zona de protección absoluta y zona de uso sostenible (la zona común donde se permite el aprovechamiento sostenible y regulado de los recursos naturales de acuerdo con la normativa propia de un Área Marina de Manejo).

El plan establece dos zonas de protección absoluta. La primera: *“corresponde a un área de 2.733 Km<sup>2</sup>, ubicada sobre los montes conocidos como Las Gemelas, con una profundidad promedio de -1.126 m; la misma comprende aproximadamente el 36 % del área del AMM MS (...)se delimita con las coordenadas planas Este, Norte 415755, 580009; 490713, 553409; 468581, 528721; 389134, 549063; 526735, 601415; 517958, 604386; 470532, 636349; 476217, 629026*<sup>44</sup>; de acuerdo con el plan de manejo, el establecimiento de ésta zona de protección se basa en la riqueza biológica de la zona, los fenómenos oceánicos que en ella ocurren y la posibilidad de vigilarla y controlarla. La segunda zona de protección: *“se ubica entre las coordenadas a 12 millas LN°05 21 306 - LW 86° 56 054 a 17 millas LN° 05 44 135 y LW 087° 16 216, la cual tiene un área de 737 km<sup>2</sup>*<sup>45</sup>, el establecimiento de ésta zona se fundamenta en la existencia de un vacío de conservación, la distribución de los

---

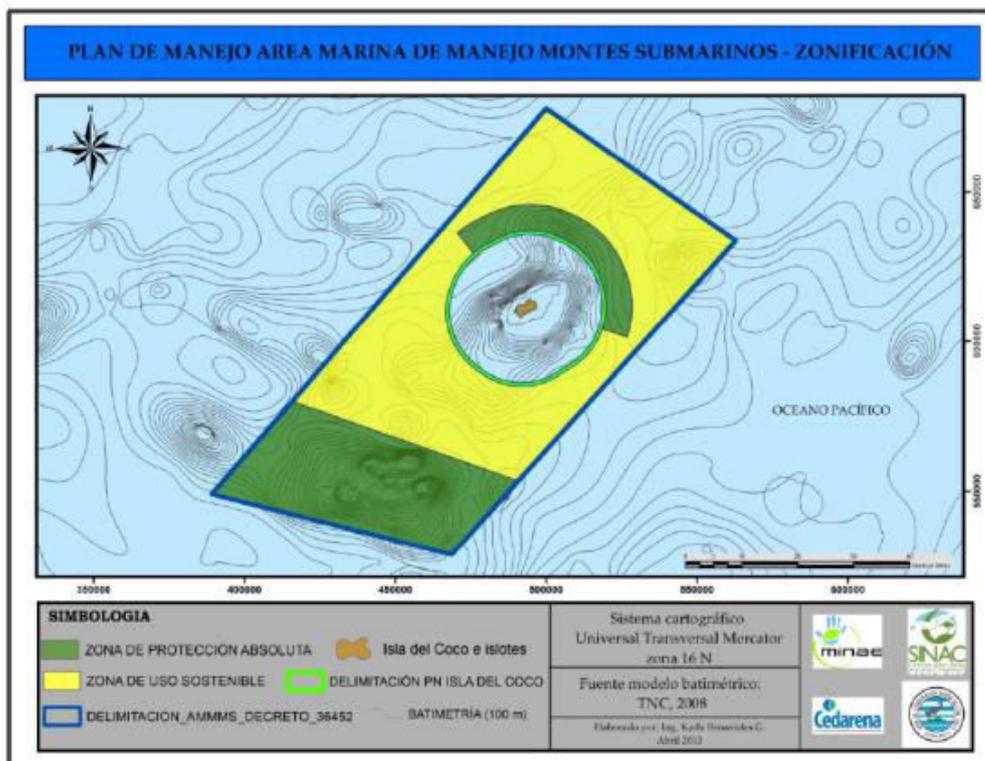
<sup>43</sup> Art 9. Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET. Regulación de las nuevas categorías de manejo para las Áreas Marinas Protegidas, conforme al Reglamento a la Ley de Biodiversidad. Costa Rica. 2009.

<sup>44</sup> Art 5.1. Decreto Ejecutivo N° 38327 – MINAE. Oficializa Plan de Manejo del Área Marina de Manejo Montes Submarinos. Costa Rica. 2014

<sup>45</sup> Op cit.

de los impactos de la pesca, los objetos de conservación del AMM-MS (ecosistemas bentónicos y pelágicos, peces de importancia comercial y especies migratorias), la concentración de ocurrencia y rutas migratorias de tortugas marinas, la concentración de la captura del atún aleta amarilla y el principio precautorio del Derecho Ambiental. Ver figura 2<sup>46</sup>

Figura 2: Plan de Manejo Área Marina de Manejo Montes Submarinos-Zonificación



Fuente: Elaboración propia (2012-2013), a partir del modelo batimétrico, TNC (2008).

La zonificación del AMM-MS presenta zonas de protección absolutas, en donde se garantiza la conservación de los recursos naturales y la regeneración de los ecosistemas, de manera que se demuestra el interés estatal de proteger estos recursos y de promover el aprovechamiento sostenible en el todo el territorio del AMM-MS.

<sup>46</sup> Figura 2: Plan de Manejo Área Marina de Manejo Montes Submarinos - Zonificación. Decreto Ejecutivo N° 38327 – MINAE. Oficializa Plan de Manejo del Área Marina de Manejo Montes Submarinos. Costa Rica. 2014

## **Capítulo Segundo: Análisis jurídico de la pesca permitida en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos**

Bajo la premisa establecida en el capítulo anterior sobre el Área Marina de Manejo como Área Silvestre Protegida, es necesario proseguir con un análisis jurídico de la pesca permitida en dicha área protegida, para completar el objetivo del presente título, entender el contexto jurídico en el cual se da la extracción de recursos marinos pesqueros en esta área.

### **Subcapítulo 1. Aspectos legales de la actividad pesquera y la pesca permitida**

Este subcapítulo busca reflexionar de manera superficial, sobre las consideraciones generales que comprenden la actividad pesquera, y además analizar el tema de la pesca ilícita en el ordenamiento jurídico costarricense.

Cuando se habla de aspectos legales propios de la actividad pesquera, se debe aclarar que se trata del concepto legal de dicha actividad y su diferencia con el concepto legal de pesca, pero además existen otros aspectos legales que vienen al caso estudiar como: las licencias de pesca, las embarcaciones pesqueras y la descarga de productos pesqueros, aunado a estos aspectos legales, también existen aspectos ilegales, importantes para esta investigación como: las conductas ilícitas o delitos relacionados con la actividad pesquera pertenecientes a la jurisdicción de la Fiscalía Ambiental. Cabe señalar que todos estos aspectos legales son regulados por la Ley de Pesca y Acuicultura como expone en su primer artículo: *“La presente Ley tiene por objeto fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas, correspondientes a la captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas. Se garantizan la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los*

*recursos hidrobiológicos*<sup>47</sup>, al respecto cabe hacer una aclaración, y es que como se ha dicho en el primer capítulo de esta investigación, el tema de la conservación y el desarrollo sostenible es materia de estudio del Derecho Ambiental.

### **Sección 1.1. Definición legal de Actividad Pesquera y Pesca**

Esta sección tiene como objetivo brindar una clara definición del significado de la actividad pesquera legal, para poder entender lo que el ordenamiento jurídico quiere expresar cuando se refiere a dicha actividad.

#### **Subsección 1.1.1. Concepto de Actividad Pesquera en el ordenamiento jurídico**

El presente apartado pretende establecer una definición conceptual clara de lo que el ordenamiento jurídico costarricense entiende por actividad pesquera, no obstante, primero es necesario brindar una definición de lo que la doctrina entiende por dicha actividad para luego hacer una aproximación legal.

Para entender lo que es la actividad pesquera, el autor Obando Canales explica que: *“abarca, en primer lugar la actividad de extracción”*<sup>48</sup> y posteriormente agrega: *“en segundo lugar comprende la actividad de procesamiento”*<sup>49</sup>, el mencionado autor refiere a la actividad pesquera como parte de un procedimiento para poder hacer llegar el producto pesquero al mercado, es decir, toda la actividad preparatoria que hace posible que el producto se encuentre disponible en el mercado. Cabe observar sobre la definición dada por el autor, que por actividad pesquera se engloban dos

---

<sup>47</sup> Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005.

<sup>48</sup> Obando Canales, Wagner. El desarrollo de la actividad pesquera en Costa Rica. Tesis de Grado para optar al título de Licenciado en Economía, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. 1991. Pp 1.

<sup>49</sup> Op cit.

actividades independientes pero a la vez congruentes para cumplir con las demandas mercantiles.

La Ley de Pesca y Acuicultura de Costa Rica define actividad pesquera como: *“serie de actos relacionados con la pesca científica, comercial, deportiva o de acuicultura, así como los procesos de aprovechamiento, extracción, transporte, comercialización e industrialización y la protección de los recursos acuáticos pesqueros”*<sup>50</sup>, de manera que de acuerdo con el ordenamiento jurídico costarricense, el concepto de actividad pesquera comprende no solamente la extracción y el procesamiento como entiende la doctrina mercantil que se analizó previamente, sino, se engloba como toda actividad relativa al manejo de los recursos pesqueros, lo cual permite se consideren actividades que no necesariamente se fijan en cumplir con las demandas de mercado como actividad pesquera, tal es el caso de la pesca científica y deportiva y de la protección de los recursos pesqueros que no requiere de la actividad extractiva para considerarse actividad pesquera.

Ciertamente la definición legal de actividad pesquera que ofrece la legislación costarricense pareciera implicar un cambio panorámico en el concepto, pues ya no se trata solamente de una actividad tendiente a la explotación, preparación y distribución del recurso pesquero sino que además puede tener otras finalidades, y es muy importante que la Ley de Pesca y Acuicultura agregue al concepto en cuestión que también se puede tratar de la protección del recurso mencionado, y se le brinde un soporte legal al aspecto ambiental, tan necesario para que las actividades de extracción y procesamiento se realicen de manera sostenible.

---

<sup>50</sup> Art 2. Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005.

### **Subsección 1.1.2. Naturaleza Jurídica de la Actividad Pesquera**

Bajo un concepto más amplio de lo que significa la actividad pesquera para el ordenamiento jurídico costarricense, es indispensable establecer la naturaleza jurídica de dicha actividad, es decir, la finalidad jurídica para la cual se crea el concepto de actividad pesquera en el ordenamiento jurídico.

La Ley de Pesca y Acuicultura de Costa Rica, considera que la actividad pesquera es de interés nacional de la siguiente manera: “*se declaran de interés nacional el fomento y desarrollo de esa actividad y de la industria afín.*”<sup>51</sup>, de tal manera que para el ordenamiento jurídico costarricense, la actividad pesquera es lo suficientemente importante como para ser considerada de interés nacional, lo cual quiere decir que dicha actividad promueve el bien común, es el objetivo al que la sociedad aspira alcanzar. La declaratoria de interés nacional implica un compromiso por parte del Estado costarricense de promover y velar por el adecuado funcionamiento de la actividad pesquera.

La consideración de la actividad pesquera como un interés nacional no es ninguna anomalía legislativa, al contrario, es un reflejo de que el ordenamiento jurídico costarricense vela por el bienestar y el respeto de los derechos de los habitantes de la nación, pues la actividad pesquera es el eje central del desarrollo de la economía pesquera, a través de dicha actividad muchas personas ejercen su derecho al trabajo y se moviliza el mercado de productos pesqueros; si se retoma la definición de la doctrina económica de Obando Canales, se tiene que la actividad pesquera es la actividad que permite el flujo del mercado, y sin dicha actividad no existiría el mencionado mercado y esto podría implicar graves consecuencias en la economía nacional

---

<sup>51</sup> Art 5. Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005.

costarricense. De esta manera el interés nacional en la actividad pesquera radica en que con esta actividad se benefician las vidas de todos los costarricenses de manera directa o indirecta.

Concluyendo con el tema sobre la naturaleza jurídica, la actividad pesquera tiene múltiples finalidades, dependiendo del tipo de actividad que se trate, pero sea con fines científicos, académicos, comerciales o de acuicultura, la actividad pesquera tiene siempre el objetivo final de beneficiar al ser humano. Dado que el recurso natural pesquero es importante para el desarrollo humano, es necesario explotarlo de una forma sostenible, en aras de garantizar la conservación para generaciones futuras.

### **Subsección 1.1.3. Diferencia legal entre Actividad Pesquera y Pesca**

Con la premisa de lo qué es la actividad pesquera y cuál es su naturaleza jurídica, es fundamental distinguirla de un concepto íntimamente relacionado con la actividad pesquera y puede generar confusiones si no se hace la apropiada distinción, se trata del concepto de pesca.

Como el concepto de actividad pesquera ha sido analizado a profundidad en los apartados anteriores, el concepto legal que se viene a definir es el de pesca, al respecto la Ley de Pesca y Acuicultura la define como: “*acto que consiste en capturar, cazar y extraer animales acuáticos por métodos o procedimientos aprobados por la autoridad competente*”<sup>52</sup> se puede observar que el legislador hace dos aclaraciones cuando brinda esta definición, la primera versa sobre el acto de la pesca en sí como acto de cazar, capturar y extraer el recurso animal pesquero, mientras que la segunda aclaración trata sobre la licitud del acto de pesca, para lo cual señala que la pesca legal debe

---

<sup>52</sup> Art 2. Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005.

darse por métodos y procedimiento aprobados por la autoridad competente. De tal manera que el brindado sintetiza el concepto de pesca legal, la cual debe apegarse al ordenamiento jurídico para que se trate de una práctica aceptada y permitida.

Los autores Joao Domingos Victor y Yomisel Galindo Rodríguez, en su artículo sobre la repercusión medioambiental de la Actividad Pesquera explican que la pesca puede ser clasificada: “*Según el medio acuático en el cual se opera:*

- *Fluvial: La que se efectúa en ríos y cursos de agua naturales o artificiales;*
- *Lacustre: La realizada en lagos, lagunas, esteros y embalses naturales o artificiales;*
- *Marítima: La que se efectúa en el mar.*<sup>53</sup>

Los mencionados autores también la clasifican según su finalidad en: pesca de investigación, comercial, deportiva o de subsistencia. Además agregan que existe clasificación según escala o magnitud en artesanal o industrial; aúnan que existen otros tipos de pesca como: pesca submarina, pesca de captura, pesca de cultivo, pesca de arrastre, pesca costera y pesca de altura. La diversidad de modalidades de pesca radica en las múltiples modalidades y finalidades que se le puede dar al acto de extraer el recurso animal pesquero.

Una vez definido el concepto legal de pesca y observado brevemente las clasificaciones que tiene el acto de la pesca, cabe hacer la distinción entre los dos términos para evitar confusiones y usos incorrectos.

La primera diferencia es que cuando se habla de pesca, se trata de una actividad extractiva del recurso pesquero animal, de manera que la extracción de recursos marinos vegetales y minerales no es pesca, pero sí es actividad pesquera, puesto que involucra a los recursos marinos pesqueros.

---

<sup>53</sup> Domingos Victor, Joao; Galindo Rodríguez, Yomisel. *La repercusión medioambiental de la actividad pesquera: valoraciones desde el derecho ambiental internacional*. Bruzón Viltres, Carlos Justo. Siete tópicos sobre el derecho internacional. vLex. España. 2011.

La segunda distinción es que el término pesca implica solamente la actividad de extracción del recurso natural, mientras que el concepto de actividad pesquera implica la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y protección del recurso marino pesquero.

Se concluye entonces que la pesca es una forma de actividad pesquera pero no al revés, y el término de actividad pesquera engloba todo lo que involucre el manejo de los recursos marinos pesqueros de manera que se trata de un término mucho más amplio que la pesca, por lo que no deben de confundirse ni utilizarse como sinónimos.

## **Sección 1.2. Otros aspectos legales que componen la actividad pesquera**

Una vez estudiados los aspectos principales de la actividad pesquera, es decir, su concepto y naturaleza jurídica, así como el concepto de pesca y las diferencias sustanciales entre ambos términos, es necesario enfocarse en los otros aspectos que también componen la actividad pesquera y son necesarios para un entendimiento básico de esta actividad.

### **Subsección 1.2.1. Licencias de Pesca**

Como se mencionó anteriormente, y de acuerdo con el numeral segundo de la Ley de Pesca y Acuicultura, para realizar el acto de la pesca es necesario que el mismo se dé mediante los métodos y procedimiento aprobados por la autoridad competente, es decir, al pescar legalmente debe existir un sometimiento a la autoridad competente y debe cumplirse con un procedimiento establecido para ejercer la pesca.

Cumplir con los procedimientos establecidos para pescar implica, según el ordenamiento costarricense adquirir una licencia de pesca previo a realizar el

acto de la pesca. La mencionada licencia es definida por la Ley de Pesca y Acuicultura de la siguiente manera: “*Acto administrativo mediante el cual el INCOPECA le confiere a una persona física o jurídica el derecho para que realice en una determinada embarcación, en los términos y las condiciones establecidos en dicho acto, la extracción y el aprovechamiento sostenible de recursos marinos, pesqueros e hidrobiológicos en aguas marinas y continentales*”<sup>54</sup>, se pueden observar varios puntos importantes de analizar en la citada definición, el primero es que la institución del Estado competente para asignar las licencias de pesca es el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), el segundo es que la licencia puede ser otorgada tanto a una persona física como jurídica, el tercero: la licencia se le otorga a la persona para que realice la actividad en una embarcación determinada como posteriormente se reitera en el numeral 106 de la citada ley, y cabe agregar que según el artículo 107, la embarcación debe ser poseída por quien solicita la licencia, y además, según el numeral 108, el traspaso de la embarcación no implica traspaso de la licencia, y el cuarto punto clave es que la misma licencia cuenta con la restricción de que el acto pesquero debe ejercerse apegado a ciertos términos y condiciones y que la explotación pesquera que se va a dar con dicha licencia debe de realizarse de manera sostenible y por ende racional. Es necesario agregar que de acuerdo con el artículo 110 de la Ley de Pesca, el INCOPECA deberá llevar: “*un registro públicos de las embarcaciones y las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido una licencia*”<sup>55</sup>, en esto cabe recalcar que el mencionado registro de embarcaciones con licencia de pesca es público, de manera que puede ser consultado por cualquier persona.

---

<sup>54</sup> Art 2. Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005.

<sup>55</sup> Art 110. Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005.

La licencia de pesca es una autorización para ejercer la pesca apegándose a las condiciones establecidas por el ordenamiento, pero se trata de una autorización temporal que se puede extinguir, de acuerdo con la Ley de Pesca y Acuicultura<sup>56</sup>. Cabe añadir que la mencionada Ley también señala los casos en que la licencia puede ser revocada, entre los cuales resaltan la puesta en peligro del ecosistema y la no debida instalación de sistemas de seguimiento satelital<sup>57</sup>. Es importante rescatar que la primera causal de revocatoria de la autorización es cuando el acto de la pesca cause un daño o riesgo al equilibrio ecológico de los ecosistemas marinos, esto es muy significativo, ya que demuestra la prioridad legislativa de conservar el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible.

### **Subsección 1.2.2. Descarga de productos pesqueros**

La actividad pesquera comercial es muy compleja puesto que tiene muchos aspectos que la componen y que a la vez son complejos por sí mismos como se pudo observar en el caso de las licencias de pesca, las cuales pueden ser de muchos tipos, tienen varios requisitos y deben cumplir con determinadas condiciones.

---

<sup>56</sup> Art 113. Op cit. *Las licencias, los permisos y las autorizaciones se extinguen por las siguientes causas:* a) Por el vencimiento del plazo, sin que medie solicitud de prórroga en forma legal. b) La imposibilidad de realización del objeto. c) La renuncia expresa o el abandono que realicen los interesados. d) La cancelación de las licencias, los permisos o las autorizaciones por parte de las autoridades competentes, respetando el debido proceso

<sup>57</sup> Art 114. Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005. *la autoridad ejecutora procederá a cancelar las licencias, las concesiones, los permisos o las autorizaciones, con respeto del debido proceso, cuando sus titulares:* a) Pongan el ecosistema en riesgo inminente. b) Proporcionen la información fuera de los términos y plazos que solicite el INCOPECA o incurran en alguna falsedad al rendirla. c) Nieguen a esa autoridad el ingreso para la inspección de las instalaciones. d) Incumplan, sin causa justificada, las condiciones generales de orden técnico para la pesca y acuicultura, que indique el INCOPECA. e) Cuando transfieran estos derechos sin la debida autorización o en los casos en que sean intransferibles. f) Incumplan en la concesión acuícola los planes de inversión y manejo ya previstos. g) Incumplan en estado de quiebra, insolvencia, concurso, disolución o liquidación del patrimonio. h) No instalen debidamente los equipos terminales y los sensores conformantes del sistema de seguimiento satelital en las embarcaciones atuneras cerqueras, en los plazos establecidos en esta Ley

Habiendo reflexionado sobre éstas licencias, las cuales son un requisito previo y necesario para ejercer el acto de la pesca, es necesario analizar el aspecto posterior al acto de la pesca: la descarga de productos pesqueros en el correspondiente puerto marino, también es un aspecto de gran trascendencia, cuyo análisis es clave para el entendimiento de la actividad pesquera legal en Costa Rica, para realizar dicho análisis, se examinarán directamente las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico costarricense.

La autorización para la descarga de productos pesqueros es competencia del INCOPECA, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Pesca y Acuicultura, tanto en el caso de embarcaciones nacionales como extranjeras, aunado a esto, el Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura explica que la descarga de productos pesqueros debe de someterse a diversas disposiciones.<sup>58</sup>

La legislación pesquera costarricense, hace énfasis en el tema de protección, conservación y aprovechamiento del recurso natural pesquero, lo que a su vez implica que para poder ejercer la actividad pesquera con fines comerciales es necesario el apego a la normativa ambiental costarricense y seguir conductas propias del desarrollo sostenible, aplicando el correcto aprovechamiento de los recursos naturales sin explotarlo indiscriminadamente.

---

<sup>58</sup> Art 97. Decreto Ejecutivo N° 36782 – MINAET – MAG – MOPT – TUR – SP – S – MTSS. Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura. Costa Rica. 2011. a. Los desembarques de los productos de la pesca en el territorio nacional habrán de realizarse en la infraestructura portuaria pesquera destinada y debidamente autorizada para tal fin. Donde no existan las facilidades portuarias pesqueras, INCOPECA, previa autorización de la Autoridad Portuaria y conforme al cumplimiento de las normas de inocuidad, podrá autorizar la descarga de los productos de la pesca en otros puertos o instalaciones marítimas.  
b. No se autorizará la descarga de productos pesqueros a embarcaciones extranjeras, que no hubiesen adoptado medidas de protección, conservación y aprovechamiento de productos pesqueros, iguales o similares a los existentes en Costa Rica. Únicamente se autoriza la descarga de productos pesqueros a aquellas embarcaciones extranjeras que cumplan a cabalidad con lo dispuesto en la legislación costarricense.  
c. No se autorizará la importación de productos pesqueros por vía terrestre o aérea, si los países de donde proviene el producto no hubiesen adoptado medidas de protección, conservación y aprovechamiento de productos pesqueros similares a las existentes en Costa Rica

### **Subsección 1.2.3. Embarcaciones pesqueras**

El tema de las embarcaciones pesqueras es muy importante en el desarrollo de la presente investigación, pues, como se ha dicho anteriormente, la pesca puede ser clasificada según su magnitud o escala, y dicha clasificación depende del tipo de embarcación que se utilice para realizar la pesca. Es necesario agregar que la mencionada clasificación es la más común, y es muy tomada en cuenta cuando se desarrolla el tema de la pesca permitida en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos.

La mencionada clasificación de la pesca comercial según su escala o magnitud se desarrolla a la par de las diversas embarcaciones pesqueras, al respecto, la Ley de Pesca y Acuiculturas establece una clasificación de la pesca comercial dependiendo de la embarcación pesquera, en su numeral segundo de esta manera:

*“a) Pequeña escala: Pesca realizada en forma artesanal por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la practicada a bordo de una embarcación con una autonomía para faenar hasta un máximo de tres millas náuticas del mar territorial costarricense.*

*b) Mediana escala: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con autonomía para faenar hasta un máximo de cuarenta millas náuticas.*

*c) Avanzada: Pesca que realizan, por medios mecánicos, personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con autonomía para faenar superior a las cuarenta millas náuticas, orientada a la captura de especies pelágicas con palangre, y de otras especies de importancia comercial.*

*d) Semiindustrial: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones orientadas a la extracción de la sardina y del atún con red de cerco.*

*e) Industrial: Pesca e industrialización efectuadas por personas físicas o jurídicas, con embarcaciones capacitadas para efectuar a bordo labores de pesca, congelamiento, empaque e industrialización de sus capturas.”<sup>59</sup>*

De tal modo que el ordenamiento jurídico costarricense brinda una clasificación de cinco tipo de embarcaciones pesqueras correspondientes a cinco modalidades de pesca comercial que se pueden realizar en territorio

---

<sup>59</sup> Art 2. Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005.

costarricense. Cabe observar que la clasificación de las embarcaciones pesqueras depende en gran medida de las capacidades de navegación de las mismas, ya sea para faenar a tres millas náuticas de la costa, o bien cuarenta, aún más; además se toma en consideración las capacidades de transporte y procesamiento del producto pesquero (en la pesca industrial) así como las modalidades de pesca que utiliza (pesca con palangre o pesca con red de cerco).

Entender la clasificación de las embarcaciones pesqueras por su escala o magnitud es trascendental para el desarrollo del presente estudio jurídico, sobretodo porque la pesca de avanzada escala es permitida en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, como se desarrollará posteriormente en esta investigación.

### **Sección 1.3 Las conductas ilícitas en la actividad pesquera**

En vista de que ya se han tratado aspectos conceptuales de la actividad pesquera y otros aspectos que también son de importancia para entender la misma, es importante estudiar los aspectos de la actividad pesquera que son ilícitos y contrarios al ordenamiento jurídico costarricense, con un enfoque en la parte ambiental de la mencionada actividad, es decir, no se pretende estudiar todos los tipos penales de la actividad pesquera sino los que involucren el derecho a un ambiente sano. Para el desarrollo de esta sección se divide la misma en tres subsecciones, la primera revisa las modalidades de pesca prohibidas por ser muy dañinas al ambiente, la segunda estudia los tipos penales propios de la actividad pesquera que caen en daño ambiental, mientras que la tercera analiza el tratamiento que tiene la actividad pesquera ilícita en la Fiscalía Ambiental.

### **Subsección 1.3.1. Modalidades de pesca prohibidas**

Como se ha visto a lo largo del capítulo, la pesca es un concepto distinto de la actividad pesquera, pero se trata de una parte de la actividad pesquera, de modo que cuando se incurre en una modalidad de pesca prohibida, a la vez hay actividad pesquera ilícita. En vista de que existen muchas posibilidades de conductas ilícitas en la actividad pesquera, el enfoque recaerá en las que se relacionen con la conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Pesca y Acuicultura, la pesca comercial y deportiva es prohibida en parques nacionales, monumentos naturales y reservas biológicas. El numeral 33 prohíbe cualquier arte de pesca en desembocaduras de ríos y esteros; mientras que el 37 prohíbe la pesca de especies vedadas excepto en los volúmenes que el INCOPECA autorice. La prohibición de pescar en determinadas áreas con determinados métodos de pesca tiene fundamento en la conservación de la diversidad biológica de los ecosistemas acuáticos, requiere de la regulación pesquera para no poner en peligro a especies que se pueden ver amenazadas; en concreto, la Ley de Pesca protege especies como: cetáceos, pinnípedos y quelonios en sus artículos 39 y 140, al tiburón en sus numerales 40 y 139, los camarones en los artículos 46 y 47, al calamar en el artículo 65, a las tortugas marinas en el numeral 149, así como a los recursos bentónicos, ecosistemas coralinos y bancos de pastos en el artículo 138.

En cuanto a las artes de pesca prohibidas en artículo 38 de la mencionada Ley de Pesca prohíbe el uso embarcaciones no debidamente autorizadas o sin licencia, así como de explosivos, equipos acústicos o sustancias tóxicas en la pesca, también prohíbe impedir el desplazamiento migratorio de los peces o

interceptarlos en detrimento de flora o fauna acuática, además prohíbe la introducción de especies perjudiciales, residuos o desechos de cualquier tipo que atenten contra la conservación de la flora y fauna o la salud de las personas, el mencionado artículo prohíbe además la captura de especies de talla inferior a la autorizada, la utilización de dimensiones y materiales no autorizados para las herramientas de pesca, el uso de redes agalleras y de arrastre pelágicas de altura, y, también para evitar lagunas legales, prohíbe el ejercicio de cualquier práctica que atente contra la sustentabilidad del recurso pesquero.

En ciertos casos, la legislación no prohíbe del todo un determinado arte de pesca, sino que limita su autorización, como sucede en los artículos 62 al 64 en donde se establece que la pesca con palangre y la pesca de especies pelágicas con red de altura solamente podrá ser autorizada a embarcaciones nacionales, mientras que el artículo 65 establece que la pesca de calamar con poteras de carnada solamente puede ser autorizada a embarcaciones de pequeña y mediana escala, y el numeral 47 limita el otorgamiento de licencia de pesca de camarón a embarcaciones artesanales de pequeña escala. Similar a prohibiciones que se han visto, este tipo de limitantes tienen fundamento en la conservación de la diversidad ecológica, para lo cual se controla y se reduce la cantidad y magnitud de la actividad pesquera explotando un determinado recurso.

Cabe agregar en cuanto a modalidades de pesca prohibidas, que el artículo 150 de la mencionada Ley de Pesca y Acuicultura prohíbe la pesca con embarcaciones o artes distintos de los autorizados y registrados ante el INCOPESCA, o simule actos de pesca científica y deportiva para lucrar con los

productos obtenidos de las capturas, casos en los cuales existe un abuso de la licencia o autorización concedida en detrimento de los recursos naturales pesqueros.

### **Subsección 1.3.2. Tipos penales relacionados con la actividad pesquera**

Aunado al tema de las conductas ilícitas en la actividad pesquera, es importante identificar los tipos penales en relación con la actividad pesquera y que tienen un fundamento en la protección del derecho a un ambiente sano y la conservación de los recursos naturales en los ecosistemas acuáticos. Se aclara que por tipo penal, se entiende una conducta que puede ser encuadrada por determinado individuo al cometer un hecho delictivo y que conlleva una pena o una sanción impuesta por un órgano jurisdiccional.

La Ley de Pesca dedica un capítulo al establecimiento de delitos y sanciones entre sus artículos 131 y 158, de donde se pueden extraer varios tipos penales de la actividad pesquera, y fundamentados en el derecho al ambiente. El mencionado capítulo castiga el ejercicio de la pesca sin la debida licencia, permiso, concesión o autorización para ejercerla.

De importancia para la presente investigación, el artículo 138 de la Ley de Pesca, sanciona con pena de multa a quien: *“ejerciendo actos de pesca, provoquen daño intencional a las poblaciones de recursos bentónicos, ecosistemas coralinos o rocosos y bancos de pastos”*<sup>60</sup>, como se ha mencionado en el capítulo anterior, los recursos naturales vegetales y minerales son de gran importancia para la conservación de los ecosistemas marinos, los cuales se trata de proteger con este tipo penal.

---

<sup>60</sup> Art 138. Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005.

Por su parte, el numeral 139, pretende penalizar la conducta considerada como aleteo de tiburón, mediante el establecimiento de una pena de prisión de hasta 2 años a quien: *“permita, ordene o autorice la descarga de aletas de tiburón, sin el respectivo cuerpo o vástago, en los sitios donde se descargue dicho recurso, con la finalidad de vender o comercializar dichas aletas”*<sup>61</sup> el aleteo es un crimen que ha generado mucha controversia ambiental en Costa Rica, por tratarse de una práctica altamente dañina a la fauna marina y ha causado disminuciones peligrosas en las poblaciones de tiburones, por ende debe de ser detenida para proteger el derecho al ambiente y la conservación de la recurso marino pesquero.

El artículo 140 castiga con pena de hasta 3 años a quien: *“persiga, capture, hiera, mate, trasiegue o comercie quelonios, mamíferos marinos o especies acuáticas declaradas en peligro de extinción”*<sup>62</sup>, esta pena busca conservar la diversidad biológica de la fauna marina que puede verse mermada por la conducta establecida en el tipo.

El numeral 142 establece una pena de multa a quien incurra en las artes de pesca ilegales observadas en la subsección anterior, esto porque pueden llegar a ser demasiado dañinas para los ecosistemas acuáticos.

Los artículos 143 al 145 imponen penas de multa de hasta ochenta salarios base a las personas que incurran conductas pesqueras que utilicen especies, sustancias venenosas o explosivos en los ecosistemas acuáticos, en razón de que la utilización de estos recursos en la actividad pesquera causa demasiado daño a los ecosistemas e imposibilita un aprovechamiento sostenible del recurso pesquero.

---

<sup>61</sup> Art 139. Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005.

<sup>62</sup> Art 140. Op cit.

Además, el artículo 149 impone una pena de multa de hasta quince salarios base a quien mediante la actividad pesquera destruya nidos de tortugas marinas o no utilice el dispositivo excluidor de tortugas en la pesca, una disposición legal que ciertamente pretende proteger la tortuga marina, una parte importante de la fauna marina y que en los últimos años se ha visto amenazada por la captura indiscriminada de tortugas y huevos, de manera que se trata de mantener la conservación del recurso pesquero.

El numeral 150 de la Ley de Pesca castiga la simulación de pesca científica o deportiva para obtener lucro de las capturas, mientras, el 153, sanciona la autorización y práctica de la pesca comercial o deportiva en áreas silvestres protegidas, ambos numerales castigan las respectivas conductas con pena de multa.

### **Subsección 1.3.3. La actividad pesquera ilícita en la Fiscalía Ambiental**

Una vez identificadas las conductas en la actividad pesquera que se consideran ilícitas y son perseguidas penalmente, es importante revisar el tratamiento que se da a dichas conductas en la Fiscalía Ambiental del Ministerio Público de Costa Rica en sus Políticas de Persecución de los Delitos Ambientales del 2010<sup>63</sup>.

En el delito de piratería, es decir, la explotación del recurso pesquero sin la debida autorización, las políticas de persecución de los delitos ambientales considera: se debe tomar en cuenta el tamaño de la embarcación, las herramientas de pesca, el volumen de la pesca y la especie que se extrae, y solamente se pueden excluir casos en que las cantidades sean muy pocas y se presume que sea para subsistencia personal o familiar.

---

<sup>63</sup> Fiscalía General de la República. Políticas para la persecución de delitos ambientales. USAID. Costa Rica. 2010.

En el tema de los decomisos de bienes, las políticas de persecución explican: *“el decomiso de las embarcaciones como de los equipos utilizados, las artes de pesca o los productos, es una obligación ineludible de los funcionarios del Servicio Nacional de Guardacostas, del MINAET, de la Fuerza Pública o de cualquier otra autoridad que realice la comprobación de que se cometió un delito o una falta. Si lo que se ha cometido es una falta administrativa, los bienes decomisados podrán ser puestos a la orden del mismo INCOPECA”*<sup>64</sup> y agrega que cuando haya sentencia condenatoria del delito se destruyen los bienes, mientras que con sentencia absolutoria se le devuelven al dueño.

En el caso de daño intencional a los recursos bentónicos, ecosistemas coralinos o rocosos y bancos de pastos, las políticas de persecución alegan que se protege la flora y fauna marina que dependen de esos ecosistemas, además, dicho delito tiene un presupuesto: *“que es la pesca que incluye la utilización de redes de arrastre, anclaje de embarcaciones o usos de explosivos en las cercanías”*<sup>65</sup> y lastimosamente explica que por la redacción del delito no se puede sancionar cuándo se da el daño en ejercicio de una actividad diferente a la pesca o no persiga el fin pesquero. Aúna que los daños deben ser documentados por el servicio de guardacostas para fines probatorios.

En el delito del aleteo mediante la descarga de aletas sin vástago, las políticas de persecución comentan que el bien jurídico a proteger es el recurso acuático pesquero del tiburón, y dice que debe descartarse que las aletas se encuentren adheridas al vástago de forma artificial.

En cuanto a los actos (perseguir, capturar, herir, matar, trasegar o comerciar) contra quelonios, mamíferos marinos o especies en peligro de extinción, las

---

<sup>64</sup> Fiscalía General de la República. Políticas para la persecución de delitos ambientales. USAID. Costa Rica. 2010. Pp 55.

<sup>65</sup> Op cit. Pp 56.

políticas de persecución expresan que se tutela el bien jurídico de la fauna y flora marina, ya que bajo el concepto de especies acuáticas se puede incluir la flora, además, se trata de un tipo abierto, que en el futuro puede incluir especies en peligro de extinción que de momento no son incluidas.

En el tema de pesca de especies vedadas o en zonas vedadas con o sin permiso, las políticas de persecución aclara que: *“se entiende que la conducta realizada con estos permisos, se refiere a cuando el infractor tenga una licencia para pescar en la zona; pero cuando la misma no esté vedada; para pescar la especie cuando no esté en veda; o para pescar en esa época, siempre que no exista veda”*<sup>66</sup>.

En el tema de pesca con artes prohibidos, las políticas de persecución añaden que las prohibiciones son para evitar la pérdida, disminución o el desperdicio del recurso pesquero porque la conducta pone en peligro o daña el recurso. Así como con la pesca con sustancias y materiales peligrosos ponen en peligro al recurso pesquero, los ecosistemas acuáticos y la vida humana. También exponen que la utilización de especies o materiales para el control biológico o químico *“puede romper los equilibrios naturales de los ecosistemas y provocar el desarrollo exagerado de otras especies por la eliminación de sus depredadores naturales”*<sup>67</sup>.

Con respecto a la violación de disposiciones en cuanto a tamaños, cantidades, especies y zonas autorizadas de pesca, las políticas de persecución agregan que se trata de casos en donde existe la autorización pero el infractor los hace con tamaños no autorizados o en mayores cantidades a las permitidas,

---

<sup>66</sup> Fiscalía General de la República. Políticas para la persecución de delitos ambientales. USAID. Costa Rica. 2010. Pp 60.

<sup>67</sup> Op cit. Pp 62.

asimismo aclaran que: *“en la actualidad no se autorizan cantidades o cuotas de pesca en las licencia, pero que en el futuro se piensan establecer”*<sup>68</sup>.

Para el caso de destrucción de nidos de tortugas, las políticas de persecución señalan que no se hace referencia a los lugares donde las tortugas hacen sus nidos: las playas. Mientras que sobre la no utilización del dispositivo excluidor de tortugas, añaden que el mismo debe ser utilizado correctamente y amarrar la cobertura del dispositivo es igualmente sancionado.

En cuanto a la simulación de pesca deportiva o científica para obtener beneficios, las políticas de persecución manifiestan que se trata de delitos contra la flora y fauna acuáticas y se concreta cuando una persona con licencia de pesca deportiva o científica comercializa con el producto pesquero.

Las políticas de persecución consideran que impedir el desplazamiento de los peces en sus migraciones se configura: *“con el uso de redes en los estero y desembocaduras y que solo cubre a los recursos ictiológicos”*<sup>69</sup>. Mientras que interceptar peces en los cursos de agua implica otros dispositivos como: *“construcción de cortinas o muros, no se limita a las migraciones e incluye el peligro a otra flora y fauna acuáticas”*<sup>70</sup>

Finalmente, las políticas de persecución consideran que el tipo que prohíbe toda práctica que atente contra la sustentabilidad del recurso pesquero es una conducta abierta e inconstitucional.

## **Subcapítulo 2. El Derecho al Desarrollo sostenible y la pesca**

El tema de la actividad pesquera ha sido suficientemente desarrollado en la presente investigación como un tema independiente, analizando sus aspectos

---

<sup>68</sup> Fiscalía General de la República. Políticas para la persecución de delitos ambientales. USAID. Costa Rica. 2010. Pp 63.

<sup>69</sup> Op cit. Pp 67.

<sup>70</sup> Op cit. Pp 67.

básicos e incluso el aspecto ilícito que dicha actividad puede sobrellevar, es importante para el desarrollo de la presente investigación agregar otro tema de gran importancia, el cual puede ser investigado por su cuenta para posteriormente desarrollarlo en conjunto con el estudiado tema de la actividad pesquera, y dicho es el tema del desarrollo sostenible, un concepto de gran trascendencia para el Derecho Ambiental.

La importancia del desarrollo sostenible para la sociedad humana se denota en la sentencia 3705-93 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, donde se dice que: *“la vida humana sólo es posible en solidaridad con la naturaleza que nos sustenta y nos sostiene, no sólo para alimento físico, sino también como bienestar psíquico: constituye el derecho que todos los ciudadanos tenemos a vivir en un ambiente libre de contaminación, que es la base de una sociedad justa y productiva”*<sup>71</sup>, al respecto cabe agregar que esa solidaridad con el ambiente que menciona la resolución da lugar al desarrollo sostenible, concepto que se pretende ampliar en el presente subcapítulo.

## **Sección 2.1. Definición de derecho al desarrollo sostenible**

La actual sección tiene el objetivo de brindar una mayor claridad sobre el tema desarrollo sostenible, el cual hasta el momento no se ha tomado en cuenta en esta investigación, y, debido a la importancia del concepto para este estudio jurídico, no es posible postergar su estudio.

### **Subsección 2.1.1. Concepto de derecho al desarrollo sostenible**

La anteriormente mencionada sentencia 3705 de la Sala Constitucional establece con claridad lo que jurídicamente se entiende por desarrollo

---

<sup>71</sup> Sentencia N° 3705-93 del 30 de Julio de 1995. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Costa Rica.

sostenible cuando dice: *“Las metas del desarrollo sostenible tienen que ver con la supervivencia y el bienestar del ser humano y con el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, es decir, de la calidad ambiental y de la sobrevivencia de las otras especies. Hablar de desarrollo sostenible en términos de satisfacción de las necesidades humanas presentes y futuras y del mejoramiento de la calidad de vida es hablar de la demanda de los recursos naturales a nivel individual y de los medios directos o de apoyo necesarios para que la economía funcione generando empleo y creando los bienes de capital, que a su vez hagan posible la transformación de los recursos en productos de consumo, de producción y de exportación”*<sup>72</sup>, se trata de un desarrollo que permite el aprovechamiento de los recursos naturales para satisfacer las necesidades de consumo y trabajo a la vez se permite que dichos recursos se regeneren en el medio natural para que puedan ser aprovechados en el futuro. La misma sentencia también explica la necesidad de proteger el derecho al desarrollo sostenible en relación con el derecho a un ambiente sano, de la siguiente manera: *“toda la vida del hombre ocurre en relación inevitable con su ambiente, en especial con el mejoramiento de la calidad de vida que es el objetivo central que el desarrollo necesita, pero éste debe estar en relación con el ambiente de modo tal que sea armónico y sustentable”*<sup>73</sup>, de tal modo que la conservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente permiten al ser humano alcanzar un desarrollo sostenible, ambos derechos se encuentran estrechamente relacionados, y el quebranto de uno implica el quebranto del otro, más aún, el respeto a ambos derechos implica una garantía

---

<sup>72</sup> Sentencia N° 3705-93 del 30 de Julio de 1995. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Costa Rica.

<sup>73</sup> Op cit.

para la calidad de vida de los individuos, como dice la citada resolución constitucional.

La jurisprudencia constitucional ciertamente ha aclarado un concepto que necesitaba ser desarrollado de manera más amplia, aunado a lo que esta jurisprudencia ha expuesto, la Ley Orgánica del Ambiente contempla el derecho al desarrollo sostenible como un principio rector y brinda una definición del mismo del siguiente modo: *“el Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras”*<sup>74</sup>, es menester rescatar de la definición brindada por el cuerpo legal, que el derecho al desarrollo sostenible inherente a todos los seres humanos implica un deber para el Estado de garantizar este tipo de desarrollo que integra las necesidades humanas actuales con las de las generaciones futuras.

### **Subsección 2.1.2. Naturaleza jurídica del desarrollo sostenible**

Una vez definido el concepto del derecho al desarrollo sostenible, es necesario investigar sobre su naturaleza jurídica, es decir, la finalidad perseguida con la creación, ejercicio y garantía del mencionado derecho.

La Ley Orgánica del Ambiente considera el derecho al desarrollo sostenible no solamente como un principio, sino también como un fin en sí mismo; en su cuarto numeral cuando manifiesta entre sus fines: *“a) Fomentar y lograr la armonía entre el ser humano y su medio. b) Satisfacer las necesidades*

---

<sup>74</sup> Art 2, inciso c. Ley Orgánica del Ambiente. N° 7554. Costa Rica. 1995.

*humanas básicas, sin limitar las opciones de las generaciones futuras. c) Promover los esfuerzos necesarios para prevenir y minimizar los daños que pueden causarse al ambiente (...)*<sup>75</sup>, al respecto cabe aclarar que a pesar de que trata de tres diferentes finalidades, el derecho al desarrollo sostenible se encuentra implícito en cada una ellas, por lo que es necesario desglosar el citado artículo. El primero de ellos trata sobre la armonía entre el ser humano y el medio ambiente, esa armonía se alcanza solamente a través del desarrollo sostenible, que satisface las necesidades humanas sin alterar la conservación del medio ambiente y los recursos naturales. El segundo es casi una definición del desarrollo sostenible, pues al garantizar la integración de las necesidades humanas sin comprometer las de las generaciones futuras se da la clave para conseguir el desarrollo sostenible. Mientras que el tercero también implica el desarrollo sostenible, ya que éste también tiende a la prevención y minimización de daños al medio ambiente, lo que a su vez permite que pueda existir tal forma de desarrollo.

Entonces el derecho al desarrollo sostenible es legalmente tanto un principio como un fin en el ordenamiento jurídico costarricense, pero también es necesario, para entender la naturaleza jurídica de este instituto jurídico, analizar sobre la finalidad legislativa que se buscó con su creación, es decir, la intención del legislador al crear y promover tal derecho en el ordenamiento.

A nivel internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo de Río de Janeiro de 1992 proclamó la naturaleza integral e independiente del planeta, al respecto, la Sala Constitucional considera: *“dicha declaración significa la aceptación de ciertos principios que*

---

<sup>75</sup> Art 4. Ley Orgánica del Ambiente. N° 7554. Costa Rica. 1995.

*informan la transición de los actuales estilos de desarrollo a la sustentabilidad. Los Estados signatarios, entre los que figura Costa Rica, se comprometieron, dentro de la preservación del desarrollo sostenible, a la protección sobre todo del ser humano. Se partió del principio de que toda persona tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza*<sup>76</sup>, esta síntesis hecha por la Sala sobre la llamada Cumbre de la Tierra evidencia que con la protección del derecho al desarrollo sostenible se garantiza a su vez la protección del ser humano, es decir la vida humana, el principal derecho humano, y además se incorporan los derechos humanos a la salud y al trabajo cuando se agrega que se trata de una vida saludable y productiva.

De modo que la naturaleza jurídica del derecho al desarrollo sostenible radica en al menos otros cuatro derechos fundamentales, ellos: son el derecho a la vida, a la salud, al trabajo y a un medio ambiente sano. Unido a esto, la garantía del derecho al desarrollo sostenible, protege las necesidades presentes y futuras, de manera que es un derecho con alcances en diversas materias, no tiene limitación temporal, en el sentido que hoy se resguardan los derechos del mañana.

## **Sección 2.2. La sostenibilidad ambiental de la pesca en el ordenamiento jurídico**

En vista de lo reflexionado sobre el término de desarrollo sostenible y su naturaleza jurídica, es necesario relacionar el término a la presente investigación sobre la actividad pesquera y analizar la sostenibilidad ambiental de la pesca y su lugar en el ordenamiento jurídico costarricense.

---

<sup>76</sup> Sentencia N° 3705-93 del 30 de Julio de 1995. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Costa Rica.

### **Subsección 2.2.1. Concepto jurídico de pesca sostenible**

El concepto de pesca responsable o pesca sostenible es tratado ampliamente en la Conferencia Interamericana sobre Pesca Responsable, celebrada en México en 1993, en la cual Eduardo Zumbado dice sobre este concepto que: *“abarca, según la Declaración de Cancún, la utilización sostenible de los recursos pesqueros de manera armónica con el medio ambiente, el uso y práctica de captura y acuicultura que no dañen los ecosistemas, los recursos y su calidad; la incorporación del valor añadido a esos productos mediante un procesamiento que satisfaga las normas sanitarias exigidas; el uso de prácticas comerciales de manera que el consumidor tenga acceso a productos de buena calidad”*<sup>77</sup>, de tal manera que la pesca sostenible es la inclusión de principios del desarrollo sostenible en el ejercicio de la pesca comercial, respetando la sostenibilidad del recurso pesquero.

En la mencionada Conferencia Interamericana sobre pesca responsable de 1993, Guillermo Jiménez explica que en el tema de pesca sostenible se deben valorar puntos como el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros (aplicar medidas idóneas de conservación), la selectividad de artes de pesca (mayor selectividad en las capturas), el reabanderamiento de embarcaciones pesqueras (evitar excesos de flotas pesqueras), la pesca en alta mar (debe existir mayor orden para evitar repercusiones en los estados ribereños), los mecanismos y sanciones vinculados a la protección de especies marinas (la protección de especies debe sustentarse en acuerdos entre países y evidencia científica); el comercio de productos pesqueros (se deben seguir principios de libre comercio y apoyo a naciones subdesarrolladas para asegurar el abasto de

---

<sup>77</sup> Conferencia Interamericana sobre Pesca Responsable. Conferencia Interamericana sobre Pesca Responsable. Pesca. México. 1993.

productos pesqueros a precios accesibles), la investigación y desarrollo tecnológico (asegurar la puesta en práctica de medidas acertadas de conservación de los recursos pesqueros y conocer su biología, abundancia y zonas de desplazamiento) y la participación de organizaciones no gubernamentales (promover mecanismos de consulta sobre la conservación de especies marinas). Las propuestas de la citada conferencia son muy importantes, las prácticas de pesca sostenible deben fomentarse en todos los países para asegurar la conservación de los recursos marinos pesqueros, puesto que el mar debe ser visto como un todo y no existen límites jurisdiccionales para el medio ambiente.

Acercándose a un concepto jurídico de pesca sostenible, la Ley de Pesca y Acuicultura contempla en su numeral segundo el término de aprovechamiento sostenible de la pesca y acuicultura de la siguiente manera: *“protección, aprovechamiento y uso racional del recurso pesquero y acuícola, ejercidas con criterios científicos, a efecto de lograr que permanezcan en el tiempo de las especies de agua dulce y de agua salada”*<sup>78</sup>, al respecto interesa rescatar la observación de que en el tema de sostenibilidad de la pesca se incluya a la protección del recurso, no solamente su aprovechamiento racional, sino que en el ejercicio de la pesca responsable se debe garantizar la conservación del recurso pesquero, ello implica una obligación ambiental para los pescadores, comerciantes, y consumidores del producto pesquero, así como para el Estado.

---

<sup>78</sup> Art 2. Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005.

### **Subsección 2.2.2. La aplicación de la pesca sostenible en el ordenamiento jurídico costarricense**

A partir de la concepción jurídica establecida de pesca sostenible, es necesario analizar el tratamiento que la legislación costarricense le da al tema de la pesca sostenible, en esto es importante considerar aspectos como el deber del Estado de garantizar la sostenibilidad de la pesca, el deber de los pescadores de practicar el acto de la pesca de manera sostenible, entre otros.

El artículo 42 de la Ley de Pesca reza: *“por la importancia del domo térmico del océano Pacífico para el desarrollo sostenible de la actividad pesquera, el Estado velará por la protección, el aprovechamiento y el manejo sostenible de los recursos marinos en las aguas jurisdiccionales, las cuales comprenden el afloramiento del domo térmico”*<sup>79</sup>, de importancia para el presente estudio, el citado artículo evidencia el deber estatal de velar por el manejo sostenible de los recursos marinos pesqueros, es decir, que el Estado costarricense tiene el deber legal de garantizar que la pesca y toda la actividad pesquera se practiquen bajo los principios del desarrollo sostenible, asegurando la protección y el aprovechamiento racional de los recursos marinos contenidos en sus aguas jurisdiccionales. El mencionado numeral agrega que el Estado costarricense tiene el deber de abogar por la sostenibilidad de la actividad pesquera ante otras naciones, de manera que se evidencia un doble deber estatal, no solamente garantizar la pesca sostenible en su territorio, sino también de promoverla frente a otros estados. También se debe observar que la Ley de Pesca hace un énfasis en cuanto a la protección de los recursos marinos en el Océano Pacífico por la existencia del llamado domo térmico, el cual es definido en la misma ley como un afloramiento marino en dicho océano,

---

<sup>79</sup> Art 42. Op cit.

y, se debe recordar que el Área Marina de Manejo Montes Submarinos también se encuentra en dicho océano, por tanto la obligación estatal de velar por la pesca sostenible en dicha área protegida es aún mayor.

En cuanto a quien ejerce la pesca, la Ley de Pesca y Acuicultura concibe: “*El sector pesquero es el conjunto de personas físicas o jurídicas dedicadas a la pesca y la acuicultura como una actividad de desarrollo sostenible, económica y productiva*”<sup>80</sup>, es decir, en términos legales, el pescador es obligado a practicar la pesca de manera sostenible para ser considerado legalmente como tal, aunado a esto, la misma ley establece que el otorgamiento de licencias y concesiones para pesca se conceden bajo la condición de que con ellas se practique una extracción sostenible del recurso marino pesquero. Así se denota la existencia de un deber con fundamento legal de que quien practique el acto de pesca lícitamente permitida, debe hacerlo de conformidad con el desarrollo sostenible, sin comprometer la conservación del recurso marino pesquero y por el contrario garantizar la protección del mismo para las generaciones futuras.

Otro punto importante de la pesca sostenible para el ordenamiento jurídico costarricense es la existencia de prohibiciones y sanciones sobre aquellos tipos de pesca que lleguen a comprometer el desarrollo sostenible de los recursos marinos pesqueros, este fue analizado en una sección anterior, como es el caso de la pesca con: explosivos, con sustancias tóxicas o venenosas, con redes de arrastre en grandes escalas, la pesca de mamíferos marinos, quelonios o especies en peligro de extinción, la destrucción de ecosistemas coralinos, rocosos o bancos de pastos, la pesca sin el dispositivo excluidor de tortugas, la destrucción de nidos de tortugas o recursos bentónicos, entre otras

---

<sup>80</sup> Art 2. Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005.

conductas dañinas para los recursos marinos. Es importante que la legislación castigue dichas conductas por atentar contra la sostenibilidad de la actividad pesquera.

### **Subcapítulo 3. La Pesca lícitamente permitida en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos**

A partir de que el presente estudio ha desarrollado los temas de la actividad pesquera en general y del desarrollo sostenible en el ejercicio de la pesca, es posible ahora estudiar el tema de mayor trascendencia para los fines de esta investigación: la pesca legalmente permitida en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos.

El octavo numeral del Decreto Ejecutivo N° 36452 – MINAET quien creó el Área Marina de Manejo Montes Submarinos dice: “*dentro del Área Marina de Manejo Montes Submarinos podrá realizarse la actividad de pesca comercial de avanzada escala y la actividad de pesca deportiva*”<sup>81</sup>, hay dos modalidades de pesca que se van a profundizar en el desarrollo del presente subcapítulo, no obstante, primero se debe reflexionar sobre el tema de la pesca en Áreas Silvestres Protegidas en el ordenamiento jurídico para entender el contexto jurídico que dio lugar al citado decreto, el cual permite tales modalidades de pesca en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos.

#### **Sección 3.1. La pesca en Áreas Silvestres Protegidas según el ordenamiento jurídico**

La presente sección pretende analizar lo que el ordenamiento jurídico costarricense establece al respecto sobre la pesca en áreas silvestres

---

<sup>81</sup> Art 8. Decreto Ejecutivo N° 36452 – MINAET. Creación del Área Marina de Manejo Montes Submarinos. Costa Rica. 2011.

protegidas, enfatiza en las áreas marinas de manejo, lo que corresponde con mayor certeza con los fines de esta investigación.

### **Subsección 3.1.1. Ley de Pesca**

La Ley de Pesca y Acuicultura de 2005 es la norma de mayor trascendencia en Costa Rica en materia de actividad pesquera, razón por la cual es la primera en ser analizada en la presente sección, dedicada a la pesca en áreas protegidas.

El noveno artículo de la Ley de Pesca expone, en lo que respecta a la pesca en áreas protegidas: *“prohíbense el ejercicio de la actividad pesquera con fines comerciales y la pesca deportiva en parques nacionales, monumentos naturales y reservas biológicas. El ejercicio de la actividad pesquera en la parte continental e insular, en las reservas forestales, zonas protectoras, refugios nacionales de vida silvestre y humedales, estará restringido de conformidad con los planes de manejo, que determine para cada zona el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), (...) La vigilancia de la pesca en las áreas silvestres protegidas indicadas en este artículo, le corresponderá al MINAE, que podrá coordinar los operativos con el Servicio Nacional de Guardacostas”*<sup>82</sup>, de tal manera que la Ley de Pesca viene a restringir en gran parte la pesca en las áreas silvestres protegidas, prohibiéndola completamente en los casos de parques nacionales, monumentos naturales y reservas biológicas, mientras, en los casos de reservas forestales, zonas protectoras, refugios nacionales de vida silvestre y humedales, la pesca queda condicionada a lo que se establezca en los respectivos planes de manejo, los cuales se emiten de conformidad con criterios técnicos del INCOPECA. El citado artículo otorga al MINAE y al Servicio Nacional de Guardacostas el

---

<sup>82</sup> Art 9. Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005.

deber de vigilancia sobre dichas áreas protegidas para velar por que se respeten las disposiciones legales. La Ley señala que las embarcaciones particulares no pueden permanecer en las Áreas Silvestres Protegidas a menos que se trate de un caso fortuito o fuerza mayor, y las embarcaciones solamente podrán transitar o fondear dichas áreas con la correspondiente autorización del MINAE e INCOPESCA.

Aunado con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Pesca, el numeral 153 dice: *“quien autorice o ejerza la actividad de pesca comercial o de pesca deportiva en las áreas silvestres protegidas indicadas en el primer párrafo del artículo 9 de esta Ley, se sancionará con multa de veinte a sesenta salarios base y la cancelación de la respectiva licencia”*<sup>83</sup>, de esta manera la Ley de Pesca sanciona la pesca comercial y deportiva en los parques nacionales, monumentos naturales y reservas biológicas, tanto para quien la practique como para el funcionario público que la autorice.

Por otra parte, el numeral 48 de la mencionada Ley manifiesta: *“las licencias para capturar camarones con fines comerciales en el mar Caribe, serán permitidas de conformidad con los criterios técnicos y científicos que emita la autoridad ejecutora. No se darán licencias para la captura en los parques nacionales y otras áreas protegidas”*<sup>84</sup>, de tal manera que cuando se trata de pesca de camarón, la misma es prohibida en cualquier Área Silvestre Protegida, sin importar la modalidad, esto es debido a que la pesca de camarón utiliza redes de arrastre, las cuales destruyen los ecosistemas marinos.

A manera de conclusión, la Ley de Pesca y Acuicultura expone puntos muy importantes en el tema de la pesca en áreas protegidas, no obstante, no queda

---

<sup>83</sup> Art 153. Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005.

<sup>84</sup> Art 48. Op cit.

clara la situación de las áreas marinas de manejo, lo único que se puede aplicar explícitamente a éstas es que en ellas no se permite la pesca de camarón, aún así, es necesario continuar con el análisis de más normativas para brindar una mejor seguridad jurídica.

### **Subsección 3.1.2. Decreto N° 36515 - MINAET**

El Decreto Ejecutivo N° 36515 – MINAET, establece las regulaciones para la pesca en áreas silvestres protegidas, y en su numeral 24<sup>85</sup> expone las especies de peces que se permite pescar en determinadas áreas protegidas. Del mencionado texto se puede extraer que la pesca deportiva en Áreas Silvestres Protegidas es una actividad que conlleva el cumplimiento de varias condiciones por parte de la persona que practica la pesca deportiva, como por ejemplo la restricción en cuanto a la cantidad de ejemplares que se pueden extraer y

---

<sup>85</sup> Art 24. Decreto Ejecutivo N° 36515 – MINAET. Regulaciones para la caza menor y caza mayor fuera de las áreas silvestres protegidas y de la pesca en áreas silvestres protegidas y deroga Decreto Ejecutivo N° 35700 – MINAET del 14 de Octubre de 2009. Costa Rica. 2011.

“se autoriza la pesca deportiva de:

a) Guapote (*Parachromis spp*), róbalo (*Centropomus undecimalis*), sábalo (*Megalops atlanticus*) y demás especies de peces, en, lagunas del Refugio de Fauna Silvestre de Caño Negro y el Refugio de Fauna Silvestre Las Camelias, que permiten la pesca deportiva en su plan de manejo, entre el 1º de agosto al 31 de marzo de cada año.

Cada persona podrá pescar un límite de hasta 5 piezas por día, con un tamaño mínimo de 25 centímetros de longitud, para un total máximo de 15 piezas; distribuidas en un mínimo de 3 días.

Quien realice la pesca de ésta especie, deberá demostrar ante la autoridad competente, la presencia en la zona de al menos tres días consecutivos, a efectos de poder gozar del número máximo de piezas, dispuesto en el párrafo anterior.

b) Gaspar (*Atractosteus tropicus*) en las lagunas del Refugio de Fauna Silvestre de Caño Negro y el Refugio de Fauna Silvestre Las Camelias, entre el 1º de setiembre al 28 de febrero de cada año.

Cada persona podrá pescar un límite de hasta 2 peces por día, con un tamaño mínimo de 60 cm. de longitud, para un total máximo de 6 piezas.

Quien realice pesca de ésta especie, deberá demostrar ante la autoridad competente, la presencia en la zona, de al menos tres días consecutivos, a efectos de poder distribuir el número máximo de piezas, indicado en el párrafo anterior.

c) Para el Refugio de Vida Silvestre Barra del Colorado la actividad de pesca será regulada de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo, (...).

En Refugios de Vida Silvestre y Parques Nacionales, fuera de las fechas indicadas en incisos a y b de este numeral, podrá realizarse pesca de subsistencia cuando así lo contemple el Plan de Manejo del área silvestre protegida (...). Además, el interesado deberá estar registrado en la administración del Área Silvestre Protegida como residente de los poblados aledaños.”

solamente se permiten determinadas especies, asimismo la actividad solamente se puede realizar en ciertas temporadas del año.

Es muy importante observar que en el citado artículo siempre se hace referencia a lo que se establezca en el correspondiente plan de manejo, por lo tanto en el caso del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, la pesca deportiva se verá sometida a lo que su plan de manejo exponga.

### **Subsección 3.1.3. Decreto N° 35369 - MINAET**

El Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET, es una norma que vino a establecer dos nuevas categorías de manejo en el ordenamiento jurídico costarricense: la reserva marina y el área marina de manejo, siendo la última de gran interés para la presente investigación. El mencionado decreto también brinda regulaciones legales para las nuevas categorías de manejo.

En cuanto a la pesca en reservas marinas, el decreto manifiesta en su numeral 3 bis las actividades que prohíben dentro de dichas áreas protegidas<sup>86</sup>, entre las cuales destacan la pesca de arrastre o cualquiera que implique afectación de los fondos marinos, los compresores para pesca subacuática, construcción de infraestructura no autorizada, la explotación minera, petrolera y antropogénica, entre otros. Cabe observar que entre las modalidades de pesca

---

<sup>86</sup> Art 3 bis. Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET. Regulación de las nuevas categorías de manejo para las Áreas Marinas Protegidas, conforme al Reglamento a la Ley de Biodiversidad. Costa Rica. 2009.

*“a. La pesca mediante el uso de redes de arrastre y otras artes de pesca poco selectivas determinadas por la Ley de Pesca y Acuicultura, la normativa conexa y lo que establezca el respectivo plan de manejo de cada Reserva Marina en particular; que impliquen el deterioro del fondo marino y/o la afectación de la flora y fauna marina.*

*b. La pesca comercial de escala mediana, avanzada, semi-industrial e industrial.*

*c. El uso de compresores para la pesca subacuática.*

*d. La instalación de marinas, puertos, atracaderos, y cualquier otro tipo de infraestructura, salvo aquella autorizada por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, por razones de prestación de servicios ambientales en el área.*

*e. La explotación u ocupación antropogénica, contrarias a los propósitos de la designación.*

*f. La exploración y explotación minera y petrolera.*

*g. Aquellas otras prohibiciones señaladas por el plan de manejo de cada Reserva Marina”*

no prohibidas se encuentran: la pesca artesanal de pequeña escala, la pesca deportiva, la pesca científica y la pesca didáctica.

Se excluyen varias modalidades de pesca en las Reservas Marinas, y las que no se encuentren prohibidas por este decreto se condicionan a lo establecido por el correspondiente plan de manejo.

En cuanto a las áreas marinas de manejo, el mencionado decreto dice: “*dentro de las Áreas Marinas de Manejo, se prohíben las siguientes actividades:*

- a) *La pesca mediante el uso de redes de arrastre.*
- b) *La pesca semi-industrial e industrial.*
- c) *La exploración y explotación petrolera.*<sup>87</sup>.

Se puede notar, a manera de comparación, la categoría de reserva marina es mucho más restrictiva que la de área marina de manejo en el tema de pesca; la categoría de área marina de manejo permite las mismas modalidades de pesca que la reserva marina y también permite la pesca comercial de mediana y avanzada escala.

De esta forma en el caso del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, la pesca deportiva y la pesca comercial de avanzada escala que permite el Decreto Ejecutivo N° 36452 – MINAET, se encontrarían dentro del margen de la legalidad, no obstante, siempre debe ser sujetos a lo que establezca su plan de manejo.

### **Sección 3.2. Modalidades de pesca legalmente permitidas en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos**

En la última sección del actual capítulo se analizarán las modalidades de pesca permitidas por el Decreto Ejecutivo N° 36452 – MINAET, para practicar en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, con el desarrollo de esta sección se pretende alcanzar un mayor entendimiento de la extracción de los recursos

---

<sup>87</sup> Art 7. Op cit.

marinos pesqueros en dicha área y si dicha extracción será o no sostenible ambientalmente.

### **Subsección 3.2.1. La pesca deportiva**

El artículo segundo de la Ley de Pesca y Acuicultura define la pesca deportiva de la siguiente manera: *“una actividad de pesca que realizan personas físicas, nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, con un aparejo de pesca personal apropiado para el efecto, especies acuáticas en aguas continentales, jurisdiccionales o en la zona económica exclusiva, sin fines de lucro y con propósito de deporte, distracción, placer, recreo, turismo o pasatiempo”*<sup>88</sup>, de la definición brindada por la legislación costarricense se pueden rescatar varios puntos importantes de ser analizados.

El citado artículo expone que la pesca deportiva es realizada por personas físicas, excluyéndose las personas jurídicas de dicha práctica, lo cual es una ventaja en la protección de los recursos marinos, ya que en casos de daño ambiental se puede responsabilizar al individuo causante del daño.

La pesca deportiva, según la definición dada, se practica con el uso de un aparejo de pesca personal, esta herramienta de pesca indica que la magnitud o la escala de la pesca deportiva es incluso menor a la de la pesca artesanal que sí utiliza otras herramientas como redes que permiten la captura de varios especímenes a la vez; en cambio la herramienta de la pesca deportiva solamente facilita la captura de un ejemplar a la vez, lo cual refleja que la pesca deportiva es bastante selectiva en la extracción del recurso marino pesquero; en virtud de lo anterior se puede deducir que la pesca deportiva tiene un

---

<sup>88</sup> Art 2. Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005.

impacto leve sobre la conservación de los recursos marinos pesqueros siempre y cuando se practique con moderación.

De conformidad con la Ley de Pesca, la deportiva es una práctica sin fines de lucro y con propósitos recreativos y turísticos, lo cual evidencia un uso de los recursos naturales no comercial, sino un aprovechamiento de dichos recursos que valora las bellezas escénicas así como la riqueza de la fauna marina. Aunado a esto, se encuentra la sanción establecida en el numeral 150 de la Ley de Pesca, ya revisada anteriormente de que la simulación de pesca deportiva para obtener lucro de las capturas es castigado con pena de multa. Cabe agregar que el turismo es una actividad que ayuda a concienciar a la población sobre la importancia de la conservación de los recursos naturales, por ello la pesca deportiva puede llegar a tener ese impacto positivo en la sociedad costarricense.

Es necesario reiterar lo visto cuando se estudió el Decreto Ejecutivo N° 36515 – MINAET en un apartado anterior: la pesca deportiva tiene varias restricciones, como la cantidad de ejemplares que se pueden capturar, el tamaño de los mismos, que la especie sea la autorizada, la temporada del año, la persona que la practique se encuentre debidamente autorizada y registrada como residente en las zonas aledañas. Unido a esto se encuentran las restricciones establecidas por el correspondiente plan de manejo.

En síntesis, la pesca deportiva es una práctica que puede llegar a tener una afectación mínima en la conservación de los recursos naturales del Área Marina de Manejo Montes Submarinos siempre y cuando sea debidamente controlada por las autoridades correspondientes y su práctica se realice de

manera racional, y se dé un aprovechamiento sostenible de los recursos marinos pesqueros.

### **Subsección 3.2.2. La pesca comercial de avanzada escala**

El Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET brinda una definición de pesca comercial de avanzada escala compartida por la Ley de Pesca, y la considera como: *“pesca que realizan, por medios mecánicos, personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con autonomía para faenar superior a las cuarenta millas náuticas, orientada a la captura de especies pelágicas con palangre, y de otras especies de importancia comercial”*<sup>89</sup>, de la definición dada se pueden extraer diversos puntos los cuales deben ser analizados para la comprensión de esta modalidad de pesca.

Se puede extraer del citado decreto que la pesca comercial de avanzada escala puede ser practicada tanto por personas físicas como jurídicas, a diferencia de la pesca deportiva que solamente puede ejercerla una persona física; de manera que en este tipo de pesca existe mayor apertura en cuanto a quien la realiza, además, en el caso de las personas jurídicas puede dificultarse la determinación de la responsabilidad en caso de un eventual daño ambiental.

También se puede inferir con la definición brindada, que se trata de una modalidad de pesca que requiere de una embarcación con mayor autonomía, a diferencia de los casos de la pequeña y mediana escala. Al respecto se podría concluir que el Decreto Ejecutivo N° 36452 – MINAET permite solamente la pesca de avanzada escala debido a la localización del Área Marina de Montes Submarinos, donde sería imposible faenar para embarcaciones de pequeña y mediana escala.

---

<sup>89</sup> Art 1. Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET. Regulación de las nuevas categorías de manejo para las Áreas Marinas Protegidas, conforme al Reglamento a la Ley de Biodiversidad. Costa Rica. 2009.

En cuanto al tipo de captura, la definición explica que se orienta hacia las especies pelágicas, pero agrega también, otras especies de importancia comercial, se puede deducir, dado el arte de pesca que se utiliza (pesca con palangre) que también podría darse la captura de especies demersales, es decir, la pesca comercial de avanzada escala puede capturar peces de aguas superficiales y de aguas profundas.

En cuanto a las herramientas y el arte de pesca, la definición explica que se da por medios mecánicos y utiliza la pesca con palangre. Al respecto de este tipo de pesca, la Ley de Pesca explica: *“el INCOPECA podrá autorizar la pesca con palangre únicamente a las embarcaciones de bandera y registro nacionales. Se define el palangre como el arte de pesca selectivo que utiliza una línea madre en la cual se colocan reinales con anzuelos debidamente encarnados, para capturar especies pelágicas y demersales”*<sup>90</sup>, de lo citado entonces se puede entender que la pesca comercial de avanzada escala en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, podrá ser autorizada únicamente a embarcaciones costarricenses debidamente registradas.

El tema de la pesca con palangre es objeto de controversia, a pesar de que según la Ley de Pesca se trata de un arte de pesca selectivo, dicho arte ha sido criticado por causar capturas accesorias o incidentales. Al respecto los autores Mandelman, Cooper, Werner y Lagueux dicen: *“los tiburones componen el más alto porcentaje de captura accidental en la pesca pelágica con palangre de pez espada y atún en el Atlántico de los Estados Unidos”*<sup>91</sup>. Aunado a esto, los autores Lucchetti y Sala alegan: *“la pesca con palangre de pez espada, atún blanco y atún azul en la plataforma continental y en alta mar*

---

<sup>90</sup> Art 62. Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005.

<sup>91</sup> Traducción. Mandelman, John; Cooper, Peter; Werner, Timothy; Lagueux, Kerry. Shark bycatch and depredation in the U.S Atlantic longline fishery. Springer. Publicado en línea. 2008. Pp 2.

es considerada la mayor amenaza para las tortugas marinas en el Mar Mediterráneo<sup>92</sup>. Por otra parte el autor Karl Hermann expone: “numerosas cantidades de aves marinas siguen siendo matadas en operaciones de pesca con palangre<sup>93</sup>. De esto se infiere que la pesca con palangre ocasiona capturas accesorias o incidentales que han afectado la fauna marina representada por diversas especies de tortugas marinas, tiburones y aves marinas. Se puede concluir entonces que la pesca con palangre no es un arte de pesca selectivo, sino, tiene serias repercusiones ambientales al causar el detrimento de recursos naturales que ni siquiera llegan a ser aprovechados por el ser humano.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38327 – MINAE, la pesca con palangre permitida en el AMM-MS debe cumplir con las siguientes regulaciones: el no uso de reinal metálico y en su lugar utilizar dispositivos repelentes de tiburones, usar anzuelos oxidables y anzuelos circulares, profundidad máxima de 60 metros, aplicación de técnicas para liberar pesca incidental (desanzueladores, prohibición de usar cuchillos o machetes), long line de 7 millas mínimo, se permite el troleo, se debe usar rastreador satelital, monitoreo con observadores según plan de investigación, tiempo máximo de inmersión de 5 horas, límite al número de embarcaciones pescando a la vez y la prohibición de la línea de mano. La pesca con palangre en la zona de uso sostenible del AMM-MS se enfoca a la captura del atún aleta amarilla y las épocas de veda se determinarán de acuerdo a las necesidades de ésta

---

<sup>92</sup> Traducción. Lucchetti, Alessandro; Antonello, Sala. An overview of logger head sea turtle (caretta caretta) bycatch and technical mitigation measures in the Mediterranean Sea. Springer. Publicado en línea. 2009. Pp 3.

<sup>93</sup> Traducción. Hermann Kock, Karl. The direct influence of fishing and fishery-related activities on non-target species in the Southern Ocean with particular emphasis on longline fishing and its impact on albatrosses and petrels – a review. Kluwer Academic Publishers. Países Bajos. 2001. Pp 11.

especie. El establecimiento de las mencionadas regulaciones demuestra el interés estatal de garantizar la sostenibilidad del aprovechamiento de los recursos naturales del AMM-MS, sin embargo para ejecutar el cumplimiento de todas las regulaciones es necesario el constante esfuerzo de control y vigilancia en el AMM-MS.

En resumen la pesca en avanzada escala es una modalidad que puede amenazar la conservación de los recursos marinos si no se realiza bajo estrictos controles por parte de las autoridades estatales. El hecho de utilizar un arte de pesca no selectivo pone en duda si debería permitirse su práctica en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, puesto que puede representar un peligro inminente para la diversidad biológica de los ecosistemas marinos en esta área protegida.

## **TÍTULO SEGUNDO: Análisis jurídico de la situación actual del manejo de los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos**

El desarrollo del primer título de la presente investigación ha desplegado un análisis del Área Marina de Manejo Montes Submarinos desde dos aspectos de gran importancia, a saber: dicha área como Área Silvestre Protegida y la extracción de recursos pesqueros en ésta a la luz de lo establecido por el Decreto Ejecutivo N° 36452 – MINAET; este desarrollo ha permitido el establecimiento del contexto jurídico del Área Marina de Manejo Montes Submarinos como objeto de estudio del Derecho Ambiental, bajo la citada primicia jurídica es posible, ahora, estudiar la situación actual del manejo de los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos en este segundo título.

El presente título segundo de esta investigación indagará el marco jurídico nacional, internacional e institucional del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, así como la categoría de área marina de manejo, la situación del manejo de los recursos marinos pesqueros y las maneras en que se puede mejorar éste y promover la sostenibilidad en la pesca.

### **Capítulo Primero: Análisis de la naturaleza jurídica del Área Marina de Manejo Montes Submarinos**

El primer capítulo del presente título (llamado tercero por un sentido de continuidad con los dos capítulos del primer título), investiga la naturaleza jurídica del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, es decir, la finalidad jurídica que persigue dicha área protegida en el ordenamiento jurídico costarricense.

## **Subcapítulo 1. Análisis jurídico de Área Marina de Manejo como categoría de manejo**

El Área Marina de Manejo Montes Submarinos, es la primer Área Silvestre Protegida con la categoría de área marina de manejo, lo cual genera un poco de incertidumbre jurídica por la falta de experiencia que dicha situación conlleva.

Por lo anterior es necesario analizar con mayor profundidad dicha categoría de manejo, para establecer una base jurídica que permita una mejor comprensión de la misma, aclarando las posibles lagunas y promoviendo la seguridad jurídica en cuanto a la categoría de área marina de manejo se refiere.

### **Sección 1.1. Definición doctrinal de Área Marina de Manejo**

En esta sección se busca estudiar la definición doctrinal de la categoría de manejo de Área Marina de Manejo, a la cual pertenece el área protegida objeto de la presente investigación. Al estudiar la mencionada definición se espera entender mejor la concepción y finalidad de esta categoría de manejo, para avanzar en el análisis jurídico de dicha categoría.

#### **Subsección 1.1.1. Concepto jurídico de Área Marina de Manejo**

Para entender el concepto de Área Marina de Manejo, se considera necesario primero el entendimiento de área marina protegida, concepto definido por la FAO de la siguiente manera: *“toda área geográfica que, con el propósito de conservar la biodiversidad o para llevar a cabo la ordenación pesquera, es objeto de un nivel de protección mayor que las aguas que la circundan”*<sup>94</sup>. Al respecto la FAO también agrega que éste término se aplica generalmente a zonas que se dedican específicamente a la protección de un determinado

---

<sup>94</sup> FAO. La Ordenación pesquera: las áreas marinas protegidas y la pesca. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Italia. 2012. Pp 9-10.

ecosistema o componente de un ecosistema o de algún otro atributo. Aunada a esta definición, la autora Adriana Muñoz expone: *“las AMP surgieron como una alternativa para evitar la sobre explotación de los recursos del mar y lograr un uso sostenible. Son zonas de mar que se somete a un especial control para reducir el impacto humano y garantizar que ofrezcan beneficios sociales, económicos y ambientales a las poblaciones locales”*<sup>95</sup>.

En cuanto al concepto jurídico de las áreas marinas de manejo, el Decreto Ejecutivo 35369 - MINAET, las define como: *“Áreas marinas costeras y/u oceánicas que son objeto de actividades para garantizar la protección y el mantenimiento de la biodiversidad marina a largo plazo, y que generan un flujo sostenible de productos naturales y servicios ambientales a las comunidades. Sus objetivos principales, en ese orden jerárquico, son los siguientes: garantizar el uso sostenible de los recursos marino-costeros y oceánicos; conservar la biodiversidad a nivel de ecosistemas, especies y genes; y mantener los servicios ambientales, los atributos culturales y tradicionales”*<sup>96</sup>, aunado a esto, la autora Muñoz agrega que: *“se caracterizan por el uso sostenible de los recursos como objetivo principal, el ecoturismo, la existencia de un interés manifiesto por el aprovechamiento de los recursos presentes en el área y una presión que amenace su integridad, la existencia de un potencial para actividades pesqueras sostenibles”*<sup>97</sup>.

---

<sup>95</sup> Muñoz Ugalde, Adriana. Regulación Jurídica de las Áreas Marinas Protegidas en Costa Rica, y Análisis de Tipos Penales Aplicables, con Mención de los Delitos de Piratería y Pesca Ilegal. Tesis de Graduación para optar por el grado de licenciatura en Derecho, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. 2010. Pp 52.

<sup>96</sup> Art 1. Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET. Regulación de las nuevas categorías de manejo para las Áreas Marinas Protegidas, conforme al Reglamento a la Ley de Biodiversidad. Costa Rica. 2009.

<sup>97</sup> Muñoz Ugalde, Adriana. Regulación Jurídica de las Áreas Marinas Protegidas en Costa Rica, y Análisis de Tipos Penales Aplicables, con Mención de los Delitos de Piratería y Pesca Ilegal. Tesis de Graduación para optar por el grado de licenciatura en Derecho, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. 2010. Pp 58.

Se concluye que las áreas marinas de manejo son áreas marinas protegidas creadas para garantizar la conservación de los recursos naturales y a la vez asegurar la sostenibilidad de los recursos naturales que en ellas se encuentran, puesto que estas áreas brindan beneficios de pesca y turismo sostenible a las comunidades. De ésta forma se garantiza la conservación pero también se reconocen los derechos de las comunidades al trabajo y al desarrollo.

### **Subsección 1.1.2. Naturaleza jurídica de Área Marina de Manejo**

Con el análisis de la naturaleza jurídica de área marina de manejo, se pretende comprender la finalidad jurídica buscada por esta categoría de manejo. Sin embargo, previo a desarrollar el tema de la naturaleza jurídica de la categoría de manejo en cuestión, es necesario entender la naturaleza de las áreas marinas protegidas; en este sentido la FAO expone que los objetivos que motivan a estas áreas son:

*“reconstruir las poblaciones ícticas; asegurar la sostenibilidad de las poblaciones ícticas y las pesquerías; proteger la biodiversidad marina y los hábitats críticos; defender los estilos de vida marinos tradicionales sostenibles y las comunidades locales; aumentar la capacidad de recuperación del medio marino frente a las variaciones climáticas y otros cambios ambientales; simplificar la resolución de los conflictos que puedan surgir entre diversas partes interesadas; facilitar la investigación científica, la educación y las actividades; proteger los sitios de interés cultural y arqueológico; (...) generar beneficios derivados para la economía costera gracias a la creación de oportunidades de usos alternativos que contribuyen a diversificación económica y que (...) pueden a su vez aliviar el estrés de las poblaciones de peces; proporcionar un mecanismo de protección contra la incertidumbre, es decir una forma de plan de seguros; generar valores no comerciales tales como los valores indirectos o de uso, los valores de existencia o pasivos, y los valores de opción o de uso futuro; sensibilizar acerca de la importancia de ciertos lugares en los cuales se apoya la producción pesquera y la conservación de la biodiversidad; demostrar la efectividad de la integración de las medidas de ordenación puestas en práctica en distintos sectores y lograr múltiples objetivos (por ejemplo, el mantenimiento de la pesca y la conservación de la biodiversidad)”<sup>98</sup>.*

---

<sup>98</sup> FAO. La Ordenación pesquera: las áreas marinas protegidas y la pesca. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Italia. 2012. Pp 14-15.

Bajo la premisa de los objetivos perseguidos por las áreas marinas protegidas, el Decreto Ejecutivo 35369 - MINAET manifiesta que los objetivos de las áreas marinas de manejo son los siguientes:

- “a) Garantizar los usos sostenibles de los recursos marinos costero y oceánicos. (objetivo principal).*
- b) Conservar la biodiversidad a nivel de ecosistemas, especies y genes. (objetivo principal).*
- c) Mantener los servicios ambientales y los atributos culturales y tradicionales. (objetivo principal).*
- d) Promover la Investigación científica, la educación y el monitoreo ambiental. (objetivo potencialmente aplicable).*
- e) Facilitar el ecoturismo y la recreación. (objetivo potencialmente aplicable).”<sup>99</sup>*

En vista de lo anterior se puede contemplar que las áreas marinas de manejo cumplen con una múltiple finalidad, esto facilita el aprovechamiento de los recursos naturales a la vez que garantiza la sostenibilidad de los mismos. En este sentido, Muñoz considera en la institución de éstas áreas: *“abre la posibilidad de procesos de conservación de áreas marinas, donde sean permitidas actividades de pesca y turismo sostenible, lo que será de enorme beneficio para muchas comunidades de nuestras costas”<sup>100</sup>.*

La categoría de Área Marina de Manejo es relativamente nueva en el ordenamiento jurídico costarricense, no obstante, se trata de una figura que puede llegar a adquirir gran relevancia, sobre todo porque implementa la conservación del medio ambiente, a la vez permite el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, lo que es un gran avance para la normativa costarricense, pues antes del 2008, las categorías de Áreas Silvestres Protegidas prohibían completamente la actividad pesquera. Se trata

---

<sup>99</sup> Art 5. Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET. Regulación de las nuevas categorías de manejo para las Áreas Marinas Protegidas, conforme al Reglamento a la Ley de Biodiversidad. Costa Rica. 2009.

<sup>100</sup> Muñoz Ugalde, Adriana. Regulación Jurídica de las Áreas Marinas Protegidas en Costa Rica, y Análisis de Tipos Penales Aplicables, con Mención de los Delitos de Piratería y Pesca Ilegal. Tesis de Graduación para optar por el grado de licenciatura en Derecho, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. 2010. Pp 59.

entonces de una figura novedosa, que promueve un modelo de desarrollo sostenible y garantiza la conservación de los recursos naturales.

## **Sección 1.2. La categoría de Área Marina de Manejo en la legislación**

En la siguiente sección se estudia la categoría de Área Marina de Manejo desde un punto de vista legislativo con la finalidad de entender mejor el tratamiento legal que recibe dicha categoría de manejo.

### **Subsección 1.2.1. Ley de Biodiversidad y su reglamento**

La Ley de Biodiversidad y su reglamento son normas del ordenamiento jurídico costarricense, establecen pautas de regulación en materia de áreas protegidas; las cuales se basan en principios de conservación de los recursos naturales, puesto que éstas áreas, como explica la Ley: *“estarán dedicadas a conservación y proteger la biodiversidad, el suelo, el recurso hídrico, los recursos culturales y los servicios de los ecosistemas en general”*<sup>101</sup>. Agregado a esto, la Ley le impone al Estado costarricense el deber de proteger consolidar las Áreas Silvestres Protegidas en su numeral 61. Además, la Ley establece el SINAC y le concede al mismo toda una estructura administrativa para manejar de la forma más eficiente las áreas protegidas de Costa Rica.

Cuando se habla de Áreas Silvestres Protegidas se incluye a las Áreas Marinas Protegidas, ya que la Ley expone que las Áreas Silvestres se constituyen por *“terrenos, humedales y porciones de mar”*<sup>102</sup>, de tal manera que la legislación de 1998 en su momento incluyó la posibilidad de que porciones de mar sean parte de un área protegida, y a la vez no excluye que se formen áreas protegidas completamente marinas, a pesar de esto, en ese momento no se

---

<sup>101</sup> Art 58. Ley de Biodiversidad. N° 7788. Costa Rica. 1998.

<sup>102</sup> Op cit.

contemplaban en el ordenamiento jurídico costarricense categorías de manejo completamente marinas, mejor conocidas como Áreas Marinas Protegidas.

Como se pudo observar, la Ley de Biodiversidad de 1998, fue un gran avance para la legislación costarricense en materia de Áreas Silvestres Protegidas, pero también deja una aparente laguna legal en el tema de las categorías de manejo de áreas marinas, mas esta laguna se llega a subsanar con la publicación del Reglamento a la Ley de Biodiversidad en el 2008 mediante el Decreto Ejecutivo N° 34433 – MINAET, el cual, en su artículo 70 enumera nueve categorías de manejo, agregando dos nuevas categorías en comparación con las categoría contempladas por la Ley de Biodiversidad; y éstas categorías son: reservas forestales, zonas protectoras, parques nacionales, reservas biológicas, refugios nacionales de vida silvestre, humedales, monumentos naturales, reservas marinas y áreas marinas de manejo. Las últimas dos categorías son la novedad en el momento de publicación de reglamento a la ley.

La categoría de Área Marina de Manejo entonces nace en el ordenamiento jurídico costarricense mediante la publicación del Decreto Ejecutivo N° 34433 – MINAET en el 2008, no obstante, este decreto solamente le da vida jurídica a la categoría en estudio, sin darle una apropiada regulación, limitándose a definirla y concediéndole apenas aquellos aspectos legales básicos que identifican a las Áreas Silvestres Protegidas.

### **Subsección 1.2.2. Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET**

El Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET, fue publicado en el 2009, un año después del reglamento antes mencionado y se titula “Regulación de las

nuevas categorías de manejo para las Áreas Marinas Protegidas, conforme al Reglamento a la Ley de Biodiversidad”, es la norma jurídica que viene a consolidar las categorías de manejo de reservas marina y área marina de manejo en el ordenamiento jurídico costarricense, puesto que desarrolla de un modo más amplio la regulación de dichas categorías de manejo, más allá de la definición que brindaba el Reglamento a la Ley de Biodiversidad.

El Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET, explica la necesidad de crear la categoría de manejo de Área Marina de Manejo cuando reconoce que: *“a nivel internacional la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN), establece seis categorías de manejo, entre ellas, la categoría IV, denominada Área de Manejo de Hábitat y/o Especies, y la categoría VI llamada Área Protegida con Recursos Manejados, las cuales persiguen la concurrencia de objetivos como la conservación de las especies, y la utilización sostenible de los recursos derivados de ecosistemas naturales; y que en el ámbito nacional, es necesario establecer categorías que permitan la conservación y el uso sostenible de los recursos en áreas marinas protegidas”*<sup>103</sup>, de tal manera que la creación de la categoría de manejo estudiada se fundamenta en la necesidad de concurrir en los objetivos de utilización sostenible y de conservación de los recursos naturales que se encuentran en los ecosistemas naturales.

En cuanto a los principales objetivos de conservación para las áreas marinas de manejo, el decreto establece que dichas áreas deben garantizar el uso sostenible de los recursos, conservar la biodiversidad y mantener los servicios ambientales. Además prohíbe la pesca de arrastre, la pesca semi-industrial e

---

<sup>103</sup> Considerando 8. Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET. Regulación de las nuevas categorías de manejo para las Áreas Marinas Protegidas, conforme al Reglamento a la Ley de Biodiversidad. Costa Rica. 2009.

industrial, así como la exploración y explotación del petróleo; al respecto se puede contemplar que estas prohibiciones obedecen al interés de conservar los recursos naturales dentro de las áreas marinas de manejo, garantizando la sostenibilidad y el equilibrio ecológico. El decreto agrega que las actividades de construcción, desarrollo y antropogénicas dentro de dichas áreas deben estar contempladas en el correspondiente plan de manejo, y deben ser aprobada por el SINAC, quien seguirá criterios de conservación y sostenibilidad; también se establece en el decreto, que el SINAC podrá establecer zonas dentro de las áreas en las cuales se prohíba por completo cualquier actividad de extracción y manipulación de los recursos naturales. Asimismo el decreto considera que las actividades de investigación, filmación, observación de cetáceos y servicios no esenciales se deben regir por su normativas correspondientes.

### **Sección 1.3. Condición administrativa de la categoría de manejo de Área Marina de Manejo**

En esta sección se analizará el control ejercido por los órganos estatales en el manejo de los recursos naturales de las Áreas Marinas de Manejo en razón de su calidad de categoría de manejo de Área Silvestre Protegida.

#### **Subsección 1.3.1. MINAE**

El Ministerio de Ambiente y Energía es la división del poder ejecutivo del Estado Costarricense encargado de administrar todo lo que se refiere a materia ambiental, incluye la administración de las Áreas Silvestres Protegidas, como lo explica la Ley Orgánica del Ambiente en su numeral 32: *“El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, podrá establecer áreas silvestres protegidas, en cualquiera de las categorías de manejo que se establezcan (...). Esas categorías de manejo y las que se creen en el futuro,*

*serán administradas por el Ministerio del Ambiente y Energía*<sup>104</sup>. A diferencia de la potestad de crear áreas protegidas, el MINAE no cuenta con la facultad para reducirlas, dicho acto solamente se puede llevar a cabo mediante la publicación de una ley. Además, la mencionada Ley también le concede al Ministerio la facultad de expropiar fincas de particulares para cumplir con los fines de conservación e incluirlas en la creación de un área protegida. Pero esta facultad no es necesaria en el caso de la creación de Áreas Marinas de Manejo, puesto que el mar es de dominio público.

Se puede decir que el Ministerio es el encargado de velar por la correcta conservación de los recursos naturales, como se expone en la Ley de Biodiversidad: *“El mantenimiento de los procesos ecológicos es un deber del Estado y los ciudadanos. Para tal efecto, el Ministerio del Ambiente y Energía y los demás entes públicos pertinentes, tomando en cuenta la legislación específica vigente dictarán las normas técnicas adecuadas y utilizarán mecanismos para su conservación”*<sup>105</sup>. Por tanto el deber del Ministerio de velar por la conservación de los recursos naturales se extiende más allá de los recursos que se encuentran en las áreas protegidas, sin embargo, este deber se consolida aún más cuando se trata de áreas protegidas. La Ley de Biodiversidad confirma el deber del ministerio respecto a las áreas protegidas, diciendo que las mismas: *“ Por la gran importancia que tienen para asegurar la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad del país, el Ministerio del Ambiente y Energía y todos los entes públicos, incentivarán su creación, además, vigilarán y ayudarán en su gestión”*<sup>106</sup>. De tal manera que el Ministerio analizado tiene el deber de promover las áreas protegidas en todas sus

---

<sup>104</sup> Art 32. Ley Orgánica del Ambiente. N° 7554. Costa Rica. 1995.

<sup>105</sup> Art 49. Ley de Biodiversidad. N° 7788. Costa Rica. 1998.

<sup>106</sup> Art 60. Op cit.

categorías, como es el caso de las Áreas Marinas de Manejo, así como cooperar en su correcto funcionamiento.

La Ley de Pesca y Acuicultura le concede al Ministerio la facultad de regular las actividades de pesca en áreas protegidas a través del establecimiento de los correspondientes planes de manejo, además expone que cuando se vaya a crear o ampliar áreas protegidas con porción marina, el Ministerio debe consultar a INCOPESCA, consulta que entonces, sería necesaria en el caso de creación o ampliación de un Área Marina de Manejo. Además la ley de pesca manifiesta que: *“La vigilancia de la pesca en las áreas silvestres protegidas indicadas en este artículo, le corresponderá al MINAE”<sup>107</sup>*; sobre el ministerio recae el deber de velar por el correcto cumplimiento de la legislación relativa a la pesca en áreas protegidas, dicho deber se ejerce en coordinación con el Servicio Nacional de Guardacostas. Por último, la Ley establece que el MINAE en conjunto con el INCOPESCA, se encuentran facultados para autorizar el tránsito y fondeo de embarcaciones en áreas protegidas cuando sea requerido.

### **Subsección 1.3.2. SINAC**

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación es: *“un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integrará las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y el Ministerio del Ambiente y Energía, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica”<sup>108</sup>*, de tal manera que en materia de áreas protegidas, el SINAC cuenta con plena potestad administrativa, siendo la

---

<sup>107</sup> Art 9. Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005.

<sup>108</sup> Art 22. Ley de Biodiversidad. N° 7788. Costa Rica. 1998.

institución estatal con mayor especialidad para dictar las políticas de manejo de los recursos en las áreas protegidas.

La administración que el SINAC realice de las áreas protegidas siempre debe tener presentes los objetivos de conservación, como se expone en el Reglamento a la Ley de Biodiversidad: *“el SINAC preparará los principios, criterios e indicadores para la identificación de ecosistemas y sus componentes, con la finalidad de tomar las medidas apropiadas para la mitigación, el control, la restauración, la recuperación y la rehabilitación de los mismos”*<sup>109</sup>, de tal manera que el sistema deber resguardar los ecosistemas naturales y los procesos ecológicos desarrollados en ellos para garantizar la conservación de los recursos naturales y la protección del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La Ley de Biodiversidad concede al SINAC la potestad financiera para cumplir con sus objetivos de conservación cuando expone que el SINAC: *“deberá diseñar mecanismos de financiamiento que le permitan ejercer sus mandatos con agilidad y eficiencia. Dichos mecanismos incluirán transferencias de los presupuestos de la República, o de cualquier persona física o jurídica, así como los fondos propios que generen las áreas protegidas, incluyendo las tarifas de ingreso, el pago de servicios ambientales, los canjes de deuda, los cánones establecidos por ley, el pago por las actividades realizadas dentro de las áreas protegidas y las donaciones”*<sup>110</sup>.

Además la Ley explica que el SINAC se constituye por: *“unidades territoriales denominadas Áreas de Conservación bajo la supervisión general del Ministerio del Ambiente y Energía, por medio del Consejo Nacional de Áreas de*

---

<sup>109</sup> Art 62. Decreto Ejecutivo N° 34433 - MINAET. Reglamento a la Ley de Biodiversidad. Costa Rica. 2008.

<sup>110</sup> Art 35. Ley de Biodiversidad. N° 7788. Costa Rica. 1998.

*Conservación, con competencia en todo el territorio nacional, según se trate de áreas silvestres protegidas, (...) Las Áreas de Conservación se encargarán de aplicar la legislación vigente en materia de recursos naturales*<sup>111</sup>, es decir, el SINAC es manejado por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación, el cual integra las diversas áreas de conservación para dirigir la administración de las áreas protegidas de Costa Rica y garantizar la protección y utilización sostenible de los recursos naturales.

### **Subsección 1.3.3. Control institucional**

Cabe aclarar que la presente subsección tiene por objetivo resumir la forma cómo ejerce el control institucional y administrativo sobre las Áreas Marinas de Manejo.

El MINAE es la cartera ministerial encargada, en pocas palabras, del manejo de los recursos naturales del país. El MINAE es el encargado de promover, estudiar y consultar al respecto de la creación y ampliación de áreas protegidas, y por ende también de las Áreas Marinas de Manejo, sin embargo la reducción de éstas áreas tiene reserva de ley. Además el MINAE aprueba los correspondientes planes de manejo de las áreas protegidas y debe velar siempre por el adecuado uso y conservación de los recursos naturales.

En materia de pesca en áreas protegidas, el MINAE es el encargado de fiscalizar que se respeten las disposiciones legales, para lo cual puede coordinar dicha vigilancia con el Servicio Nacional de Guardacostas. Además, en coordinación con el INCOPECA, el MINAE puede autorizar el tránsito y fondeo de embarcaciones en áreas protegidas.

---

<sup>111</sup> Art 28. Op cit.

Por su parte, el SINAC es un órgano desconcentrado del MINAE, maneja las áreas protegidas a través del Consejo Nacional de Áreas de Conservación, dichas áreas son divisiones territoriales hechas para que el manejo de los recursos naturales en las áreas protegidas se realice en atención a las correspondientes condiciones geográficas y en consideración con los ecosistemas de estas áreas.

Se concluye que en las Áreas Marinas de Manejo, el MINAE viene a promover la creación y ejerce una vigilancia en términos generales, mientras, el SINAC es la institución que administra las áreas protegidas de manera más detallada y específica, ambos se guían por principios de conservación y sostenibilidad de los recursos naturales para garantizar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente saludable.

## **Subcapítulo 2. Análisis del Marco Jurídico vigente en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos**

Para efectos del presente estudio jurídico, cabe aclarar que se entiende por marco jurídico vigente el conjunto de normas nacionales o internacionales que afectan de alguna manera los recursos naturales del Área Marina de Manejo Montes Submarinos y a los individuos que se encuentren en ella, además de las instituciones que, sobre dicha área protegida, tienen jurisdicción, ya sea como Área Silvestre Protegida o como zona de explotación de recursos marinos pesqueros.

La importancia de analizar el marco jurídico vigente en el área objeto de estudio radica en determinar su naturaleza jurídica, puesto que observando la forma como las normas e instituciones influyen sobre dicha área es posible

acercarse a un mejor entendimiento de la finalidad jurídica que persigue tal área protegida.

## **Sección 2.1. Legislación Nacional**

En el análisis de la legislación nacional relevante para el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, se contemplarán nueve cuerpos de normas, a saber: la Constitución Política, la Ley de Aguas, la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley de Biodiversidad, la Ley de Conservación de Vida Silvestre, la Ley del Servicio de Parques Nacionales, el Decreto N° 36452 – MINAET, el Decreto Ejecutivo N° 36515 – MINAET, el Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET y el Decreto Ejecutivo N° 38327 – MINAE; cada una será estudiada en su respectiva subsección.

### **Subsección 2.1.1. Constitución Política.**

La Constitución Política es la norma de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico costarricense, y a pesar de no enfocarse en la materia ambiental, establece primicias para los derechos ambientales de los ciudadanos, en especial en sus numerales 50 y 89 mencionados anteriormente. El primero de ellos expone que el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es inherente a todas las personas, y éstas pueden exigir el respeto a este derecho, asimismo le impone al Estado costarricense la obligación de velar por el resguardo del mencionado derecho. El segundo numeral relevante en materia ambiental explica que la protección de las bellezas naturales es un fin cultural de la República de Costa Rica.

La importancia de los mencionados artículos de la Constitución Política para el Área Marina de Manejo Montes Submarinos se encuentra en que se manifiesta

el deber estatal por resguardar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y proteger las bellezas naturales; además al tratarse de normativa constitucional, implica que ninguna otra norma puede interferir la práctica de dicho deber.

La Constitución Política establece una primicia jurídica ambiental de gran importancia para el área protegido en estudio, puesto que garantiza el resguardo de los derechos ambientales y la protección de las bellezas naturales que en dicha área se encuentran, a su vez permite que en otras normas se pueda desarrollar el tema ambiental y velar de una manera más detallada por la adecuada conservación de los recursos naturales que en ella se encuentren.

### **Subsección 2.1.2. Ley de Aguas**

La Ley de Aguas Ley N° 276, tiene el objeto de regular la utilización del recurso hídrico en territorio costarricense y de proteger la integridad de dicho recurso, esta ley es relevante para el Área Marina de Manejo Montes Submarino por estar compuesta en gran parte por agua, gracias a la cual es posible la existencia de vida marina, de tal manera que resguardar dicho recurso es necesario para mantener la conservación de la flora y fauna marina en esta área protegida.

De conformidad con la ley mencionada, las aguas que se encuentran en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos es un recurso natural de dominio público por ser parte de las aguas territoriales del Estado costarricense; esto es muy importante; el Estado es el encargado de administrar dichas aguas y de velar por su apropiada utilización. Esta ley desarrolla este punto de forma

detallada y añade que el MINAE es quien ostenta esa facultad de administrar y velar por el correcto aprovechamiento de las aguas.

Adentrándose en el tema de la extracción de los recursos pesqueros, el artículo 14 de la Ley de Aguas dice que: *“Todos pueden pescar en cauces públicos, sujetándose a las leyes y reglamentos de policía que especialmente sobre la pesca existan o puedan dictarse, siempre que no se embarace la navegación y flotación. Queda absolutamente prohibido pescar haciendo uso de explosivos o envenenamiento de las aguas”*<sup>112</sup>, el citado texto habla sobre la pesca en ríos, no obstante del mismo, se pueden extraer principios que eventualmente aplicarían para la pesca en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, tal es el caso de que la práctica pesquera debe someterse a las leyes y reglamentos correspondientes y la prohibición de pesca mediante explosivos o sustancias tóxicas, esta última es muy importante, pues se trata de modalidades de pesca que destruyen los ecosistemas y que no se pueden practicar de manera ambientalmente sostenible. Aunado a esto, el numeral 162 del mismo cuerpo legal establece pena de prisión de tres meses a un año o pena de multa a quien arroje en aguas públicas sustancias que las contaminen haciéndolas dañosas a la fauna o perjudiciales para la pesca. De esta manera la Ley de Aguas protege el recurso hídrico y el derecho a la pesca.

### **Subsección 2.1.3. Ley Orgánica del Ambiente**

La Ley Orgánica del Ambiente, en su primer artículo considera como objetivo: *“dotar, a los costarricenses y al Estado, de los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”*<sup>113</sup>, de tal manera que se trata de una ley que busca complementar lo establecido en el ya

---

<sup>112</sup> Art 14. Ley de Aguas. N° 276. Costa Rica. 1942.

<sup>113</sup> Art 1. Ley Orgánica del Ambiente. N° 7554. Costa Rica. 1995.

revisado artículo 50 de la Constitución Política, esto es importante porque, como se vio en el apartado dedicado a la Constitución Política, la creación del Área Marina de Manejo Montes Submarinos se dio por la práctica del deber estatal de velar por el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, esta área protegida promueve la conservación de los recursos naturales que en ella se encuentren, así como su utilización racional y sostenible.

Otro punto por el cual la mencionada ley es relevante para el presente estudio es que la misma explica los objetivos para la creación de Áreas Silvestres Protegidas en su numeral 35 el cual, en lo que interesa dice:

*“a) Conservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.*

*b) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.*

*c) Asegurar el uso sostenible de los ecosistemas y sus elementos, fomentando la activa participación de las comunidades vecinas.*

*d) Promover la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, así como el conocimiento y las tecnologías que permitan el uso sostenible de los recursos naturales del país y su conservación.”<sup>114</sup>*

De tal manera que el Área Marina de Manejo Montes Submarinos se encuentra sujeta al cumplimiento de los mencionados objetivos, es decir que dentro de ésta área se debe velar especialmente por la conservación de los ecosistemas y diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la investigación científica que promueva el uso sostenible de dichos recursos.

---

<sup>114</sup> Art 35. Ley Orgánica del Ambiente. N° 7554. Costa Rica. 1995.

#### **Subsección 2.1.4. Ley de Biodiversidad y su reglamento**

La Ley de Biodiversidad es un cuerpo legal cuyo objeto es la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales como expone en su primer artículo, también se trata de una norma trascendental para el Área Marina de Manejo Montes Submarinos al promover objetivos que, como se vio en el apartado anterior, son compartidos por el área en estudio por ser un área silvestre protegida.

La Ley de Biodiversidad y su reglamento representaron un avance en el tema de las Áreas Silvestres protegidas en Costa Rica, al respecto, esta ley define Área Silvestre Protegida como: *“zonas geográficas delimitadas, constituidas por terrenos, humedales y porciones de mar. Han sido declaradas como tales por representar significado especial por sus ecosistemas, la existencia de especies amenazadas, la repercusión en la reproducción y otras necesidades y por su significado histórico y cultural. Estas áreas estarán dedicadas a conservación y proteger la biodiversidad, el suelo, el recurso hídrico, los recursos culturales y los servicios de los ecosistemas en general”*<sup>115</sup>, de tal manera que con esta norma se puede empezar a entender la naturaleza jurídica del Área Marina de Manejo Montes Submarinos como área protegida en el sentido de que se dedica a la conservación de los recursos naturales y servicios de los ecosistemas en general, y la razón de su creación radica en la importancia de los ecosistemas y especies que en ella se encuentran. Aunado a esto, el numeral 61 de esta ley, establece el deber del Estado costarricense de *“poner atención prioritaria a la protección y consolidación de las áreas silvestres protegidas estatales que se encuentran en las Áreas de Conservación”*<sup>116</sup>, de

---

<sup>115</sup> Art 58. Ley de Biodiversidad. N° 7788. Costa Rica. 1998.

<sup>116</sup> Art 61. Ley de Biodiversidad. N° 7788. Costa Rica. 1998.

tal manera que una vez más se confirma el compromiso estatal de garantizar la conservación de los recursos naturales en las áreas protegidas en concordancia con el derecho constitucional por un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Además de lo anterior, la citada ley creó en su artículo 22 el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con competencias en materia de áreas protegidas, vida silvestre, administración forestal, sostenibilidad de los recursos naturales y conservación de cuencas y sistemas hídricos. En conjunto con esto, la Ley de Biodiversidad crea, en su artículo 28 las áreas de conservación, como unidades territoriales que constituyen el SINAC, mientras que en el artículo 21 del reglamento se enumeran las once áreas correspondientes, siendo el Área de Conservación Marina Isla del Coco una de ellas, donde se encuentra el Área Marina de Manejo Montes Submarinos.

Por otro lado, el Reglamento a la Ley de Biodiversidad, enumera nueve categorías de manejo para las áreas silvestres protegidas en su numeral 70, dentro de las cuales se incluye la de Área Marina de Manejo, a la cual pertenece el área protegida objeto de la presente investigación.

#### **Subsección 2.1.5. Ley de Conservación de la Vida Silvestre**

El primer artículo de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre explica respecto al objeto de esta norma que *“tiene como finalidad establecer las regulaciones sobre la vida silvestre. La vida silvestre está conformada por el conjunto de organismos que viven en condiciones naturales, temporales o permanentes en el territorio nacional, tanto en el territorio continental como insular, en el mar territorial, las aguas interiores, la zona económica exclusiva y las aguas jurisdiccionales y que no requieren el cuidado del ser humano para*

*su supervivencia*<sup>117</sup>, de lo anterior se debe resaltar el concepto de vida silvestre incluyendo la que se encuentra en territorio marino, de manera que la flora y fauna del Área Marina de Manejo Montes Submarinos son parte de esa vida silvestre, razón por la cual esta norma es importante para el presente estudio. Asimismo, la Ley de Conservación de Vida Silvestre, en su tercer artículo declara que la fauna silvestre es de dominio público y constituye patrimonio nacional, mientras que la flora silvestre es declarada de interés público junto con la investigación y desarrollo de los recursos genéticos silvestres. Esto es importante porque refleja el compromiso del Estado de conservar la vida silvestre, y de velar por su correcto aprovechamiento.

Además, esta ley regula la caza, colecta, extracción y tenencia de la vida silvestre, de manera que éstas prácticas tienen grandes limitaciones y solamente se pueden realizar con la correspondiente autorización del SINAC; además, cuando se trate de especies en peligro de extinción solamente se autorizarán con fines de reproducir dichas especies, es decir, con fines de conservación; cabe agregar, en el caso que las mencionadas prácticas vayan a ser realizadas en áreas protegidas, las mismas deben ser permitidas por el correspondiente plan de manejo.

En el tema de la pesca de vida silvestre, de especial importancia para este estudio, la ley otorga al MINAE, en su numeral 61 la facultad de “*conservación, protección y manejo de las especies marinas que se encuentren en aguas continentales y de aquellas especies marinas no comerciales*”<sup>118</sup>, además la clasifica en deportiva, científica y de subsistencia, otorgándole al MINAE también la facultad de conceder sus correspondientes licencias o permisos de

---

<sup>117</sup> Art 1. Ley de Conservación de la Vida Silvestre. N° 7317. 1992.

<sup>118</sup> Art 61. Ley de Conservación de la Vida Silvestre. N° 7317. 1992.

pesca, y agrega que éstas modalidades de pesca solamente podrán practicarse con anzuelo, sea con caña y carrete o con cuerda de mano. Asimismo, dicha ley prohíbe la pesca con “*explosivos, pólvora, pirotecnia, venenos, cal, arbaletas, atarrayas, trasmayos, chinchorros, líneas múltiples de pesca y cualquier otro método no autorizado*”<sup>119</sup>, lo anterior obedece al interés del legislador de conservar la fauna acuática silvestre, excluyendo aquellos métodos que exploten el recurso pesquero silvestre de manera indiscriminada. Por otra parte, la ley establece que el MINAE tiene el deber de fiscalizar la prevención y el control de la expulsión de desechos sólidos o líquidos en aguas nacionales, esto para evitar la contaminación innecesaria del recurso hídrico en detrimento de la vida silvestre acuática.

#### **Subsección 2.1.6. Ley del Servicio de Parques Nacionales**

La Ley del Servicio de Parques Nacionales, creó en su momento el servicio del mismo nombre con autoridad sobre los parques nacionales de Costa Rica, dicho servicio fue posteriormente absorbido por el SINAC, pero esta ley conservó su vigencia en el tanto establecía las facultades administrativas correspondientes sobre los parques nacionales. A pesar de que el Área Marina de Manejo Montes Submarinos no es un parque nacional, sino una modalidad diferente de Área Silvestre Protegida, la ley establece generalidades conductuales que se pueden aplicar en casos de vacíos legales.

La ley prohíbe las conductas que puedan contrariar la conservación de los recursos ambientales en su octavo numeral, el cual establece, en relevancia con la presente investigación que es prohibido dentro de los parques: “3) *Cazar tortugas marinas de cualquier especie; recolectar o extraer sus huevos o*

---

<sup>119</sup> Art 68. Op cit.

*cualquier otro producto o despojo. 4) Rayar, marcar, manchar o provocar cualquier tipo de daño o deterioro a las plantas, (...) 5) Pescar deportiva, artesanal o industrialmente (...). 6) Recolectar o extraer corales, conchas, rocas o cualquier otro producto o desecho del mar. 7) Recolectar o extraer rocas, minerales, fósiles o cualquier otro producto geológico. 8) Portar armas de fuego, arpones y cualquier otro instrumento que pueda ser usado para cacería. 9) Introducir animales o plantas exóticas. (...) 11) Provocar cualquier tipo de contaminación ambiental. 12) Extraer piedras, arenas, grava o productos semejantes. 13) Dar de comer o beber a los animales.”<sup>120</sup>. Las prohibiciones citadas manifiestan el por proteger la flora, fauna y los ecosistemas en general de las áreas protegidas y se pueden aplicar a las áreas completamente marinas como la que es objeto de la presente investigación. Además el artículo 10, mencionado en el caso de la pesca, explica que se podrá autorizar dicha actividad cuando se compruebe que la misma no produzca alteraciones ecológicas, no obstante el artículo 12 es claro en prohibir las concesiones sobre productos que se encuentren en los parques. Se puede entonces observar que la intención legislativa de permitir la pesca en los parques radica en autorizar esta actividad en pequeña escala de manera que se pueda llevar un adecuado control de las cantidades de recursos explotadas y las mismas puedan cesar en el momento de presentarse alteraciones ambientales.*

#### **Subsección 2.1.7. Decreto Ejecutivo N° 36515 - MINAET**

Este decreto se titula “Regulaciones para la caza menor y caza mayor fuera de las áreas silvestres protegidas y de la pesca en áreas silvestres protegidas”, y

---

<sup>120</sup> Art 8. Ley del Servicio de Parques Nacionales. N° 6084. Costa Rica. 1977.

viene prácticamente a prohibir la actividad de caza de fauna silvestre y la pesca en parques nacionales, con algunas excepciones. En cuanto a la pesca deportiva, la Ley permite pescar determinadas especies en ciertos parques nacionales y refugios de vida silvestre cuando se encuentren en fechas establecidas y la persona que realice la actividad tenga el correspondiente permiso, pero no se hace mención al Área Marina de Manejo Montes Submarinos ni al Parque Nacional Isla del Coco, de tal manera que no se permite la pesca deportiva en este parque, pero el caso del área marina de manejo es diferente, puesto que la Ley explícitamente prohíbe la pesca en parques nacionales.

El aporte del mencionado decreto radica en señalar que siempre se debe observar el correspondiente plan de manejo de cada área para tener la seguridad jurídica de si la actividad pesquera va o no en contra del ordenamiento jurídico y los objetivos de conservación perseguidos. Además la Ley establece que cuando el plan de manejo lo permita se puede realizar pesca de subsistencia en las áreas protegidas, siempre y cuando se demuestre que el individuo practicante es residente de comunidades aledañas.

#### **Subsección 2.1.8. Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET**

Este decreto ejecutivo llamado “Regulación de las nuevas categorías de manejo para las Áreas Marinas Protegidas, conforme al Reglamento a la Ley de Biodiversidad” es de gran importancia para el actual estudio, pues establece regulaciones generales sobre las categorías de manejo de reserva marina y de área marina de manejo, siendo la última la correspondiente al área protegida objeto de estudio.

De acuerdo con el decreto, el Área Marina de Manejo Montes Submarinos persigue los objetivos de:

- “a) Garantizar los usos sostenibles de los recursos marinos costero y oceánicos. (objetivo principal).*
- b) Conservar la biodiversidad a nivel de ecosistemas, especies y genes. (objetivo principal).*
- c) Mantener los servicios ambientales y los atributos culturales y tradicionales. (objetivo principal).*
- d) Promover la Investigación científica, la educación y el monitoreo ambiental. (objetivo potencialmente aplicable).*
- e) Facilitar el ecoturismo y la recreación. (objetivo potencialmente aplicable).”*

Además, el decreto prohíbe en el área protegida se realicen actividades de:

- “a) La pesca mediante el uso de redes de arrastre.*
- b) La pesca semi-industrial e industrial.*
- c) La exploración y explotación petrolera.”*

Aunado a esto, el decreto permite que en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos se den actividades de construcción de marinas, atracadero y centros de acopio si se contemplan en el plan de manejo y aprueban una evaluación de impacto ambiental. A su vez permite en el área: la investigación, filmación, observación de cetáceos y concesión de servicios no esenciales.

Según el decreto, es posible establecer en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos zonas en las cuales se prohíba por completo cualquier actividad de extracción y manipulación de los recursos marinos costeros y oceánicos.

### **Subsección 2.1.9. Decreto Ejecutivo N° 36452 - MINAET**

El Decreto Ejecutivo N° 36452 – MINAET se titula “creación del Área Marina de Manejo Montes Submarinos” y es una norma que trata el área objeto de la presente investigación directamente. Este decreto establece la ubicación y tamaño del área y le otorga su administración al SINAC a través del Área de Conservación Marina Isla del Coco; además manifiesta que dentro del área se persiguen los siguientes objetivos de conservación:

- “a) Conservar una muestra representativa del ecosistema marino característico de la cordillera submarina de cocos.*
- b) Conservar sitios de agregación (descanso, reproducción, limpieza, alimentación) de especies de peces de importancia pesquera, tanto comercial como deportiva.*
- c) Conservar áreas de tránsito y sitios de agregación de peces pelágicos, cetáceos y tortugas marinas, especialmente las especies que se encuentran amenazadas y en peligro de extinción.*
- d) Conservar áreas de tránsito y sitios de agregación de rayas, mantas y tiburones pelágicos y demersales.*
- e) Conservar áreas de tránsito y agregación de especies migratorias como el atún y el dorado.*
- f) Conservar formaciones coralinas profundas.*
- g) Conservar áreas de tránsito y agregación de aves marinas.”<sup>121</sup>*

Los mencionados objetivos de conservación son importantes, acercan al entendimiento de la naturaleza jurídica del área protegida y reflejan la intención estatal de resguardar los ecosistemas marinos que se encuentran en el área y se puede observar que hay un interés especial por proteger la fauna marina, e incluso el segundo objetivo hace referencia a las especies de importancia pesquera, lo que se puede interpretar como un interés de promover el desarrollo sostenible en la actividad pesquera y garantizar la existencia del recurso pesquero para las generaciones futuras. Incluso, el decreto impone el deber a las instituciones estatales competentes de asegurar la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del área.

En cuanto a las actividades permitidas dentro del área, el decreto reza: *“podrá realizarse la actividad de pesca comercial de avanzada escala y la actividad de pesca deportiva así como las actividades de ecoturismo y de investigación que permite la categoría de manejo”<sup>122</sup>*, esto en apego a lo que se establezca en el correspondiente plan de manejo. Sumado a esto, el decreto indica que para realizar cualquier actividad pesquera, se requiere de la correspondiente licencia

---

<sup>121</sup> Art 4. Decreto Ejecutivo N° 36452 – MINAET. Creación del Área Marina de Manejo Montes Submarinos. Costa Rica. 2011.

<sup>122</sup> Art 8. Decreto Ejecutivo N° 36452 – MINAET. Creación del Área Marina de Manejo Montes Submarinos. Costa Rica. 2011.

otorgada por el INCOPESCA y el permiso de ingreso al área protegida otorgada por el Área de Conservación Marina Isla del Coco.

### **Subsección 2.1.10 Decreto Ejecutivo N° 38327 – MINAE**

El decreto intitulado “Oficializa Plan de Manejo del Área Marina de Manejo Montes Submarinos” es la norma más elaborada y específica del marco jurídico del AMM-MS, manifiesta los objetos de conservación del AMM-MS, desarrolla el tema de la zonificación con el establecimiento de las zonas de protección absoluta y la zona de uso sostenible, regula las actividades de aprovechamiento del AMM-MS y promueve la vigilancia y control por parte de las autoridades estatales para garantizar la conservación de los recursos naturales del AMM-MS y su utilización sostenible.

Los objetos de conservación consisten en un aporte importante para el marco jurídico del AMM-MS, ya que categorizan al bien jurídico tutelado (recursos naturales) por el AMM-MS. De acuerdo al plan de manejo, los objetos de conservación: *“representan una posible “unidad de manejo”, que pudiera aglutinar especies que comparten un atributo (...), pero además son ecosistemas que reúnen cualidades de ser muestras representativas”*<sup>123</sup>, es decir, los objetos de conservación aseguran que la planeación esté basada en límites ecológicos y en la representatividad de los ecosistemas de la zona. El plan de manejo establece cuatro objetos de conservación: ecosistemas bentónicos, peces comerciales, especies migratorias y ecosistemas pelágicos. Los objetos de conservación le permiten al AMM-MS identificar amenazas a la conservación de los recursos naturales y planificar estrategias para su aprovechamiento sostenible.

---

<sup>123</sup> Art 3. Decreto Ejecutivo N° 38327 – MINAE. Oficializa Plan de Manejo del Área Marina de Manejo Montes Submarinos. Costa Rica. 2014.

El plan de manejo también establece la misión y visión del AMM-MS, que manifiestan la finalidad AMM-MS y su proyección a futuro. La misión del AMM-MS<sup>124</sup> consiste en la promoción del aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, de manera tal que cualquier accionar estatal, ya sea de carácter normativo o administrativo que afecte de manera directa o indirecta al AMM-MS, debe siempre tener en cuenta esta finalidad y no podrá interferir en detrimento de la misma.

Por su parte, la visión del AMM-MS es: *“Un área marina de manejo que cuenta con un plan de manejo y pesquero con enfoque eco sistémico, asumiendo un control, monitoreo y vigilancia oceánica con tecnología avanzada y sostenibilidad financiera, logrando equilibrio entre la actividad pesquera y la conservación de los recursos naturales.”*<sup>125</sup>, en vista de lo anterior, el manejo del AMM-MS debe siempre dirigirse hacia la proyección de un área donde la conservación de los recursos naturales y la actividad pesquera se encuentren bajo un adecuado equilibrio que garantice la sostenibilidad de los recursos naturales.

## **Sección 2.2. Institucionalidad**

El propósito de la siguiente sección es analizar la situación institucional del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, es decir, contemplar las instituciones estatales que tienen competencia sobre dicha área protegida y

---

<sup>124</sup> Art 4.3. Decreto Ejecutivo Nº 38327 – MINAE. Oficializa Plan de Manejo del Área Marina de Manejo Montes Submarinos. Costa Rica. 2014. *“Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales presentes en la zona y la conservación de; formaciones coralinas profundas, el ecosistema marino característico de la cordillera submarina de Cocos, las áreas de tránsito y sitios de agregación de especies de importancia pesquera comercial como deportiva, especies migratorias (...), especialmente de aquellas especies que se encuentran amenazadas y en peligro de extinción”*

<sup>125</sup> Art 4.4. op cit.

estudiar esa competencia institucional para entender cómo afecta el manejo de los recursos marinos pesqueros en el área objeto de la presente investigación.

### **Subsección 2.2.1. SINAC**

El SINAC es creado en 1998 mediante la publicación de la Ley de Biodiversidad, la cual, en su numeral 22, le concede a éste competencias: “*en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y el Ministerio del Ambiente y Energía, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica*”<sup>126</sup>, y, a esto se unifican en una sola instancia las competencias y funciones de la Dirección General de Vida Silvestre, la Administración Forestal del Estado y el Servicio de Parques Nacionales.

En materia de vida silvestre, la Ley de Conservación de Vida Silvestre otorga al SINAC las competencias en materia de planificación, desarrollo y control de la vida silvestre, entre sus funciones especialmente relevantes para este estudio se encuentran:

- “a) Establecer las medidas técnicas por seguir para el buen manejo, conservación y administración de la vida silvestre,(...)”*
- d) Promover y ejecutar programas de educación e investigación sobre el uso adicional de los recursos naturales renovables del país, en el campo de la vida silvestre que le competen, de conformidad con esta ley. (...)”*
- i) Crear y gestionar los programas de manejo, control, vigilancia e investigación sobre la vida silvestre. (...)”*
- l) Promover la participación responsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.”*
- m) Fomentar la conservación de ecosistemas naturales. (...)”*
- ñ) Coordinar acciones con las instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales para la conservación y el manejo sostenible de la vida silvestre.”<sup>127</sup>*

---

<sup>126</sup> Art 22. Ley de Biodiversidad. N° 7788. Costa Rica. 1998.

<sup>127</sup> Art. 7. Ley de Conservación de la Vida Silvestre. N° 7317. 1992.

De tal manera, se puede decir en términos generales que el SINAC tiene el deber legal de garantizar y fomentar la conservación de la vida silvestre, en cualquiera de sus modalidades (flora, fauna, ecosistemas, etc), y de promover la investigación científica dirigida a conocer mejor la vida silvestre. Y se puede entender que dicho deber también se aplica para el caso de la vida silvestre que se encuentre en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, la cual goza de protección por parte del SINAC.

En tema de áreas protegidas, el SINAC ostenta las facultades que en la Ley del Servicio de Parques Nacionales se establecen para el servicio del mismo nombre, en pocas palabras, velar por la correcta administración y conservación de los parques nacionales, pero actualmente esa función se amplía más allá de los parques nacionales e incluye todas las categorías de manejo de Áreas Silvestres Protegidas.

El SINAC ejerce sus controles sobre el Área Marina de Manejo Montes Submarinos a través del Área de Conservación Marina Isla del Coco, la cual trabaja como una división regional del sistema y le permite atender las necesidades administrativas y de conservación del área protegida en consideración con su contexto geográfico.

El ACMIC funciona como una garantía de conservación de la vida silvestre del área objeto de la actual investigación, y más aún vela por la adecuada administración del área para que la misma mantenga sus estándares de protección del medio ambiente y los recursos naturales.

### **Subsección 2.2.2. INCOPESCA**

De acuerdo con la Ley de Pesca y Acuicultura, en materia pesquera el INCOPESCA *“ejercerá el control de la actividad pesquera y acuícola que se*

*realice en aguas marinas e interiores*<sup>128</sup>, de tal manera que según la ley, esta institución funciona como la autoridad ejecutora del Estado de la ley y del plan de desarrollo pesquero. En cuanto a sus atribuciones, la Ley de Creación del INCOPECA establece que dicha institución tiene deberes relacionados con la conservación y sostenibilidad de los recursos pesqueros como:

*“b) Controlar la pesca y la caza de especies marinas, en las aguas jurisdiccionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política.*

*c) Dictar las medidas tendientes a la conservación, el fomento, el cultivo y el desarrollo de la flora y fauna marinas y de acuicultura. (...)*

*h) Extender, suspender y cancelar los permisos de pesca, caza marina y construcción de embarcaciones, (...)*

*i) Determinar los períodos y áreas de veda, así como las especies y tamaños cuya captura estará restringida o prohibida. (...)*

*l) Emitir opiniones de carácter técnico y científico en todo lo relacionado con la flora y la fauna marinas y de acuicultura.*

*ll) Establecer convenios de cooperación internacional en beneficio del desarrollo científico y tecnológico de la actividad pesquera, marina y de acuicultura del país. (...)*

*n) Velar porque se cumpla con la legislación pesquera y de acuicultura. (...)*

*q) Promover la realización de un inventario de biodiversidad marina y de acuicultura, para lo cual solicitará la colaboración del sector científico tecnológico.”<sup>129</sup>*

En cuanto al tema de áreas protegidas con parte marina, la Ley de Pesca explica en su artículo 9 que para crearlas o ampliarlas, se requiere del criterio técnico del INCOPECA sobre el uso sostenible de los recursos naturales en la zona estudiada; además, las embarcaciones que requieran transitar o fondear áreas protegidas necesitan de la autorización del INCOPECA en conjunto con el MINAE.

Se concluye que el INCOPECA ejerce control sobre la actividad pesquera que se practique en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, y por ende, las prácticas pesqueras permitidas en esta área requieren su aprobación, incluso se requiere la autorización del instituto para que una embarcación pueda

<sup>128</sup> Art 13. Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005.

<sup>129</sup> Art 5. Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. N° 7384. Costa Rica. 1994.

transitar el área. Este control permite mediante el actuar del instituto, resguardar los recursos marinos pesqueros y garantizar la sostenibilidad de la actividad pesquera.

### **Subsección 2.2.3. Otras Instituciones**

En el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, el control estatal que ejercen el SINAC y el INCOPECA requiere, en ciertas ocasiones de la colaboración de otras instituciones para garantizar plenamente la adecuada conservación y sostenibilidad de los recursos marinos pesqueros.

El Servicio Nacional de Guardacostas del Ministerio de Seguridad Pública es una institución que también se encuentra facultada para actuar dentro del área protegida estudiada, como se expone en la Ley de Pesca y Acuicultura: *“la vigilancia de la pesca en las áreas silvestres protegidas (...), le corresponderá al MINAE, que podrá coordinar los operativos con el Servicio Nacional de Guardacostas”*<sup>130</sup>, pero el deber del servicio no se limita solamente a la vigilancia de las áreas protegidas, sino cuenta con plena autoridad de policía para realizar operativos y arrestar individuos que incurren en actividades delictivas, como explica el numeral 133 de la ley: *“realizar los operativos tendientes a arrestar y decomisar bienes, equipo, artes de pesca o productos pesqueros utilizados para cometer delitos e infracciones contra la legislación pesquera u obtenidos como producto de tales hechos. (...) El Servicio Nacional de Guardacostas actuará de oficio, a instancia de los inspectores acreditados de INCOPECA o de terceros. Para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ley, el INCOPECA establecerá los convenios o los mecanismos necesarios*

---

<sup>130</sup> Art 9. Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005.

*de coordinación con el Servicio Nacional de Guardacostas*<sup>131</sup>. De tal manera que el servicio tiene posibilidades de coordinar sus operativos tanto con el SINAC como con el INCOPECA, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y por ende también proteger la conservación y sostenibilidad de los recursos marinos pesqueros.

Por otra parte, el Instituto Costarricense de Turismo también tiene un papel protagónico en el manejo de los recursos marinos pesqueros del Área Marina de Manejo Montes Submarinos. En el caso de la pesca deportiva, el artículo 69 de la Ley de Pesca y Acuicultura dice que: *“El INCOPECA regulará los torneos de pesca deportiva nacionales e internacionales realizados en aguas costarricenses, en coordinación con el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) o las asociaciones de pesca deportiva debidamente inscritas en el Registro Nacional”*<sup>132</sup>, además el ICT cumple un rol aún más relevante cuando se trata de pesca turística, ya que, como reza la ley: *“las embarcaciones dedicadas a esta actividad, deberán estar registradas en el ICT y contarán con una licencia especial otorgada por el INCOPECA para este propósito”*<sup>133</sup>, por lo tanto el ICT lleva un registro de las embarcaciones autorizadas para la pesca turística. Cabe recordar que en el área objeto de este estudio se permiten las actividades de ecoturismo, y por ende, la pesca turística. Como se puede observar de los extractos de la ley citados, el ICT ejerce su aporte para el manejo de los recursos marinos pesqueros en coordinación con el INCOPECA.

---

<sup>131</sup> Art 133. Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005.

<sup>132</sup> Art 69. Op cit.

<sup>133</sup> Art 79. Op cit.

### **Sección 2.3. La Conservación in situ y los instrumentos del Derecho Internacional.**

En esta sección se analizarán diversos tratados internacionales a los cuales el Estado Costarricense se ha suscrito y que intervienen de manera directa o indirecta en el manejo de los recursos marinos pesqueros del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, tomando en cuenta además la aplicación de la conservación in situ en el manejo de dichos recursos.

#### **Subsección 2.3.1. La Conservación in situ**

El concepto jurídico de conservación in situ se puede encontrar en la Ley de Biodiversidad, que lo define como: *“Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad dentro de ecosistemas y hábitat naturales. Comprende también el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en donde hayan desarrollado sus propiedades específicas”*<sup>134</sup>. A este concepto se le contrapone el de conservación ex situ, que según el mismo cuerpo legal es el: *“Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales, incluidas las colecciones de material biológico”*<sup>135</sup>.

La razón por la cual la presente investigación le da prioridad al tema de la conservación in situ sobre la conservación ex situ radica que en el Área Marina de Manejo estudiada no hay o no debería darse la conservación ex situ, puesto que en dicha área no hay instalaciones ni edificaciones de ningún tipo, y los recursos naturales que en ella se encuentran son autóctonos de la zona, es decir, se hallan en su hábitat natural.

---

<sup>134</sup> Art 7. Ley de Biodiversidad. N° 7788. Costa Rica. 1998.

<sup>135</sup> Op cit.

La conservación in situ es muy importante para el resguardo de los recursos naturales y para garantizar el derecho de los individuos a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Al respecto, la legislación también establece que son objeto prioritario de conservación in situ:

*“1.- Especies, poblaciones, razas o variedades, con poblaciones reducidas o en peligro de extinción.*

*2.- Especies cuyas poblaciones se encuentran altamente fragmentadas.(...)*

*4.- Especies, razas, variedades o poblaciones de singular valor estratégico, científico, económico, actual o potencial”<sup>136</sup>*

En el tema de la conservación in situ se busca proteger a las especies en su hábitat natural, y más aún cuando se trata de especies en peligro de extinción, con dificultades para reproducirse o bien cuando se trata de especies con alguna importancia para la sociedad humana.

### **Subsección 2.3.2. Convenio de Diversidad Biológica**

El Convenio de Diversidad Biológica, es un instrumento del Derecho Internacional ratificado por el estado costarricense, desarrolla diversos aspectos de la diversidad biológica, como los recursos genéticos, los ecosistemas, la conservación y sostenibilidad de los elementos de la biodiversidad. Los objetivos del convenio son: *“la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos”<sup>137</sup>*.

En el preámbulo de este convenio, los estados observan la importancia de la conservación in situ explicando que: *“la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación in situ de los*

---

<sup>136</sup> Art 56. Op cit.

<sup>137</sup> Art 1. Convenio de Diversidad Biológica. N° 7416. Costa Rica. 1994.

*ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales*<sup>138</sup>.

Aunado a lo anterior, el convenio establece un compromiso para los Estados contratantes de promover la conservación in situ en su octavo numeral, encarga al Estado diversas responsabilidades,<sup>139</sup> entre las cuáles se puede mencionar por su relevancia al Área Marina de Manejo Montes Submarinos, el establecimiento del sistema de áreas protegidas bajo un adecuado ordenamiento, la administración de los recursos biológicos, la protección de ecosistemas naturales, el desarrollo ambientalmente sostenible, el control de las especies exóticas, entre otras medidas para garantizar la conservación de la diversidad biológica y su utilización sostenible.

En vista de lo anterior se observa que el Convenio sobre Diversidad Biológica es una norma internacional que fomenta la conservación in situ de los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, promoviendo en su momento la creación del SINAC y estableciendo diversas medidas que garanticen la conservación in situ de los recursos naturales así como su utilización sostenible.

---

<sup>138</sup> Preámbulo. Op cit.

<sup>139</sup> Art 8. Convenio de Diversidad Biológica. N° 7416. Costa Rica. 1994. a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.  
b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.  
c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible.  
d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales.  
e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas. (...)  
h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies.  
i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

### **Subsección 2.3.3. Convención sobre el Derecho del Mar**

La Convención sobre el Derecho del Mar es un instrumento del Derecho Internacional que desarrolla diversas disposiciones internacionales en materia de Derecho Marítimo de los Estados, entre ellas los límites de las zonas marítimas, los derechos de navegación y la gestión y conservación de los recursos marinos.

En materia de conservación in situ de los recursos naturales, la convención establece una serie de medidas en su artículo 61<sup>140</sup>, entre las cuales destacan la determinación de la pesca permitida, asegurar la conservación de los recursos naturales tomando en cuenta toda la información disponible y las necesidades de las comunidades en desarrollo, así como la afectación a especies asociadas o dependientes de las capturadas, además se busca promover el intercambio de información científica con la participación de los Estados y organizaciones internacionales.

---

<sup>140</sup> Art 61. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Estados Unidos. 1982. 1. El Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva. 2. El Estado ribereño, teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga, asegurará, mediante medidas adecuadas de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explotación. (...) 3. Tales medidas tendrán asimismo la finalidad de preservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades económicas de las comunidades pesqueras ribereñas y las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, y teniendo en cuenta las modalidades de la pesca, la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera otros estándares mínimos internacionales generalmente recomendados, sean subregionales, regionales o mundiales. 4. Al tomar tales medidas, el Estado ribereño tendrá en cuenta sus efectos sobre las especies asociadas con las especies capturadas o dependientes de ellas, con miras a preservar o restablecer las poblaciones de tales especies asociadas o dependientes por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada. 5. Periódicamente se aportarán o intercambiarán la información científica disponible, las estadísticas sobre captura y esfuerzos de pesca y otros datos pertinentes para la conservación de las poblaciones de peces, por conducto de las organizaciones internacionales competentes,(...) y con la participación de todos los Estados interesados, incluidos aquellos cuyos nacionales estén autorizados a pescar en la zona económica exclusiva.

A pesar de no utilizar el término de conservación in situ, la Convención sobre el Derecho del Mar impone a los estados el deber de velar y garantizar la conservación de las especies objeto de la explotación pesquera, la cual se da exactamente en el hábitat natural de las mismas, de manera que se trata de la conservación in situ de estas especies. Cabe agregar, que aunque las disposiciones de la convención fueron inicialmente enfocadas hacia la conservación de la fauna marina, también se pueden aplicar hacia otros tipos de recursos marinos que se vean amenazados por una explotación excesiva.

Se concluye que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es una norma internacional que garantiza aún más la conservación in situ de los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos por parte del Estado costarricense y promueve prácticas de pesca sostenible en la explotación del recursos marino pesquero que se encuentra en dicha área protegida.

#### **Subsección 2.3.4. Convención para la Protección de la Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América**

La Convención para la Protección de la Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América es un tratado internacional multilateral de 1967, en el cual se promueve entre los países asociados la creación de áreas silvestres protegidas (principalmente parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de regiones vírgenes) con el fin de: *“proteger y conservar en su medio ambiente natural, ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y su fauna indígenas, incluyendo las aves migratorias, en*

*número suficiente y en regiones lo bastante vastas para evitar su extinción*<sup>141</sup>.

Como se puede contemplar, uno de los objetivos de esta convención es garantizar la conservación in situ, puesto que se habla de la conservación de las especies en su medio natural y llama la atención, incluso el caso de especies migratorias de aves que son consideradas como en su medio natural, y por ende objetos de la conservación in situ.

La convención fomenta la instauración de áreas silvestres protegidas en los países participantes, y los mismos convienen que cada estado adoptará: *“leyes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de la flora y la fauna dentro de sus respectivos territorios y fuera de los parques y reservas nacionales, monumentos naturales y de las reservas de regiones vírgenes*<sup>142</sup>, así como para proteger paisajes, formaciones geológicas y otros objetos naturales de interés histórico o científico. Otra medida promovida por la convención es: *“prohibir la caza, la matanza y la captura de especímenes de la fauna y la destrucción y recolección de ejemplares de la flora en los parques nacionales”*<sup>143</sup>, lo que denota el interés internacional por resguardar los recursos naturales en las áreas protegidas. Mientras tanto los estados también se comprometen a tomar: *“las medidas necesarias para la vigilancia y reglamentación de las importaciones, exportaciones y tránsito de especies protegidas de flora o fauna”*<sup>144</sup>, de esta forma quienes realicen tal actividad deben contar con un certificado de autorización para no incurrir en un acto ilícito.

---

<sup>141</sup> Preámbulo. Convención para la Protección de la Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. N° 3763. Costa Rica. 1967.

<sup>142</sup> Art 5. Convención para la Protección de la Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. N° 3763. Costa Rica. 1967.

<sup>143</sup> Art 3. Op cit.

<sup>144</sup> Art 9. Op cit.

A pesar de que la categoría de manejo del Área Marina de Manejo Montes Submarinos no se encuentra enumerada en dicha convención, está claro que la intención de este instrumento del Derecho Internacional es promover la conservación in situ de los recursos naturales mediante la creación y protección de las áreas silvestres protegidas, de modo tal que la convención y el área protegida estudiadas se encuentran relacionadas en este sentido.

### **Subsección 2.3.5. Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres**

La Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres es una norma del Derecho Internacional, la cual versa sobre la protección y conservación de fauna silvestre migratoria; enumera varias especies migratorias en dos apéndices y compromete a los estados partes a promover investigaciones sobre especies migratorias, conceder una protección inmediata sobre las especies del primer apéndice y realizar acuerdos sobre la conservación de las especies del segundo apéndice<sup>145</sup>.

Cabe señalar que para la convención, el hábitat es: *“toda zona en el interior del área de distribución de una especie migratoria que ofrece las condiciones de vida necesarias a la especie en cuestión”*<sup>146</sup>, de tal manera que aunque una especie migratoria determinada se encuentre en jurisdicción del Estado costarricense en manera temporal, la misma nunca deja de estar en su hábitat natural, por lo que cabe decir que esta convención también promueve la conservación in situ de las especies migratorias.

En cuanto a las especies en cuestión, cabe indicar que tanto en el primer como en el segundo apéndice se incluyen especies que se pueden encontrar en el

---

<sup>145</sup> Art 2. Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres. N° 8586. Costa Rica. 2007.

<sup>146</sup> Art 1. Op cit.

Área Marina de Manejo Montes Submarinos, como cetáceos y otros mamíferos marinos, aves marinas y algunas especies de peces.

Se concluye que la conservación de las especies migratorias promovidas por la convención se considera un respaldo para la conservación in situ de todos los recursos naturales del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, porque las medidas que el Estado costarricense aplique para cumplir con esta norma internacional también pueden beneficiar a especies que no se haya incluido en los apéndices de la convención, puesto que los ecosistemas se encuentran entrelazados y no se puede proteger a una determinada especie descuidando del resto del ecosistema.

#### **Subsección 2.3.6. Programa Internacional para la conservación de delfines**

El Programa Internacional para la conservación de delfines es un acuerdo internacional bilateral entre los estados de Costa Rica y Estados Unidos, tiene el objetivo de reducir la mortalidad de los delfines en la pesca de atún con red de cerco, para lo cual promueve la búsqueda de nuevos métodos de pesca que no afecten a los delfines, y además considera asegurar la sostenibilidad del atún aleta amarilla y de todos los recursos naturales relacionadas a esta especie, tomando en consideración la relación de la especie con su ecosistema<sup>147</sup>.

---

<sup>147</sup> Art 2. Acuerdo entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos de América sobre el Programa Internacional para la conservación de delfines. N° 7983. Costa Rica. 1999. 1. Reducir progresivamente la mortalidad incidental de delfines en la pesquería de atún con red de cerco en el Área del Acuerdo a niveles cercanos a cero, a través del establecimiento de límites anuales;  
2. Con el propósito de eliminar la mortalidad de delfines en esta pesquería, buscar métodos ambientalmente adecuados para capturar atunes aleta amarilla grandes no asociados con delfines; y  
3. Asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún en el Área del Acuerdo, así como la de los recursos marinos vivos relacionados con esta pesquería; tomando en cuenta la interrelación entre especies en el ecosistema, particularmente por lo que hace a, entre otros, evitar, reducir y minimizar la captura incidental y los descartes de atunes juveniles y especies no objetivo

Como se puede observar, el acuerdo tiene una estrecha relación con la actividad pesquera, en el tanto promueve prácticas para la conservación y sostenibilidad de los recursos marinos vivos, especialmente para las especies de delfines y atunes. Además el acuerdo establece que las partes, con el fin de limitar la mortalidad de los delfines en la pesca de atún con red de cerco, adoptarán medidas como otorgar incentivos a los capitanes de los buques, establecer un sistema de entrenamiento técnico y certificación para los capitanes de pesca y tripulaciones sobre equipo, uso, y el rescate y seguridad de los delfines, promover la investigación científica y el intercambio de información para buscar formas ambientalmente adecuadas para la captura del atún, la asignación de límites de mortalidad de delfines e instaurar un sistema de seguimiento y verificación del atún con y sin mortalidad o daño severo a delfines.

La pesca de atún con red de cerco es una práctica permitida en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos por el Decreto Ejecutivo N° 36452 – MINAET, de manera que el cumplimiento de las disposiciones del estudiado acuerdo internacional es trascendental para garantizar la sostenibilidad y conservación in situ de los recursos marinos pesqueros en la mencionada área protegida. Cabe recordar que aunque el acuerdo se enfoca hacia la protección de determinadas especies de la fauna marina, las medidas que el acuerdo dispone benefician la conservación de todos los recursos naturales, puesto que los ecosistemas funcionan como una unidad y las medidas de conservación tienden a beneficiar más allá de una sola especie. Las disposiciones del acuerdo también poseen una gran importancia por promover la pesca sostenible, un punto clave en la presente investigación y que merece la

importancia de ser desarrollada en Tratados Internacionales por garantizar la conservación de los recursos naturales y por ende, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

## **Capítulo Segundo: La situación práctica del manejo de los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos y el camino hacia la pesca sostenible**

En el último capítulo de la presente investigación se observará la situación práctica del manejo de los recursos marinos en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, además se elaborarán conclusiones para garantizar la sostenibilidad de la actividad pesquera en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos.

### **Subcapítulo 1. Análisis de la situación práctica del manejo de los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos**

El análisis de la situación práctica del manejo de los recursos marinos representa una conclusión de gran importancia para el trabajo realizado en los capítulos anteriores de la presente investigación, ya que a lo largo del estudio se ha analizado el contexto físico y legal del Área Marina de Manejo Montes Submarinos y se ha expuesto el “deber ser” del manejo de los recursos marinos pesqueros en el área protegida; de tal manera que ahora se expondrá la situación práctica del manejo de los recursos marinos pesqueros del área protegida que complementa lo estudiado anteriormente.

#### **Sección 1.1. Contexto y problemática de los recursos naturales del AMM-MS**

Para el entendimiento de la situación práctica del manejo de los recursos marinos pesqueros del área protegida estudiada, se realizaron seis entrevistas a diversos expertos y en las cuales se trataron los temas de los montes submarinos, la sostenibilidad de la pesca, la situación actual de los recursos marinos pesqueros en el AMM-MS y su tratamiento frente a la Fiscalía Ambiental.

### **Subsección 1.1.1. Contexto práctico del AMM-MS**

La abogada experta en Derecho Ambiental Virginia Cajiao explica sobre la historia legal del AMM-MS, la problemática y la política nacional del mar relativo a dicha área protegida. De acuerdo con Cajiao, y similar a lo visto en la presente investigación, la Ley Orgánica del Ambiente contempla 7 categorías de manejo para las áreas silvestres protegidas, pero en 2008, siguiendo las directrices de la UICN sobre áreas protegidas y su gente, y la convención para la protección de las bellezas escénicas y las metas de Aichi, se impulsa la creación de dos nuevas categorías de manejo de área marina de manejo y reserva marina; lo que dio lugar a la creación del AMM-MS en el 2011.

Isaac Chinchilla, biólogo del ACMIC explica que los ecosistemas del Área Marina de Manejo Montes Submarinos son ambientes pelágicos enriquecidos por la presencia de montañas submarinas que tanto estructuralmente como por fenómenos de surgencias constituyen sitios de agregación de gran cantidad de organismos. Y en cuanto a especies de importancia del área protegida, señala que entre las especies amenazadas que usan el área se encuentran tortugas, delfines, ballenas, varias especies de tiburón, entre otros. Agrega que como especies de interés deportivo se ubica el atún aleta amarilla, marlines, pez vela, entre otros. Chinchilla dice que la principal especie considerada de interés comercial es el atún aleta amarilla; al respecto, el biólogo David Martínez, de FECOP explica que se trata de una especie altamente móvil, ya que tiene una movilidad de hasta 400 millas náuticas. Aunado a esto, Helena Molina argumenta que en el área protegida se encuentran ecosistemas coralinos y rocosos, donde hay gran diversidad de fauna marina, y dentro de los cuales se

pueden encontrar el tiburón ballena, ballenas de diversas subespecies, picudos (pez vela, marlín, pez espada, etc), tortugas marinas, mero goliath, entre otros. La bióloga Helena Molina explica que los montes submarinos son formaciones geológicas similares a las montañas terrestres, pero con la diferencia de que no sobresalen del nivel del mar, ya que de hacerlo se convertirían en islas. La existencia de montes submarinos permite que las corrientes de agua del fondo marino emerjan y transporten oxígeno, nutrientes y aguas más puras a las zonas menos profundas. Este dinamismo de agua generado por los montes submarinos beneficia la reproducción del fitoplancton, que a su vez alimentan al zooplancton, éste a los peces pequeños, que alimentan a los peces medianos, quienes sirven de alimento para peces más grandes. De tal manera como lo explica la experta, los montes submarinos promueven la regeneración de los recursos marinos y son zonas de mayor vulnerabilidad para las especies marinas. Añade que este conocimiento es compartido de manera empírica por los pescadores, quienes popularmente llaman “bajos” a las zonas de menor profundidad que crean los montes submarinos y que son preferidos para realizar la actividad pesquera por retener gran cantidad de recursos pesqueros. En el caso específico del AMM-MS, Helena Molina explica que lo que se protege es la cordillera submarina de cocos, la cual es más grande que la cordillera de Talamanca, ya que se extiende hasta la Isla Galápagos. Además la bióloga de CIMAR dice que en esta cordillera, amparada en parte por el área protegida, se encuentran los montes 11 y 12 que son de gran importancia por su riqueza geológica y los montes de Las Gemelas que tienen gran importancia por su riqueza biológica, éste último se asemeja al volcán Irazú bajo el agua según Jorge Cortés.

### **Subsección 1.1.2. Problemas relacionados con la pesca**

El biólogo marino Andrés López Garro, de Misión Tiburón señala que en el AMM-MS de momento hay mucha pesca ilegal, ya que la regulación es insuficiente para que se determine cómo se debe de pescar, de manera que las autoridades no pueden controlar las actividades pesqueras que se realizan en el área. Explica que la embarcaciones pesqueras cuentan con una gran libertad para navegar por el AMM-MS, lo que a su vez les da acceso a la zona marina del Parque Nacional Isla del Coco y que aunque no pueden navegar en el parque, muchas embarcaciones dejan que sus líneas pesqueras ingresen a la zona del parque nacional haciendo uso de las corrientes marinas, de manera que la mayoría de las líneas se encuentran dentro del parque. Aunado a esto, López relata que muchos pescadores cortan la línea de la embarcación cuando las autoridades se les acercan para acusarles de pesca ilegal, de manera que estando la línea separada de la embarcación, pueden eludir las consecuencias legales de pescar ilícitamente en el área protegida. A esta situación se le llama “líneas fantasmas” por tratarse de líneas pesqueras que se encuentran a la deriva por las corrientes marinas.

El investigador Jorge Cortés argumenta que la pesca de palangre amenaza la sostenibilidad de los recursos marinos en el AMM-MS, ya que de acuerdo con las visitas a la zona, las poblaciones se han visto reducidas en gran medida a causa de la sobrepesca; explica que el ecosistema del Monte Las Gemelas debería ser similar a los ecosistemas más cercanos a la Isla del Coco, sin embargo la sobrepesca ha ocasionado que actualmente exista una gran diferencia en las poblaciones de especies, señala que el ecosistema del Monte

Las Gemelas requiere de al menos dos décadas sin que se realice ninguna actividad de explotación pesquera para que se pueda regenerar.

Otro problema señalado por el señor Cortés es que la actividad pesquera cada vez se dirige a poblaciones de peces más jóvenes y pequeños por la casi extinción de peces mayores y grandes, lo cual ha colocado a muchas especies en situaciones de vulnerabilidad porque los peces grandes tienen mayor capacidad reproductiva, de manera que la presión de pesca ha colocado a las especies en una situación de selección artificial ocasionando que las especies crezcan menos.

A estos problemas se suma el de la pesca incidental ocasionada por la utilización de las líneas largas, la cual ha ocasionado el deterioro de poblaciones de tortugas marinas, tiburones, rayas, entre otras especies. Sin embargo, la problemática de la conservación del AMM-MS se hace más grande con el aleteo de tiburón, el cual ha ocasionado desórdenes en las poblaciones de erizos, los cuales son consumidos por los tiburones, con respecto a eso, Cortés dice que los erizos están destruyendo los ecosistemas marinos y ocasionan su propia muerte. En el tema de la pesca incidental, Virginia Cajiao agrega que no hay consideraciones a nivel político sobre dicho problema, y mientras las decisiones técnicas de INCOPESCA establezcan la pesca con palangre como un arte de pesca legal, la pesca incidental se va a seguir dando.

### **Subsección 1.1.3. El reto de la pesca sostenible**

Virginia Cajiao explica que el desarrollo sostenible tiene tres frentes que deben estar en equilibrio y son el aspecto ambiental, el social y el económico. De manera que siempre se afectan ciertos sectores, y en el caso del AMM-MS se excluyen a los pescadores de escala industrial y semi-industrial para darles

oportunidad a pescadores de mediana escala, para quienes fue pensada el área. La abogada explica que éste es el gran reto del AMM-MS, de procurar el aprovechamiento sostenible y no solamente prohibir las actividades de pesca. La experta agrega que también es un gran reto el procurar un buen control y vigilancia en la zona para garantizar esa sostenibilidad en el AMM-MS.

Virginia Cajiao hace referencia a datos de la FAO los cuales estiman que la actividad pesquera de continuar con el ritmo de explotación que se ha venido dando, en el año 2045 habría una extinción de la pesca mundial; de manera que se debe reforzar el control pesquero en el país, ya que las autoridades pesqueras no tienen autoridad de policía, mientras que se cuenta con un servicio de guardacostas debilitado, que tiene pocos recursos y enfoca la mayoría de su esfuerzo en el control del narcotráfico; además está el problema de las descargas en los muelles, que son muy poco controladas por falta de recursos, además de la existencia de muelles privados donde no hay control alguno por parte de las autoridades pesqueras. Toda esta situación se refleja en una disminución del abastecimiento de los mares, y por ende se debe promover la recuperación de las especies.

Cajiao señala que la protección ambiental en Costa Rica ha disminuido y esto se debe a dos principales causas: el tratamiento de aguas residuales y el mal manejo de las pesquerías. Sin embargo la Comisión Nacional del Mar ha trabajado por mejorar dicha situación manejando denuncias a las pesquerías, sobre la incapacidad de la junta directiva de la INCOPECA, sobre el aleteo del tiburón, entre otros temas pesqueras. Aún más dicha comisión ha estudiado la situación del Estado para responder al tema marino en general, es decir la institucionalidad y la gobernanza marina, estos estudios se han enfocado

desde distintos puntos como la seguridad, el aprovechamiento, el aspecto ambiental y la navegación. De tal manera que la comisión ha elaborado una política nacional del mar con base en estos estudios, con la tarea de integrar políticas sectoriales en todos los aspectos del mar tomando en cuenta tres dimensiones del mar que son el espejo de agua, la columna y suelo y subsuelo. Según el biólogo David Martínez, la propuesta de plan de manejo del Área Marina de Manejo Montes Submarinos ha ocasionado un gran conflicto con el sector pesquero, porque se opone a los intereses de dicho sector. Los pescadores se oponen a que se les regule el paso y a la creación de las zonas de no pesca. Aunado a esto, Virginia Cajiao relata que siempre se ha encontrado una fuerte oposición por parte del sector pesquero, el cual se opuso a la creación del área y actualmente se oponen al plan de manejo, alegando que no tuvieron participación en la redacción de dicho plan.

No obstante la oposición del sector pesquero, Helena Molina considera que la creación del AMM-MS no afecta a los pescadores artesanales por su gran distancia con la costa, sino más bien los protege, porque los montes submarinos son imanes de seres vivos y protegerlos es garantizar la sostenibilidad de los recursos pesqueros.

#### **Subsección 1.1.4. Ausencia de control y vacíos legales**

De acuerdo con Andrés López, el AMM-MS es un área protegida solamente en el papel debido a los vacíos legales e investigativos que dicha área todavía tiene. Entre ellos se identifica el caso de las líneas fantasmas que ha generado un portillo legal que dificulta la ejecución de penas por parte de los fiscales.

El señor Isaac Chinchilla explica que el Decreto Ejecutivo N° 36452 – MINAET permite en su artículo 8, la pesca comercial de avanzada escala, pesca

deportiva y otros que luego serán regulados con la implementación del Plan de Manejo. Agrega que en la práctica aún no se aplica ninguna medida de manejo en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, y quizá el único cambio es para la flota atunera industrial quienes no se mencionan en el decreto pero es claro que no están autorizados a trabajar en el área protegida y cuyas licencias y permisos les obligan a utilizar sistemas de monitoreo en sus embarcaciones, que harían evidente si ingresan al perímetro del área. Indica que lastimosamente, tampoco se están realizando patrullajes o similares debido a que no se han asignado recursos, sin embargo se está trabajando en la instalación de un radar para vigilancia marina y se cuenta con los datos de monitoreo de embarcaciones atuneras. Esta situación se evidencia en el plan de manejo, que en su componente estratégico señala: *“el AMM MS solo existe en el papel, ya que el ACMIC no está en la capacidad de ejercer trabajo sobre este espacio marino. (...) los recursos del PNIC son insuficientes para su gestión apropiada. Por lo tanto, el mandato que recibe el ACMIC de administrar un área marina de manejo, solamente podrá iniciar hasta que el Estado le asigne recursos frescos”*<sup>148</sup>.

En cuanto a los cambios que se anticipan con la entrada en funcionamiento pleno del Plan de Manejo, Isaac Chinchilla manifiesta que se espera lograr el uso sostenible de algunos de los recursos de esta zona, y dice que para esto es clave conocerlos y trabajar proactivamente en pro de mejorar las prácticas de pesca, eliminar o reducir captura incidental, obtener valor agregado por las buenas prácticas y asegurarse que los mismos pescadores sean los principales vigilantes ante la pesca ilegal.

---

<sup>148</sup> Art 4. Decreto Ejecutivo Nº 38327 – MINAE. Oficializa Plan de Manejo del Área Marina de Manejo Montes Submarinos. Costa Rica. 2014.

Como crítica sobre el plan de manejo, David Martínez considera que confunde las artes de pesca de arrastre y pesca pelágica con palangre, ya que se restringe la pesca de palangre con medidas como acortar las líneas y la prohibición de pescar de noche para evitar el aleteo. Expone que el plan de manejo contempla una zona de no pesca sobre la zona de las Gemelas, medida que considera no acertada y que no aporta a la conservación por la movilidad del atún aleta amarilla. Además el biólogo manifiesta que en la propuesta se omiten medidas que podrían tener mejor efecto para la protección de los recursos pesqueros como sería una regulación del esfuerzo pesquero, es decir, se debe controlar la cantidad y la capacidad de los barcos que transitan la zona, así como el tiempo de estadía y la logística de los barcos pesqueros. Asimismo sugiere que los barcos deben reportarse al SINAC antes y después de iniciar sus faenas pesqueras en el área protegida; opina que estas medidas pueden evitar la sobrecapacidad de pesca. Agrega que en el tema del arte de pesca se debería regular los requerimientos como los tipos y números de anzuelo, la carnada, la profundidad y además de que se prohíba el uso de reinal para evitar la pesca de tiburón; todas estas medidas contribuir a regular las especies capturadas y evitar la pesca incidental.

De acuerdo con Jorge Cortés, el tema administrativo es un problema para la conservación del AMM-MS, ya que el INCOPECSA, que fue analizada como una institución que debería resguardar la protección del ambiente, actualmente es dirigida por los mismos pescadores y vela más por los intereses de éstos que por la conservación de los recursos marinos.

## **Sección 1.2. El manejo de los recursos marinos en la Fiscalía Ambiental**

Continuando con el análisis de la situación práctica del manejo de los recursos marinos pesqueros, se estudiará la situación de los recursos marinos en la Fiscalía Ambiental con la finalidad de observar la ejecución de los instrumentos legales que resguardan la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales del mar ante conductas ilícitas que menoscaban esa conservación y sostenibilidad. En vista de que la presente investigación analizó previamente el tema de las conductas ilícitas en la actividad pesquera, para realizar el análisis de la ejecución de los instrumentos legales en la práctica, se estudiarán las tendencias jurisprudenciales y la posición de los funcionarios de la misma Fiscalía.

### **Subsección 1.2.1. Trabajo de la Fiscalía Ambiental**

La licenciada en Derecho Tatiana Chaves, Fiscal Adjunta de Puntarenas explica la situación actual de las conductas ilícitas en el Área de Conservación Marina Isla del Coco, la problemáticas y los logros de la Fiscalía en la persecución de las mencionadas conductas.

Explica la fiscal que la problemática del Área de Conservación Isla del Coco comienza en la distancia de la misma, ya que son alrededor de dos a tres días de viaje en barco. Señala que el Parque Nacional tiene un área de protección de doce millas, en las cuales está prohibido el ingreso de embarcaciones y más aún la actividad de pesca y, solamente en casos de emergencia es que se les permite a las embarcaciones ingresar al área protegida. Aunado al problema de la distancia, existe el problema de la vigilancia y la escasez de recursos, pues los guarda-parques constan con tan sólo una lancha para vigilar que las embarcaciones no ingresen ni pesquen en el área. Indica que todos los días es

común observar entre diez y veinte embarcaciones pesqueras en el borde de la zona protegida del parque, y la manera de pescar de dichas embarcaciones consiste en tirar las líneas pesqueras a la deriva dentro de la zona protegida, esperando fuera del parque para que haya captura y luego ingresar ilegalmente al parque a recoger las líneas. Agrega que en algunos casos los funcionarios del parque nacional encuentran las líneas y liberan las especies capturadas pero, en otros casos es muy tarde y las especies mueren. La fiscal manifiesta que un problema con esta situación es el no poder identificar cuál embarcación tira las líneas por estar a la deriva ya que las artes de pesca no están identificadas y el daño ambiental ocasionado no se le puede achacar a nadie.

Para Chávez, esta situación es el mayor problema que acarrea al ACMIC, pues los pescadores no aplican prácticas de pesca responsable, y actúan en contra del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como los principios de pesca sostenible. Según la fiscal, estos pescadores actúan de manera egoísta y con un pensamiento individualista, su razón de pescar en el ACMIC radica en capturar más producto en menos tiempo por la riqueza biológica de la zona. Afirma que los daños ambientales causados por estas embarcaciones pesqueras se han cuantificado desde los diez mil dólares (\$10.000,00 USD) hasta los cien mil dólares (\$100.000,00 USD).

De acuerdo con Chávez, el trabajo de la fiscalía comienza cuando se logra vincular embarcaciones con líneas pesqueras dentro del área protegida, y en tales casos se investiga para presentar una acusación penal y llevar al delincuente a juicio. Chávez considera que se ha tenido bastante éxito con estos casos, pues se han logrado bastantes sentencias condenatorias en delitos como piratería, que tiene una pena de 3 a 15 años de prisión a quien

explotare los recursos ictiológicos sin autorización. Chávez alega que la fiscalía tiene una política de cero tolerancias en estos delitos, y que son muy minuciosos en la investigación y en recaudación de prueba para asegurar sentencias condenatorias.

La fiscal explica que el ingreso al parque sin autorización es una falta administrativa y no un delito, sin embargo, cuando se han encontrado embarcaciones en el área protegida se les notifica dicha falta por primera vez su infracción, y cuando la misma embarcación es hallada por segunda vez en el área protegida se le puede acusar de desobediencia a la autoridad, conducta que sí constituye un delito de acuerdo con el Código Penal de Costa Rica y es perseguido por la Fiscalía. Chávez comenta que éste es un mecanismo que han utilizado para proteger los recursos marinos pesqueros y alejar a la población pesquera de seguir incurriendo en conductas pesqueras delictivas.

La fiscal dice que los funcionarios del ACMIC también corren un riesgo, puesto que se han dado casos de pescadores atacando a los guarda parques, haciendo uso de las mismas embarcaciones para embestir a los funcionarios e intentar darse a la fuga.

Chávez explica que la Fiscalía ha intentado llevar este tipo de delitos por la vía de flagrancia, la cual es una vía más rápida (que puede alcanzar sentencia condenatoria en un estimado de dos meses), mientras que la vía ordinaria tarda alrededor de año y medio; sin embargo señala que los jueces prefieren que se utilice la vía ordinaria y la Procuraduría General de la República también considera preferible la vía ordinaria debido a que se requiere de tiempo para recaudar prueba, presentar acciones y otros documentos, a pesar de que

según Chávez, los documentos que presenta la Procuraduría son los mismos que presenta la Fiscalía.

En el tema del aleteo, la Fiscal explica que existe una baja incidencia de este delito en el ACMIC, pero que la problemática afuera de ella persiste con mayor gravedad. Relata que en el año 2011 se dio la primera sentencia condenatoria por aleteo a una embarcación extranjera que portaba tiburones con aletas adheridas de manera artificial y se condenó al representante de dicha embarcación. En lo que respecta al ACMIC se tiene solamente una causa abierta por aleteo de una embarcación que fue encontrada con 27 aletas sin sus respectivos vástagos, con un daño ambiental estimado en setenta y seis mil trescientos dólares (\$ 76.300,00 USD).

Con respecto a la situación de las “líneas fantasmas” y los “hallazgos”, Chávez manifiesta que si se encuentra una línea pesquera cerca de una embarcación y no hubieren más embarcaciones cerca, es posible demostrar ante el juez que la línea pertenecía a la embarcación, más aún si las artes de pesca están identificadas como pertenecientes a la embarcación; en este sentido, Chávez asegura que se han logrado sentencias condenatorias en este tipo de casos (en que las líneas no estaban pegadas a las embarcaciones).

Con respecto al proceso penal, Chávez expone que en los juicios se ha validado la notificación por radio, de manera que aunque una embarcación intente darse a la fuga cuando se le acerquen los guarda parques, igualmente quedan notificados de que cometieron un delito, facilitando de esta manera la labor de persecución criminal.

Como recomendaciones, Tatiana Chávez considera que para mejorar el manejo de los recursos marinos en el ACMIC se debe establecer sanciones

más estrictas y que las mismas se ejecuten, se debe facilitar la persecución a los dueños de las embarcaciones (actualmente sólo se persigue a los capitanes), se deben cancelar las licencias de pesca a embarcaciones y capitanes condenados por delitos pesqueros, se deben otorgar mayores recursos a los guarda parques para que sean más eficientes y por último el INCOPESCA debe mejorar su control sobre las embarcaciones e imponer sanciones administrativas más estrictas.

### **Subsección 1.2.2. Tendencias Jurisprudenciales**

Para el análisis de las tendencias jurisprudenciales se tomarán en cuenta los casos abiertos en los últimos tres años por la Fiscalía de Puntarenas en contra de pescadores que han atentado en contra de la conservación y sostenibilidad de los recursos pesqueros en el Área de Conservación Marina Isla del Coco, cabe señalar que los datos han sido facilitados por la misma Fiscalía.

En el año 2010 se abrieron dos casos, el primero se trató de una desobediencia a la autoridad, en un caso de un pescador a quien se le sorprende ingresando al Parque Nacional sin autorización cuando previamente se le había notificado sobre su imposibilidad de ingresar al área protegida, en este evento se le concede al imputado el beneficio de suspensión de proceso a prueba por haberse dado la infracción una sola vez y por no haber recibido el beneficio antes. En el segundo caso se condenó a un pescador con tres años de prisión y una multa de diez mil doscientos veintiséis dólares por concepto de daño ambiental, al haber sido sorprendido pescando en el Parque Nacional, se le encontraron dos atunes aleta amarilla.

En el año 2011 se abrieron dos casos, el primero se trató de una desobediencia a la autoridad, que posteriormente es desestimada por tratarse

de una sola infracción. El segundo caso es una acusación por piratería, de una embarcación que fue sorprendida pescando en el parque nacional y ante la presencia de los guarda parques decide embestirlos para poder darse a la fuga, en este caso todavía no se ha dictado sentencia pero, por los daños ocasionados se espera que se dé una sentencia condenatoria con una pena fuerte.

En el año 2012 se abrieron seis casos, dos de ellos por posesión, transporte y almacenamiento de producto marino ilegal, ambos casos en espera de señalamiento para juicio. Tres de los casos se trataron como desobediencia a la autoridad y mientras, en dos de ellos se han girado órdenes de captura para los imputados; en el tercer caso se dictó sentencia condenatoria de tres años de prisión y la donación de un wincher por tratarse de la acumulación de 8 y 12 delitos de este tipo. El último caso del mencionado año es por pescar dentro del área protegida sin autorización, para el cual ya se dio el auto de apertura a juicio y se está tramitando en el juzgado penal de Puntarenas.

En el año 2013 se abrieron tres casos, todos por desobediencia a la autoridad, de los cuáles el primero se encuentra en la etapa de localización del imputado, el segundo ha dictado sobreseimiento definitivo y el tercero se encuentra pendiente para señalar audiencia preliminar.

De los casos observados se puede concluir que las prácticas jurisprudenciales tienen mayor tolerancia al delito de desobediencia a la autoridad (ingreso al parque nacional sin autorización) ya que en varias ocasiones se han dado los sobreseimientos y la desestimación, a pesar de esto, si el delito es repetido en varias ocasiones, es más probable que se llegue a condenar a la persona infractora.

Los casos en que se logra demostrar la práctica de la pesca en el Parque Nacional son menos tolerados y se busca condenar directamente a quien comete el delito. Esta tendencia es muy importante, ya que este delito pesquero ocasiona un daño ambiental grave a un ecosistema de gran trascendencia, por lo que se puede valorar como bastante acertada la posición de no tolerar estas conductas.

## **Subcapítulo 2. Conclusiones para garantizar la pesca sostenible en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos**

El último subcapítulo de la presente investigación tiene por objetivo extender las conclusiones a las que se ha llegado gracias al proceso de análisis que se ha dado a lo largo de toda ella. En este sentido, se pretende aportar las recomendaciones a las que se ha llegado mediante el presente estudio jurídico sobre temas de control institucional, persecución criminal y en el tema legislativo.

### **Sección 2.1. Recomendaciones para un mejor control institucional y persecución criminal**

En esta sección se pretende concluir sobre la labor de las instituciones del Estado como el Área Marina de Manejo Montes Submarinos e INCOPECA y además sobre la labor de la Fiscalía Ambiental y su protocolo de delitos ambientales. El objetivo de concluir en estos temas implica evaluar su trabajo y brindar recomendaciones para mejorar el control institucional y la persecución criminal respectivamente

#### **Subsección 2.1.1. Conclusiones sobre AMM-MS e INCOPECA**

El Área Marina de Manejo Montes Submarinos, actualmente existe como un área marina protegida con un plan de manejo que apenas ha empezado a

regular los detalles de su funcionamiento, pero que no cuenta con los recursos para ejecutar semejantes regulaciones, de manera que el AMM-MS presenta una proyección para garantizar el equilibrio entre la actividad pesquera y la conservación de los recursos naturales, pero actualmente carece del presupuesto para llevar a cabo sus objetivos, de manera que en la práctica actualmente se ve limitada en su funcionamiento y apenas logra restringir el ingreso a embarcaciones pesqueras de escala industrial y semi-industrial. Además de esto, en el área protegida se prohíben las actividades de pesca de arrastre, exploración y explotación petrolera de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET.

La ausencia de un plan de manejo para el AMM-MS por mucho tiempo ha resultado en que los pescadores de línea larga pudieran ingresar al área protegida sin ningún requerimiento adicional a su licencia de pesca ordinaria y sin control de ingreso, y a pesar de que se ha publicado el plan, la situación persiste por la falta de recursos para controlar los ingresos al AMM-MS. Esta situación ha facilitado la incursión de delitos pesqueros en el Parque Nacional Isla del Coco, puesto que el AMM-MS rodea al parque nacional y de existir un verdadero control de ingreso se podría evitar y controlar de mejor manera las conductas pesqueras ilícitas. La primera recomendación para mejorar el control institucional en el AMM-MS consiste entonces en que se incluya dentro del plan de manejo una estrategia de control de ingreso de embarcaciones, de manera que solamente las que hayan tramitado un permiso específico para ingresar en el área puedan hacerlo, además, siguiendo las recomendación de David Martínez del FECOP, sobre el que se establezcan horarios de ingreso, restringiendo el ingreso durante la noche al área protegida para evitar

actividades ilícitas como el aleteo y la sobrepesca. El mencionado control de ingreso al área además implica que las embarcaciones se reporten al entrar y al salir del parque, para verificar que se realicen solamente las actividades permitidas.

La recomendación anterior va ligada a otra y es que INCOPECA debe ser más selectivo en el otorgamiento de las licencias de pesca, ya de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36452 – MINAET, es la Institución encargada de otorgar las licencias de pesca en el área, y se ha criticado que esta institución funciona totalmente en favor de los pescadores y muy poco en consideración con su deber de resguardar el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible impuesto en la Ley de Pesca y Acuicultura como se ha visto con anterioridad en la presente investigación. Ligado a esto, Jorge Cortés considera: no se debe permitir el ingreso al AMM-MS a las embarcaciones extranjeras. De tal manera que la segunda recomendación consiste en que INCOPECA sea más crítico en el otorgamiento de licencias de pesca y no conceda licencias a embarcaciones extranjeras para faenar en el AMM-MS, y así garantizar la sostenibilidad de los recursos marinos pesqueros en el área protegida.

INCOPECA debe ser una institución más estricta con los pescadores y no trabajar solamente a favor de éstos; de manera que la tercera recomendación, de acuerdo con lo dicho por Tatiana Chávez es que INCOPECA debe imponer sanciones administrativas más estrictas como la cancelación de las licencias de pesca a embarcaciones y capitanes condenados por delitos pesqueros.

El plan de manejo del AMM-MS ha establecido una zonificación bastante acertada al crear zonas de protección absoluta y una zona de uso sostenible, sin embargo la ausencia de recursos para ejercer vigilancia y control de las actividades pesqueras en esas zonas ha ocasionado que se siga dando la pesca descontrolada en estas zonas. Al respecto, Jorge Cortés explicó que en las zonas donde hay montes submarinos existe una especial vulnerabilidad de las especies, por tratarse de sitios de reproducción de las mismas, y cabe recalcar la importancia del monte de Las Gemelas y los montes 11 y 12. De manera que la cuarta recomendación consiste en el establecimiento de sistemas de vigilancia y control más estrictos, sobretodo, donde se encuentren los mencionados montes, para poder garantizar la sostenibilidad de los recursos marinos fuera de esas zonas.

Una quinta recomendación de acuerdo con lo dicho por David Martínez consiste en el establecimiento de cuotas de pesca por parte del INCOPECA, es decir, que cuando se otorguen las licencias de pesca para el AMM-MS se establezcan cantidades permitidas de producto pesquero por extraer, de manera que el control de la sostenibilidad de los recursos marinos en el AMM-MS pueda ser más preciso. Ligado a este punto se encuentra el tema del establecimiento de épocas de veda, las cuales requieren mayor investigación de las especies comerciales para contribuir a la regeneración de los recursos marinos pesqueros.

Una sexta recomendación también, conforme a David Martínez, consiste en que se controle de una manera estricta las artes de pesca señaladas en el plan de manejo, ya que según el biólogo, si se controlan los tipos y números de anzuelo, la carnada y la profundidad, es posible reducir la pesca incidental, la

cual representa una amenaza para la sostenibilidad de los ecosistemas como se analizó previamente en esta investigación. Aunado a ello se debe prohibir el uso de reinal para evitar la pesca de tiburón.

La séptima recomendación es que se debe ampliar la zona de protección del AMM-MS, ya que según los científicos del CIMAR, es muy poco probable que se llegue a establecer un área marina protegida más hacia la costa, de manera que una ampliación del AMM-MS puede subsanar esa dificultad y acercar al Estado costarricense a alcanzar la meta de lograr un 25% de protección en sus mares.

La última recomendación, de acuerdo con lo indicado por Andrés López, es que se necesitan más iniciativas de investigación, ya que hay ecosistemas sin identificar dentro del área protegida y también se requiere mayor información sobre las especies migratorias que transitan el área. Ligado a esto, Virginia Cajiao considera que se debe investigar e incentivar las mejores técnicas de pesca sostenible.

### **Subsección 2.1.2. Conclusiones para el protocolo y prácticas de la Fiscalía Ambiental**

Como se ha mencionado anteriormente, la Fiscalía de Puntarenas es la competente por un criterio de territorialidad de realizar el trabajo de persecución criminal ambiental en el ACMIC. En el cumplimiento de esta labor, se ha visto, de acuerdo con Tatiana Chávez, que la Fiscalía ha demostrado su compromiso para resguardar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tiene una tasa bastante satisfactoria de condenas en los casos que se llega a demostrar la existencia de un irrespeto a la normativa pesquera y penal. Cabe agregar que tanto la Fiscalía, como el ACMIC y el Servicio

Nacional de Guardacostas tienen que lidiar con limitaciones de recursos que dificultan la persecución criminal ambiental e inciden en que la misma no pueda ser mejor. Por ello la primera recomendación para un mejor seguimiento consiste en que se asigne más recursos a las tres instituciones mencionadas, para que puedan mejorar las labores de patrullaje, para a su vez aumentar las cantidades de arrestos y posteriormente poder condenar a más criminales ambientales en el ACMIC.

En el segundo capítulo del primer título de la presente investigación se observó el tratamiento del protocolo de las políticas de persecución para delitos ambientales, y si bien es cierto, el mencionado protocolo hace un esfuerzo bastante meticuloso para explicar cómo se deben tratar los delitos relacionados con los recursos ictiológicos, no obstante, el protocolo carece de una actualización en el tema de áreas silvestres protegidas, puesto que trata el tema de la invasión solamente para las áreas terrestres protegidas<sup>149</sup>, y en especial referencia a los casos en que se desarrollen actividades de construcción, esto pareciera dejar un vacío en el tema de las áreas marinas. De acuerdo con Tatiana Chávez, el ingreso sin permiso al Parque Nacional ha sido tratado por la Fiscalía como un delito de desobediencia a la autoridad cuando existe reincidencia; este método ciertamente pareciera una solución al menos temporal, para el vacío legal existente, sin embargo, tiene el problema de que para llegar a condenar, se debe demostrar varias reincidencias, ya que en los casos con tan sólo una o dos, no han generado una sentencia condenatoria. De este modo, la segunda recomendación para una mejor persecución criminal consiste en que el protocolo debe actualizarse en cuanto al tema de áreas

---

<sup>149</sup> Fiscalía General de la República. Políticas para la persecución de delitos ambientales. USAID. Costa Rica. 2010. Pp 57-63

protegidas, de manera que incluya las categorías de manejo de áreas marinas y les brinde un tratamiento a los delitos propios de estas categorías, empezando por el ingreso ilícito que es un problema latente en el ACMIC, y además se debe dar un tratamiento a otras conductas que también son prohibidas en estas categorías, como las actividades de desarrollo sin autorización, la exploración y explotación petrolera y la pesca subacuática en el caso de reservas marinas.

La tercera y última recomendación para una mejor persecución criminal ambiental radica en que se debe mejorar la normativa penal y procesal penal, aunque esto es independiente del trabajo de la fiscalía, la normativa es la herramienta primordial de los fiscales, sin la normativa adecuada los fiscales se ven limitados en su función. En cuanto a las mejoras requeridas, Tatiana Chávez explica que se necesitan sanciones más estrictas, tanto legales como administrativas, pues las existentes son muy condescendientes y no cumplen con la función preventiva que deberían tener de crear consciencia en los individuos para evitar los delitos por miedo a la condena o sanción. En el tema procesal, se debe solventar el problema de la responsabilidad, puesto que en los delitos pesqueros se responsabiliza solamente al capitán del barco y no al dueño de la embarcación, y se debe tener en cuenta que si la embarcación se beneficia de un daño ambiental, el dueño también se verá beneficiado, de manera que se debe considerar responsabilizarle también.

## **Sección 2.2. Aportes para una mejor legislación**

En la última sección de este estudio se pretende dar una conclusión final, por lo tanto se tratarán dos puntos de gran importancia para cumplir con tal objetivo, consiste en brindar conclusiones sobre las áreas marinas protegidas en la

legislación costarricense, analizar su estado actual y brindar recomendaciones para que la legislación garantice la sostenibilidad y conservación de los recursos naturales en estas áreas protegidas; mientras el segundo punto viene a concluir el tema de la pesca sostenible en el AMM-MS, sintetizando lo estudiado y aportando prácticas para mejorar y garantizar la sostenibilidad de los recursos marinos.

### **Subsección 2.2.1. Áreas Marinas protegidas en la legislación nacional**

Como se observó a lo largo de la investigación, las áreas silvestres protegidas han sido un tema de consideración para los legisladores costarricenses desde la década de los 70`s con la publicación de la Ley del Servicio de Parques Nacionales, sin embargo, no fue sino hasta la década de los 90`s que comienza un proceso de legislación en que se desarrollan de mejor manera el concepto y naturaleza jurídica de Área Silvestre Protegida, así como la creación de categorías de manejos diferentes del de parque nacional. Cabe destacar que dicho desarrollo fue posible gracias a la publicación de cuerpos legales como la Ley Forestal, la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley de Biodiversidad. Sin embargo, entre las primeras categorías de manejo no se contemplaban Áreas Marinas Protegidas, de modo que la normativa mostraba una tendencia exclusiva hacia las áreas terrestres protegidas.

Posteriormente en el año 2008, el reglamento a la Ley de Biodiversidad, crea dos nuevas categorías de manejo llamadas Reservas Marinas y Áreas Marinas de Manejo; de tal manera que hace tan sólo 6 años se incluyen a las Áreas Marinas Protegidas en el marco jurídico costarricense y comienza una nueva etapa en desarrollo de la doctrina jurídica en Áreas Silvestres Protegidas. La nuevas categorías de manejo fueron reguladas en el Decreto Ejecutivo N°

35369 – MINAET del año 2009, estableciéndose los objetivos de conservación y prohibiciones de cada una.

Ciertamente se puede asegurar que el desarrollo del tema de las Áreas Marinas Protegidas ha sido un gran avance en el campo del Derecho Ambiental costarricense, sin embargo, se trata de un proceso no acabado, puesto que la primer Área Marina Protegida, el AMM-MS apenas fue creada en el año 2011 y aún no cuenta con el plan de manejo que le permita funcionar a plenitud. El tema de las Áreas Marinas Protegidas en la legislación costarricense aún se encuentra en una fase experimental, carente de ejecución en la práctica, entonces genera incertidumbre sobre el futuro de las Áreas Marinas Protegidas, puesto que las normas no pueden separarse de la realidad y la puesta en práctica puede revelar la necesidad de regular aspectos anteriormente no considerados por la legislación.

La primera recomendación para una mejor legislación en el tema de Áreas Marinas Protegidas es de acuerdo con lo dicho por Tatiana Chávez: se deben establecer sanciones administrativas y penales más estrictas en el tema de los delitos pesqueros, de manera que disminuyan éste tipo de conductas en el sector pesquero. En este sentido también es muy importante regular y sancionar más estrictamente el ingreso sin permiso a las Áreas Marinas Protegidas, puesto que los fiscales, a pesar de hacer un buen trabajo acusando por la vía de desobediencia ante la autoridad, carecen de la herramienta indicada para que esas conductas sean sancionadas. Además, como se mencionó previamente, se debe enmendar la normativa procesal, para así responsabilizar a los dueños de las embarcaciones y no solamente a los capitanes cuando se demuestra un delito pesquero.

La segunda recomendación es que debe existir mayor voluntad política para crear e impulsar nuevas áreas protegidas en el mar, la conservación de los recursos naturales facilita la sostenibilidad de los mismos. Virginia Cajiao ha indicado que según la FAO, las poblaciones de especies marinas se encuentran en constante disminución, de manera que se trata de una carrera contra el tiempo, en la que se deben conservar los recursos marinos antes de que los mismos se agoten. Además es bueno recordar que según Jorge Cortés, Costa Rica debería tener entre un 10% y un 25% de su mar protegido pero la ausencia de voluntad política ha dificultado el cumplimiento de semejante meta.

Una tercera recomendación para mejorar la consciencia ambiental en el tema de la pesca, y de acuerdo con la sugerencia de los expertos de CIMAR, es que el Estado debe promover la creación de comunidades de pesca responsable en todo el país de manera que las prácticas de pesca responsable se generalicen, y la totalidad de la población costarricense valore la importancia de la pesca sostenible.

### **Subsección 2.2.2. La pesca sostenible en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos**

Recordando el análisis previo de la esta investigación, la pesca sostenible es *“la utilización sostenible de los recursos pesqueros de manera armónica con el medio ambiente, el uso y práctica de captura y acuicultura que no dañen los ecosistemas, los recursos y su calidad”*<sup>150</sup>, y es esa utilización sostenible la clave para que el AMM-MS pueda funcionar a plenitud, cumpliendo siempre con objetivos de conservación pero satisfaciendo las necesidades del sector

---

<sup>150</sup> Conferencia Interamericana sobre Pesca Responsable. Conferencia Interamericana sobre Pesca Responsable. Pesca. México. 1993.

pesquero. La sostenibilidad en la pesca conlleva varios cambios en la práctica de la misma, puesto que implica un aprovechamiento consciente y limitado, que garantice la existencia de los recursos para ser aprovechados en el futuro.

Desde su creación, el AMM-MS ha prohibido el ingreso a las embarcaciones pesqueras de escala industrial y semi-industrial, lo cual representó un pequeño avance hacia la sostenibilidad del área protegida. Sin embargo, el mencionado avance no es suficiente para garantizar la sostenibilidad de los recursos marinos del AMM-MS, otras embarcaciones de menores escalas igualmente pueden llegar a sobreexplotar los recursos si no se les controla adecuadamente.

La pesca sostenible en el AMM-MS es imposible sin la colaboración del sector pesquero, puesto que son éstos quienes la tienen que aplicar. Se requiere de pescadores conscientes de la importancia de la pesca sostenible para su propio bien y el futuro de la pesca, ya que sin la sostenibilidad de ésta, no se puede garantizar el futuro de la actividad pesquera. Es necesario que el sector pesquero entienda esto para que la pesca sostenible tenga la promoción necesaria. Una recomendación en este sentido es que debe dar campañas de educación constantes sobre la importancia de la pesca sostenible, de manera que la población de pescadores se pueda educar y aprender cada vez más sobre el inmenso valor que tiene el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos pesqueros en el AMM-MS. Aunado a esto, los pescadores deben aprender a medir las cantidades de producto que pueden extraer, que sea suficiente para cumplir con sus necesidades pero no demasiado que vaya a amenazar la sostenibilidad del recurso, es importante educar a los pescadores para comprender cuáles cantidades son aceptables.

Otra parte importante del proceso de consciencia y educación para promover la pesca sostenible en el AMM-MS es el aspecto de las artes de pesca, la cuales como explicó David Martínez, utilizadas de la manera correcta pueden reducir la pesca incidental, la cual afecta la sostenibilidad de los recursos pesqueros y representa una amenaza para la conservación éstos. El sector pesquero debe aprender a utilizar adecuadamente sus herramientas de pesca como: los tipos de anzuelos, la profundidad y la carnada para aprovechar el recurso que desean extraer sin ocasionar pérdidas en las poblaciones de otras especies.

Para garantizar la sostenibilidad de la pesca en el AMM-MS, es necesario ejercer un mayor control sobre las actividades pesqueras que se lleven a cabo en su territorio; de acuerdo con Virginia Cajiao, se debe fortalecer el control y vigilancia mediante la integración de ministerios y coordinación interinstitucional para cumplir las políticas nacionales en materia de mar.

Asegurar la pesca sostenible en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos es un reto no solamente para el sector pesquero sino también para el ACMIC, el INCOPECA, la Fiscalía Ambiental y en general; es un desafío para todo el Estado costarricense, resulta importante el apoyo de la población y de los sectores políticos para que se pueda alcanzar la meta de la pesca sostenible en el AMM-MS, una meta que las generaciones futuras van a agradecer.

## Conclusiones

El análisis de la situación legal actual sobre el manejo de los recursos marinos pesqueros en el Área Marina de Manejo Montes Submarinos revela diversas conclusiones que permiten responder a las incógnitas formuladas en los objetivos de esta investigación, por ello es necesario responder a esas preguntas con una revisión de los conocimientos adquiridos a lo largo de el citado estudio.

1. La extracción de los recursos marinos pesqueros en el AMM-MS se desenvuelve principalmente bajo dos doctrinas jurídicas, la primera es la legislación pesquera, que regula lo relacionado con la actividad pesquera mediante cuerpos legales como la Ley de Pesca y Acuicultura, su reglamento y otros decretos relacionados con el tema de la pesca y la acuicultura; la segunda es la doctrina ambiental referente a las Áreas Silvestres Protegidas, que regulan la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales en este tipo de áreas a través de leyes como la Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Biodiversidad, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley del Servicio de Parques Nacionales, entre otras, además se debe mencionar decretos ejecutivos como el N° 34433 - MINAET Reglamento a la Ley de Biodiversidad, el N° 35369 – MINAET Regulación de las nuevas categorías de manejo para las Áreas Marinas Protegidas, el N° 36452 – MINAET Creación del Área Marina de Manejo Montes Submarinos y el N° 38327 – MINAE Oficializa Plan de Manejo del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, entre otros, siendo el último citado el de mayor trascendencia para la presente investigación.

2. El AMM-MS se debe siempre observar bajo el lente jurídico de las Áreas Silvestres Protegidas, y dentro de las cuales figura específicamente como Área

Marina Protegida, su categoría de manejo (Área Marina de Manejo) es estipulada de esta manera por la legislación costarricense.

3. El Derecho Ambiental es una rama de la ciencia jurídica, se dedica a garantizar el derecho inherente de todos los seres humanos de disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para cumplir con dicha garantía, el Derecho Ambiental promueve la conservación de los recursos naturales, la cual a su vez conlleva la creación de Áreas Silvestre Protegidas. De manera que las Áreas Silvestres Protegidas son tema de estudio del Derecho Ambiental, a través del cual se comprende su concepto y naturaleza jurídica.

4. El AMM-MS tiene como antecedentes principales de creación el Parque Nacional Isla del Coco, creado en 1978, el ACMIC, creado desde 1998 y más recientemente la creación y regulación de la categoría de manejo de Área Marina de Manejo en 2008 y 2009 respectivamente. En cuanto a sus características legales, el AMM-MS es administrada por el SINAC y el MINAE, además prohíbe la explotación petrolera y minera, controla la actividad pesquera de manera restrictiva y establece procedimientos para aquellas actividades de aprovechamiento y desarrollo que sean permitidas en la zona. Su importancia para el Estado costarricense radica en la conservación de los recursos naturales y la garantía al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

5. La actividad pesquera puede servir en diversos fines, como científicos, académicos, comerciales o de acuicultura, así como los procesos de extracción, transporte y comercialización de los recursos acuáticos pesqueros; de manera que esta actividad pesquera tiene siempre la finalidad jurídica de beneficiar al ser humano en el aprovechamiento de un recurso natural, sea de

manera directa o indirecta (por la diversidad de aplicaciones que el recurso natural pesquero brinda).

6. La pesca es la actividad que caza, captura y extrae animales acuáticos, y su legalidad depende de que el método empleado sea aprobado por el ordenamiento jurídico. En la consideración de los aspectos legales que componen la pesca, se pueden identificar: la embarcación, que va a diferenciar a la pesca en cuanto a su escala y da origen a la clasificación entre artesanal, mediana, avanzada, semi-industrial e industrial; otro aspecto importante es la licencia de pesca, la cuál va a condicionar la práctica concreta de la actividad, en términos de tiempo y territorio principalmente; pero también puede regular la cantidad de producto, el arte y las herramientas de pesca (método, anzuelo, carnada y profundidad); la descarga del producto pesquero también es un aspecto de importancia, se requiere de una autorización previa y su otorgamiento se encuentra supeditado al cumplimiento de ciertos requisitos por parte de las embarcaciones.

7. El derecho al desarrollo sostenible implica el adecuado y racional aprovechamiento de los recursos naturales de manera que se logre satisfacer las necesidades humanas y económicas sin comprometer la conservación y sostenibilidad ambiental de los recursos aprovechados. De esta forma, que la pesca sostenible consiste en la aplicación de este principio en la actividad de la pesca, para que así se garantice la sostenibilidad de los recursos marinos pesqueros a la vez, se obtengan los beneficios económicos y sociales que brinda la actividad pesquera.

8. El decreto ejecutivo N° 36452 – MINAET, indica expresamente que en el AMM-MS se permite solamente la pesca deportiva y la pesca comercial de

avanzada escala, quedan prohibidas la pesca semi-industrial y la industrial dentro del área protegida. Junto con lo anterior, cabe la interpretación de que se permitiría la pesca en escalas menores, es decir, la pesca artesanal y la pesca de mediana escala, sin embargo, la omisión legal de mencionarlas responde a la imposibilidad práctica de este tipo de embarcaciones para realizar faenas pesqueras en el AMM-MS. En el caso de la pesca comercial de avanzada escala, se debe llevar un control estricto de la actividad para garantizar la sostenibilidad del recurso pesquero.

9. El manejo de los recursos marinos pesqueros en el AMM-MS se rige, desde el punto de vista jurídico, como un Área Marina Protegida, sin embargo su condición de área de manejo implica promover la conservación en sus recursos naturales por lo que se restringen ciertas prácticas (pesca de escala industrial, actividad petrolera y minera) pero, a la vez se permiten otras de aprovechamiento de manera sostenible; el problema, radica en la existencia de un plan de manejo que aunque regula algunos detalles de las actividades permitidas, carece de las herramientas necesarias para hacer cumplir sus disposiciones; lo cual afecta la situación práctica del manejo de los recursos en estudio, por ejemplo se permite la pesca de avanzada escala pero no se dan controles precisos sobre la actividad, ni de cuánto se permite pescar, tampoco se aplican las temporadas de veda. Aunado al problema de recursos, el plan de manejo aún requiere mayor investigación de los ecosistemas del AMM-MS. De manera que, en la práctica, en el AMM-MS sólo se pueden realizar las modalidades de pesca deportiva y de avanzada escala, pero más allá de eso no existe ni mayor protección ni control que en las áreas no protegidas.

10. La naturaleza jurídica del AMM-MS, es la propia de su categoría de manejo de Área Marina de Manejo, así cumple la finalidad de evitar la sobrepesca y asegurar la sostenibilidad del recurso marino pesquero para garantizar la obtención de los beneficios económicos, sociales y ambientales que brinda el mencionado recurso, llevando a cabo un sistema de ordenación pesquera.

11. En el marco jurídico del AMM-MS, se pueden identificar varias normas a nivel nacional, las cuales afectan de manera directa, entre ellas principalmente se encuentran la Constitución Política, la Ley de Aguas, la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley de Biodiversidad y su reglamento, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, el Decreto Ejecutivo N° 36515 – MINAET, el Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET, el Decreto Ejecutivo N° 36452 – MINAET, el Decreto Ejecutivo N° 38327 – MINAE. En el plano internacional también se pueden identificar normas de gran importancia como el Convenio de Diversidad Biológica, la Convención sobre el Derecho del Mar, la Convención para la Protección de la Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres y el Programa Internacional para la conservación de delfines. Aunado a todo lo anterior, se debe agregar el marco institucional del AMM-MS. En este sentido, la administración del área protegida recae sobre directamente el ACMIC, el cual a su vez responde al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, una dependencia del Ministerio de Ambiente y Energía; también juegan papeles importantes otras instituciones como INCOPECA, que participa en el otorgamiento de licencias de pesca en el área protegida, así como el ICT que colabora en la realización de torneos de pesca deportiva y el

Servicio Nacional de Guardacostas del Ministerio de Seguridad Pública, quien ayuda en el trabajo de vigilancia y control de actividades ilícitas en el área protegida.

12. La Ley de Biodiversidad de 1998, a pesar que en el momento no enumera Área Marina de Manejo como una categoría de manejo, incluye la posibilidad de que las Áreas Silvestres Protegidas se constituyan por porciones de mar, lo que da lugar a que su reglamento, en 2008 crea al Área Marina de Manejo como una categoría de manejo y en 2009, mediante el Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET, se establece la regulación para dicha categoría. Todo este proceso fue importante para la creación de la primera Área Marina Protegida de Costa Rica, el AMM-MS.

13. La situación práctica del manejo de los recursos marinos pesqueros del AMM-MS es complicada, pues el área protegida apenas se encuentra en un estado de creación y el Plan de Manejo que regula de manera adecuada el manejo de los recursos naturales apenas empezó a funcionar, pero no cuenta con los recursos necesarios para hacer valer sus regulaciones.

Sin embargo, el marco jurídico nacional e internacional ayuda a mantener un poco de seguridad jurídica en el sentido de que el Estado costarricense y sus instituciones tienen el deber de velar por la adecuada conservación de los recursos naturales del AMM-MS, así como de garantizar su sostenibilidad, aunado a esto, las prohibiciones propias de las Áreas Marinas de Manejo y del AMM-MS coinciden en que en el área protegida no se debe dar la pesca de arrastre, ni de escala semi-industrial ni industrial, así como actividades mineras o petroleras.

El estado de conservación ambiental del AMM-MS se ha visto deteriorado por la pesca descontrolada, por esto se requiere de los recursos necesarios para garantizar la sostenibilidad de los recursos del área protegida.

14. En los últimos tres años, la Fiscalía ha logrado entre dos y cinco sentencias condenatorias por año ante delitos cometidos en el ACMIC, principalmente relacionados con la pesca ilegal en el Parque Nacional Isla del Coco, lo cual evidencia que la Fiscalía trabaja arduamente con los recursos que cuenta para detener éste tipo de actividades, pero la situación del ACMIC es complicada y los recursos escasos. En el AMM-MS específicamente no se manejan delitos pesqueros debido a la ausencia de una regulación detallada en materia sancionatoria para las prohibiciones de pesca en el área protegida, solamente se mantienen la prohibiciones establecidas en la creación del AMM-MS que restringen la pesca de arrastre, la pesca semi-industrial e industrial, así como las actividades de minería y petrolíferas; para las cuales no se establecen sanciones específicas ni se registran delitos relacionados. Además se espera que, con la entrada en funcionamiento pleno del AMM-MS, el acceso de las embarcaciones al Parque Nacional Isla del Coco sea más restringido por el control de ingreso al AMM-MS, lo cual reducirá la incidencia de los delitos pesqueros en el Parque y garantizará la sostenibilidad de los recursos naturales en el mismo. La Fiscalía Ambiental hace un buen trabajo con las herramientas que posee, sin embargo, se limita por la deficiente normativa, se debe mejorar y actualizar el protocolo de la Fiscalía Ambiental en temas de áreas protegidas y Áreas Marinas Protegidas, además se necesita mejorar la normativa penal y procesal para que existan sanciones administrativas y penales más severas y que las mismas se puedan ejecutar, se debe considerar

la responsabilidad penal para los dueños de las embarcaciones y se debería sancionar el ingreso sin autorización a las Áreas Silvestres Protegidas aunque sea solamente de manera administrativa

15. El manejo de los recursos marinos pesqueros en el AMM-MS todavía tiene muchos aspectos por mejorar para garantizar su sostenibilidad. Primero se debe aumentar el área de protección y dentro de ella mejorar la vigilancia y control de la pesca permitida, tanto en sus cantidades, como en sus artes y herramientas de pesca, se debe fiscalizar el ingreso al área protegida, lo cual a su vez está aunado a la necesidad de vigilar la zonificación establecida para garantizar la conservación en las zonas de protección absoluta y la sostenibilidad en la zona de uso sostenible; el INCOPESCA debe discernir mejor el otorgamiento de Licencias de Pesca, considerar el establecimiento de sanciones administrativas más severas, también establecer épocas de veda que permitan la regeneración de los recursos en el área protegida. Se debe considerar el otorgamiento de más recursos para la fiscalía, el ACMIC y el servicio de guardacostas, de manera que pueda mejorar la vigilancia y la persecución de los delitos ambientales en el ACMIC. El manejo de los recursos marinos pesqueros debe mejorar no solamente en el AMM-MS, sino también en el resto de Costa Rica, se deben crear más Áreas Marinas Protegidas y educar a la población costarricense en un proceso de concientización sobre la importancia de la pesca sostenible y cómo se pueden mejorar las artes y las herramientas de pesca para garantizar la conservación ambiental de los recursos marinos pesqueros a la vez que se obtienen los beneficios económicos y sociales de gran importancia para el desarrollo de la nación costarricense.

## Bibliografía

### Libros citados

- Bolívar, Antonio; Rovinski, Yanina; Wo Ching, Eugenia. *La pesca en la Isla del Coco: Estudio integral para el mejoramiento del control pesquero en la zona de influencia del Área de Conservación Marina y Terrestre Isla del Coco*. Área de Conservación Marina Isla del Coco. Costa Rica. 2000.
- Cifuentes, Miguel; Izurieta, Arturo; de Faria, Helder Henrique. *Medición de la Efectividad del Manejo de Áreas Protegidas*. WWF. Costa Rica. 2000.
- Conferencia Interamericana sobre Pesca Responsable. *Conferencia Interamericana sobre Pesca Responsable*. Pesca. México. 1993.
- Domingos Victor, Joao; Galindo Rodríguez, Yomisel. La repercusión medioambiental de la actividad pesquera: valoraciones desde el derecho ambiental internacional. Bruzón Viltres, Carlos Justo. Siete tópicos sobre el derecho internacional. vLex. España. 2011.
- Dudley, Nigel; Stolton, Sue; Belokurov, Alexander; Krueger, Linda; Lopoukhine, Nik; MacKinnon, Kathy; Sandwith, Trevor; Sekhran, Nik. *Soluciones Naturales: Áreas protegidas ayudando a la gente a enfrentar el cambio climático*. UICN. 2010.
- FAO. *La Ordenación pesquera: las áreas marinas protegidas y la pesca*. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Italia. 2012.
- Fiscalía General de la República. *Políticas para la persecución de delitos ambientales*. USAID. Costa Rica. 2010.
- García, Randall. *Biología de la Conservación y Áreas Silvestres Protegidas: Situación Actual y Perspectivas en Costa Rica*. Instituto Nacional de Biodiversidad. 1997.
- Hermann Kock, Karl. *The direct influence of fishing and fishery-related activities on non-target species in the Southern Ocean with particular emphasis on longline fishing and its impact on albatrosses and petrels – a review*. Kluwer Academic Publishers. Países Bajos. 2001.
- Lucchetti, Alessandro; Antonello, Sala. *An overview of logger head sea turtle (caretta caretta) bycatch and technical mitigation measures in the Mediterranean Sea*. Springer. Publicado en línea. 2009.
- Mandelman, John; Cooper, Peter; Werner, Timothy; Lagueux, Kerry. *Shark bycatch and depredation in the U.S Atlantic longline fishery*. Springer. Publicado en línea. 2008.
- Martin, Will; Lodge, Michael; Caddy, John; Mfodwo, Kwame. *Guía para la Negociación de Acuerdos de Acceso a la Pesca*. Fondo Mundial para la Naturaleza. Canadá. 2002.
- Peña Chacón, Mario. *Tesis de Derecho Ambiental*. Editorial Jurídica Continental. Costa Rica. 2008.
- Salazar, Roxana; Cabrera Medaglia, Jorge; López Mora, Álvaro. *Biodiversidad: políticas y legislación a la luz del desarrollo sostenible*. Fundación AMBIO. Costa Rica. 1994.

- Ulate Chacón, Enrique; Rodríguez Brunett, Olman; Cabrera Medaglia, Jorge. *Derecho Agrario y Desarrollo Sostenible*. Editorial Universidad de San José. Costa Rica. 2000.

### Libros consultados

- Attwood, Claire; Cochrane, Kevin; Hanks, Caroline. *Aplicación práctica del enfoque de ecosistemas en la pesca*. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Italia. 2006.
- Bruzón Viltres, Carlos Justo. *Siete tópicos sobre el derecho internacional*. vLex. España. 2011.
- Bursing, William; López, Myrna. *Peces de la Isla del Coco y peces arrecifales de la costa pacífica de América Central meridional*. Editorial UCR. Costa Rica. 2005.
- Bursing, William; López, Myrna. *Peces demersales y pelágicos costeros del Pacífico de Centroamérica Meridional*. Editorial UCR. Costa Rica. 2011.
- Cajiao Jiménez, María Virginia. *Régimen legal de los recursos marinos y costeros en Costa Rica*. Editorial IPECA. Costa Rica. 2003.
- Cajiao Jiménez, María Virginia. *Manual de legislación del Parque Nacional Isla del Coco*. Marviva. Costa Rica. 2005.
- Cajiao Jiménez, María Virginia; Porras, Natalia. *Manual de legislación marino costera*. Marviva. Costa Rica. 2006.
- Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. *El Marco Legal del Desarrollo Sostenible: Módulo II*. CEDARENA. Costa Rica. 1997.
- Comisión Nacional del Mar. *Política Nacional del Mar: Costa Rica 2013-2028*. Costa Rica. 2013.
- Esain, José Alberto; Jiménez, Eduardo Pablo. *Competencias ambientales: El sistema federal ambiental. Fuentes. Distribución y alcances de las funciones administrativas, legislativas y jurisdiccionales. Presupuestos mínimos de protección*. Abeledo Perrot. Argentina. 2008.
- FAO. *Conservation of the Genetic Resources of Fish: Problems and Recommendations*. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Italia. 1981.
- FAO. *La Ordenación pesquera: el enfoque ecosistémico de la pesca: dimensiones humanas del enfoque ecosistémico de la pesca*. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Italia. 2010.
- FAO. *Segunda consulta técnica sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación. Italia. 2001.
- FAO. *Un marco ecológico para la investigación pesquera*. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Italia. 1988.
- Ministerio del Ambiente y Energía; Sistema Nacional de Áreas de Conservación. *Agenda para las Áreas Silvestres Protegidas Administradas por el SINAC*. MINAE. Costa Rica. 2003.

- Molina, Juan; Cooke, Steven. *Trends in shark bycatch research: current status and research needs*. Springer. Publicado en línea. 2012.
- Salazar, Roxana. *El derecho a un ambiente sano: Ecología y desarrollo sostenible*. Asociación Libro Libre. Costa Rica. 1993
- Swimmer, Yonat; Suter, Jenny; Arauz, Randall; López, Andrés. *Sustainable fishing gear: the case of modified circle hooks in a Costa Rican longline fishery*. Springer. Publicado en línea. 2010.

#### Trabajos Finales de Graduación

- Amador Salas, Karla Karina. *La protección del delfín en la pesca del atún en el Pacífico Oriental Tropical*. Tesis de Graduación para optar por el grado de licenciatura en Derecho, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. 1997.
- Amerling Quesada, Carolina; Fernández Villalobos, Javier; Herrera Murillo, Lidia; Monestel Vega, Adela; Pérez Chaves, Victor; Rodríguez Pacheco, Ena Doris. *Situación Actual de la Actividad Pesquera en Costa Rica*. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Tecnología de Alimentos, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. 1991.
- Chaves López, José Lino. *Derecho de Pesca en Costa Rica: Una Nueva Propuesta*. Tesis de Graduación para optar por el grado de licenciatura en Derecho, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. 1991.
- Lobo Calderón, Ana María; Ovares Sánchez Carolina. *Derechos de uso exclusivo localizado como forma de ordenamiento de la actividad pesquera*. Tesis de Graduación para optar por el grado de licenciatura en Derecho, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. 2012.
- Muñoz Solís, Carolina; Uba Fallas, Allen. *La Legislación Sobre el Derecho del Mar en el Ordenamiento Jurídico del Estado Costarricense*. Tesis de Graduación para optar por el grado de licenciatura en Derecho, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. 2003.
- Muñoz Ugalde, Adriana. *Regulación Jurídica de las Áreas Marinas Protegidas en Costa Rica, y Análisis de Tipos Penales Aplicables, con Mención de los Delitos de Piratería y Pesca Ilegal*. Tesis de Graduación para optar por el grado de licenciatura en Derecho, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. 2010.
- Obando Canales, Wagner. *El desarrollo de la actividad pesquera en Costa Rica*. Tesis de Grado para optar al título de Licenciado en Economía, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. 1991.
- Rodríguez García, María Jose. *Interpretación de la pesca artesanal en el Área Marina de Pesca Responsable de Palito, Isla de Chira, Puntarenas*. Tesis de Graduación para optar por el grado de licenciatura en Biología con énfasis en Interpretación Ambiental, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. 2011.
- Rodríguez Matamoros, William. *Limitaciones del Ordenamiento Jurídico Costarricense en la Explotación Adecuada de los Recursos Ictiológicos Marítimos*. Tesis de Graduación para optar por el grado de licenciatura en Derecho, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. 2006.
- Sequeira Calderón, David. *Estudio y Análisis integral del manejo de los recursos marino costeros en Costa Rica y el desarrollo sostenible*. Tesis

de Graduación para optar por el grado de licenciatura en Derecho, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. 2005.

- Suñol Ocampo, Amira. *La actividad de pesca ilícita en el mar patrimonial*. Tesis de Graduación para optar por el grado de licenciatura en Derecho, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. 1983.
- Ugalde Montero, Luis Antonio. *El Derecho de Costa Rica Sobre la Isla del Coco*. Tesis de Graduación para optar por el grado de licenciatura en Derecho, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. 1993.

### Textos legales

- Constitución Política. Costa Rica. 1949
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo. Brasil. 1992.
- Convenio de Diversidad Biológica. N° 7416. Costa Rica. 1994.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Estados Unidos. 1982.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y de las Poblaciones de Peces Migratorios. N° 8059. Costa Rica. 2000.
- Convención para la Protección de la Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. N° 3763. Costa Rica. 1967
- Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres. N° 8586. Costa Rica. 2007.
- Acuerdo entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos de América sobre el Programa Internacional para la conservación de delfines. N° 7983. Costa Rica. 1999.
- Código de Minería. N° 6797. Costa Rica. 1982.
- Código para la Construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel. N° 8708. Costa Rica. 2008.
- Ley de Aguas. N° 276. Costa Rica. 1942.
- Ley Forestal. N° 7575. Costa Rica. 1996.
- Ley Orgánica del Ambiente. N° 7554. Costa Rica. 1995.
- Ley de Biodiversidad. N° 7788. Costa Rica. 1998.
- Ley de Conservación de la Vida Silvestre. N° 7317. 1992.
- Ley del Servicio de Parques Nacionales. N° 6084. Costa Rica. 1977.
- Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. N° 7384. Costa Rica. 1994.
- Ley de Creación de Parques Nacionales y Reservas Biológicas. N° 6794. Costa Rica. 1982.
- Ley de Pesca y Acuicultura. N°8436. Costa Rica. 2005.
- Ley para Regular la Comercialización, el Almacenamiento y el Transporte de Combustible por las Zonas Marinas y Fluviales sometidas a la jurisdicción del Estado Costarricense. N° 9096. Costa Rica. 2012.
- Decreto Ejecutivo N° 8748 - MAG. Declara Parque Nacional la Isla del Coco y sus Islotes. Costa Rica. 1978

- Decreto Ejecutivo N° 31849 - MINAET. Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre. Costa Rica. 2004.
- Decreto Ejecutivo N° 34433 - MINAET. Reglamento a la Ley de Biodiversidad. Costa Rica. 2008.
- Decreto Ejecutivo N° 35369 – MINAET. Regulación de las nuevas categorías de manejo para las Áreas Marinas Protegidas, conforme al Reglamento a la Ley de Biodiversidad. Costa Rica. 2009.
- Decreto Ejecutivo N° 36452 – MINAET. Creación del Área Marina de Manejo Montes Submarinos. Costa Rica. 2011.
- Decreto Ejecutivo N° 36515 – MINAET. Regulaciones para la caza menor y caza mayor fuera de las áreas silvestres protegidas y de la pesca en áreas silvestres protegidas y deroga Decreto Ejecutivo N° 35700 – MINAET del 14 de Octubre de 2009. Costa Rica. 2011.
- Decreto Ejecutivo N° 36782 – MINAET – MAG – MOPT – TUR – SP – S – MTSS. Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura. Costa Rica. 2011.
- Decreto Ejecutivo N° 37386 – MAG. Reglamento para la utilización de la capacidad de Atún de Cerco reconocida a Costa Rica en el seno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical. Costa Rica. 2012.
- Decreto Ejecutivo N° 38327 – MINAE. Oficializa Plan de Manejo del Área Marina de Manejo Montes Submarinos. Costa Rica. 2014.

#### Jurisprudencia

- Sentencia N° 5799-95 del 24 de Octubre de 1995. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Costa Rica.
- Sentencia N° 3705-93 del 30 de Julio de 1995. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Costa Rica.

#### Revistas

- Cortés, Jorge. *Investigaciones marinas en la Isla del Coco, Costa Rica*. Revista de Biología Tropical: International Journal of Tropical Biology and Conservation. Volumen 56 (Supl. 2). Editorial Universidad de Costa Rica. Costa Rica. Agosto, 2008.
- Cortés, Jorge. *Investigaciones marinas en el Parque Nacional Isla del Coco, Costa Rica*. Revista de Biología Tropical: International Journal of Tropical Biology and Conservation. Volumen 60 (Supl. 3). Editorial Universidad de Costa Rica. Costa Rica. Noviembre, 2012.
- Mora, Eduardo. *Recuperando la Isla del Coco*. Ambientico: Revista Mensual sobre actualidad ambiental. N° 173. Editorial Universidad Nacional de Costa Rica. Febrero, 2008.

#### Entrevistas

- David Martínez, Departamento Científico de la Federación Costarricense de Pesca. Realizada el 14/2/2014 a las 11:00.
- Helena Molina Ureña, Profesora asociada de Biología de la Universidad de Costa Rica e investigadora del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología. Realizada el 17/2/2014 a las 14:00.

- Isaac Chinchilla Chinchilla, Biólogo del Área de Conservación Marina Isla del Coco. Realizada el 18/2/2014 a las 17:40.
- Jorge Cortés Núñez, Investigador del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología. Realizada el 19/2/2014 a las 16:00.
- Andrés López Garro, Biólogo Marino en Misión Tiburón. Realizada el 21/2/2014 a las 14:00.
- Tatiana Chávez, Fiscal Adjunta de Puntarenas. Realizada el 5/3/2014 a las 11:00.
- Virginia Cajiao, Coordinadora de la Comisión Nacional del Mar. Realizada el 11/3/14 a las 14:00.

#### Páginas Web citadas

- [http://www.iucn.org/es/sobre/union/comisiones/cmap/copy\\_of\\_wcpa\\_french\\_13012012\\_1114/](http://www.iucn.org/es/sobre/union/comisiones/cmap/copy_of_wcpa_french_13012012_1114/) visitado el 5/11/2013 a las 16:29.

#### Páginas Web consultadas

- [http://www.iucn.org/about/work/programmes/gpap\\_home/?13912/World-nearing-3-of-ocean-protection](http://www.iucn.org/about/work/programmes/gpap_home/?13912/World-nearing-3-of-ocean-protection) visitado el 5/11/2013 a las 16:29.
- [http://www.noaanews.noaa.gov/stories2011/20110922\\_bycatchreport.html](http://www.noaanews.noaa.gov/stories2011/20110922_bycatchreport.html) visitado el 29/11/2013 a las 12:28.
- [http://www.nacion.com/vivir/ciencia/Cientificos-alertan-uso-fondos-marinos\\_0\\_1397660259.html](http://www.nacion.com/vivir/ciencia/Cientificos-alertan-uso-fondos-marinos_0_1397660259.html) visitado el 19/2/2014 a las 20:23.
- [http://www.nacion.com/vivir/ambiente/Pescadores-objetan-manejo-Montes-Submarinos\\_0\\_1385861478.html](http://www.nacion.com/vivir/ambiente/Pescadores-objetan-manejo-Montes-Submarinos_0_1385861478.html) visitado el 1/3/2014 a las 18:38.